



Expediente No. 17721-2023-00025G

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. - SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. Quito, jueves 27 de junio del 2024, las 17h25.

ABSTRACT

El
Juez
de
Gara
ntías
Penal
es,
Juez
de
Instr
ucción
n-
Fuer
o, de
la
Sala
Espe
cializ
ada
de lo
Penal
,
Penal
,
Milit
ar,
Penal
Polic
ial,

Tráns
ito,
Corr
upció
n y
Crim
en
Orga
nizad
o de
la
Corte
Naci
onal
de
Justic
ia; en
Proce
dimie
nto
Abre
viado
,
luego
de
realiz
ar el
respe
ctivo
contr
ol de
legali
dad
y,
acept

ando
el
acuer
do
entre
FGE,
el
proce
sado
y las
acusa
cione
s
partic
ulare
s,
resue
lve
inter
alia:
i)
Acep
tar el
proce
dimie
nto
abrev
iado
y la
aplic
ación
de la
coop
eraci
ón

efica

z; **ii)**

Decl

arar

la

culpa

bilida

d del

proce

sado

XAV

IER

ALB

ERT

O

MU

ÑOZ

INT

RIA

GO,

como

autor

direct

o del

delito

de

obstr

ucció

n de

la

justic

ia.

iii)

Impo

ner al

proce
sado:
la
pena
priva
tiva
de
libert
ad de
9
mese
s y 6
días;
la
muta
de 24
salari
os
básic
os
unifi
cados
del
trabaj
ador
en
gener
al; y
el
cump
limie
nto
de
repar
ación

integ
ral
mater
ial e
inmat
erial.

Quito,

VISTOS: La señora doctora DIANA SALAZAR MÉNDEZ, Fiscal General del Estado (FGE), en su calidad de titular del ejercicio de la acción penal pública, acorde con los artículos 194 y 195 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE); mediante petitorio de fecha 12 junio de 2024 a las 15h51 señala y solicita:

($\frac{1}{4}$) De conformidad con lo establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 635 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal, comunico a su autoridad que el señor procesado **XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO**, con cédula de ciudadanía número 0913909628, ha presentado ante la Fiscalía General del Estado, formal solicitud de someterse de manera voluntaria al procedimiento abreviado; por lo que, encontrándonos dentro del plazo de ley solicito a usted señor juez, se señale día y hora para que, en audiencia oral pública, a través del control de legalidad que corresponde, se analice y se lleve a cabo la audiencia de procedimiento abreviado. ($\frac{1}{4}$)

En atención a lo peticionado por FGE, y luego de haberse cumplido con el trámite pertinente **a Procedimiento Abreviado**^o, el día martes 18 de junio de 2024, a partir de las 16h00; y, de haberse pronunciado la resolución en forma oral, el día jueves 20 de junio de 2024, a las 12h00, en la audiencia respectiva; de acuerdo con las reglas contenidas en el artículo 619 del Código Orgánico Integral Penal (en lo posterior COIP), se procede a reducir a escrito la presente sentencia con la motivación completa y suficiente, tanto en lo relacionado con la responsabilidad penal, como con la determinación de la pena; para lo cual, se considera:

I. VALIDEZ PROCESAL

1. El presente **“Procedimiento Abreviado”** se ha sustanciado conforme las normas previstas en el Libro II, Procedimiento; Título VIII, Procedimientos Especiales; Capítulo Único, Clases de Procedimiento; Sección 1ª Procedimiento Abreviado; artículos 635 al 639 del COIP. En la sustanciación del mismo, han sido observadas las normas previstas en la ley para la tramitación de esta clase de delitos de ejercicio público de la acción penal, sin que exista omisión de solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión de esta causa.
2. No se aprecia indefensión o vulneración de las garantías constitucionales, de los derechos y/o principios de: tutela judicial efectiva (Art. 75 CRE), debido proceso (Art. 76 CRE), seguridad jurídica (Art. 82 CRE), principios de la administración de justicia (Art. 168 CRE), el sistema procesal como medio para la realización de la justicia (Art. 169); y, principios de la Función Judicial (Art. 172 CRE).
3. De igual forma se han observado los artículos 8 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; y, 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
4. Por lo tanto, el procedimiento es válido al no existir motivo para declarar la nulidad procesal y se declara la validez de lo actuado.

II. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

5. El artículo 167 CRE, define a la jurisdicción como: *“La potestad de administrar justicia emana del pueblo, y se ejerce por los órganos de la Función Judicial, y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución (...)”*, norma que guarda sindéresis con los artículos: 7, 150 y 151 del Código Orgánico de la Función Judicial (en adelante COFJ).
6. Acorde con el artículo 156 CRE, la competencia significa: *“La medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados (...)”*. Asimismo, el artículo 157 *ejusdem*, expone que: *“La competencia en razón de la materia, del grado y de las personas está determinada en la ley (1/4)”*; en relación con el artículo 402 COIP que refiere que: *“La potestad jurisdiccional en materia penal está dividida de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el COFJ”*.
7. En este orden de ideas, el artículo 404.1 del COIP, expresa que: *“Hay competencia de la o el juzgador cuando se ha cometido la infracción en la circunscripción territorial en la que este ejerce sus funciones. Si hay varios juzgadores, la competencia se asignará de conformidad con el procedimiento establecido por la ley (1/4)”*.
8. Una vez que ha quedado precisado el marco jurídico en torno a la competencia, corresponde ahora dejar precisado los actos, también jurídico-procesales, a partir de los cuales se radicó la competencia y jurisdicción en el presente Juzgador Unipersonal; así:
 - Mediante Resolución No. 008-2021 de 28 de enero de 2021, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura (artículos 1 y 3), se proclamaron los resultados, finalización y cierre del Concurso de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social para la Selección y Designación de las y los Jueces y Conjueces de dicho órgano

jurisdiccional.

- Mediante Acción de personal No. 0036-DNTH-2021-AL, de fecha 2 de febrero de 2021, suscrita por el Dr. Pedro Crespo Crespo, Director General del Consejo de la Judicatura, se otorgó al abogado LUIS ANTONIO RIVERA VELASCO el cargo de Juez Nacional, respectivamente, a partir de las 10:00 de 3 de febrero de 2021, por un período fijo de tres años.
- El Pleno de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, mediante Resolución No. 02-2021, conformó sus seis Salas Especializadas, según le faculta el COFJ en su artículo 183, sustituido por la Ley Orgánica Reformatoria al COFJ, publicada en el Suplemento del Registro Oficial núm. 38 de 17 de julio de 2013.
- La Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia es competente para conocer las acciones que, por responsabilidad penal de acción pública, se sigan en contra de personas que gozan de "Fuero de Corte Nacional"¹, *inter alia*, los vocales del Consejo de la Judicatura; conforme lo establecen los artículos: 184.3 CRE; 10 inc. 2ª, 184, 186.8 y 192.1 COFJ; *per se*, tiene competencia para conocer la indagación previa, la instrucción fiscal y sustanciar la etapa intermedia, una jueza o juez, designada o designado por sorteo.
- Mediante sorteo-turno, de fecha 12 de mayo de 2023, correspondió el conocimiento de la causa (acción penal pública incoada entre otros acusados, en contra de los señores ex Vocales del Consejo de la Judicatura: WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO, RUTH MARIBEL BARRENO VELÍN, XAVIER MUÑOZ INTRIAGO y otros; quienes, conforme quedó indicado, al tenor del artículo 194 COFJ, en concordancia con el artículo 192 *ejusdem*, gozan de fuero de Corte Nacional de Justicia. Es así, que fue designado el Juez Nacional LUIS RIVERA VELASCO para conocer y sustanciar esta causa, tomando en consideración además que, atento a lo

¹ Sobre el fuero, véase a Enrique Vescovi, *Teoría general del proceso*, Editorial Temis, Colombia, pp. 160, 161. Hernando Devis Echandía, *Compendio de derecho procesal. Teoría general del proceso*, Edit. ABC, 14ª Ed., Colombia, 1996, t.i, pp. 146-150. El fuero permite la realización de la garantía del juez natural, competente e imparcial, como rasgo característico del debido proceso.

previsto en los artículos 168.2 *ejusdem*, el fuero de Corte de mayor nivel, atrae y radica esta garantía a los demás acusados.²

- Ante el cese de funciones, al haber culminado el período del ex Juez Nacional Luis Rivera Velasco, mediante Of. No. 152-SG-CNJ-2024, de 08 de febrero del 2024, suscrito por el Dr. José Suig Nagua, Presidente (e) de la Corte Nacional de Justicia, se encarga su despacho a la Conjueza Nacional Temporal, Dra. RITA BRAVO QUIJANO.
 - Mediante la Acción de Personal Nro. 1066-DNTH-2024-MS de 1 de abril de 2024 suscrita por el Dr. Holguer Canseco Guerrero, Director General del Consejo de la Judicatura, se expide el nombramiento como Conjuez Temporal de la Corte Nacional de Justicia al doctor JULIO CÉSAR INGA YANZA.
 - Mediante Oficio Nro. 484-SGC-CNJ-MMV-2024 de 4 de abril de 2024, el doctor José Suing Nagua, en calidad de Presidente (e) de la Corte Nacional de Justicia, dirigido al doctor JULIO CÉSAR INGA YANZA, señala que: *“ 1/4 a partir del lunes 08 de abril de 2024 y hasta que Consejo de la Judicatura designe y posesiones (sic) a los nuevos Jueces Titulares, encargo a usted el despacho del doctor Luis Antonio Rivera Velasco, ex Juez Nacional de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia.”*
 - Por último, a través de la Acción de Personal Nro. 1135-DNTH-2024-DG de 22 de abril de 2024, suscrita por la Dra. Gloria Susana Salazar, Directora Nacional de Talento Humano (e) del Consejo de la Judicatura, se expide el nombramiento como Juez (E) de la Corte Nacional de Justicia al doctor JULIO CÉSAR INGA YANZA.
9. Es así que, al Juez Nacional que le ha correspondido continuar en el conocimiento de la presente causa, es al suscrito Dr. JULIO CÉSAR INGA YANZA, quien conforme a lo detallado *ut supra*, es el Juez Nacional Unipersonal de Garantías Penales

² Sobre el fuero, véase a Enrique Vescovi, *Teoría general del proceso*, Editorial Temis, Colombia, pp. 160, 161. Hernando Devis Echandía, *Compendio de derecho procesal. Teoría general del proceso*, Edit. ABC, 14ª Ed., Colombia, 1996, t.i, pp. 146-150. El fuero permite la realización de la garantía del juez natural, competente e imparcial, como rasgo característico del debido proceso.

competente para conocer y resolver la presente causa. Así como en el presente caso, el ^aProcedimiento Abreviado^o en que se define la situación jurídica del procesado XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO.

III. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO

10. El encartado, que ha solicitado y se ha sometido al presente ^a**Procedimiento Abreviado^o** (procedimiento especial), responde a los nombres de: XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía número 0913909628, mayor de edad, de estado civil divorciado, de profesión Abogado, con domicilio en la Urb. Mónaco, Cond. Omar 4 casa 1. Dirección: Mocoli Golf, condominio Santa Catalina, de la provincia de Guayas/Guayaquil/Tarqui; y, actualmente recluido en el Centro de Rehabilitación Social Masculino Pichincha No. 2 (conocida como Cárcel 4).

IV. ANTECEDENTES Y ACTUACIONES PROCESALES

11. Con fecha 12 de mayo de 2023, a las 16h28, ingresa a la Corte Nacional de Justicia la solicitud de FGE, con relación a la práctica de un actor urgente (allanamiento), dentro de la Indagación Previa No. 170101823052330 (57-2023) que, por presunto delito de obstrucción de la justicia, tipificado en el artículo 270.1 COIP se sigue en contra de RUTH MARIBEL BARRENO VELÍN, JUAN JOSÉ MORILLO VELASCO, XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO y otros. Signándose la causa bajo el No. 17721-2023-00025G y por el sorteo-turno correspondiente su conocimiento se radicó en el Juez Nacional, Luis Rivera Velasco; quien mediante providencia de fecha 12 de mayo de 2023, a las 16h46 autorizó y ordenó el allanamiento, descerrajamiento, registro de personas u objetos e incautación, reconocimiento, fijación, registro, apertura, preservación, explotación, análisis, extracción y materialización conforme la solicitud realizada por la FGE. De igual manera, dicha autoridad mediante autos de fechas 29 de mayo de 2023, 12h13, 08 de agosto de 2023, las 16h57, 18 de septiembre

de 2023, las 16h24, 24 de noviembre de 2023, las 16h10, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 475.3, 477, 500 del COIP, autorizó la realización de técnicas especiales de investigación.

12. Mediante memorial de fecha 29 de agosto de 2023, FGE solicita que se señale día y hora para audiencia de formulación de cargos en contra de los ciudadanos: WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO, XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO, RUTH MARIBEL BARRENO VELÍN, JUAN JOSÉ MORILLO VELASCO, ANDRÉS PAÚL JÁCOME BRITO, MARCELA ALEXANDRA VACA VILLOTA, CARLOS ALFREDO GÁRAVI NARANJO; y, KATHERINE EDITH LUNA LAFUENTE.

13. Mediante auto de fecha 30 de agosto de 2023, las 14h45, el Juez Nacional, Luis Rivera dispone que:

(¼) En atención a la audiencia solicitada -la cual deberá enmarcarse en los términos previstos en los artículos 590, 591, 592, 594 y 595 COIP-; **acorde, sobre todo, con el artículo 149 COFJ, así como con el calendario de audiencias y/o agendamientos** que mantiene la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia; **previo a convocar a la ya referida diligencia, se dispone officiar a la Unidad Administrativa y Talento Humano de la Corte Nacional de Justicia, a fin de que remita el calendario de audiencias de esta Sala Penal, correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2023;** y, en el caso de que en el mes de septiembre ya se encontrare cubierto -como en efecto así es-; **se prevea disponibilidad de cupo y/o agendamento para el caso que nos ocupa, en el mes de octubre de 2023, y se haga conocer a este juzgador.**

Hecho aquello; la convocatoria a audiencia de formulación de cargos que nos ocupa, se la hará conocer con la debida oportunidad. (¼) [negritas propias del texto]

14. Mediante autos de fechas 18 de septiembre de 2023, 16h24; 25 de septiembre de 2023, las 12h05; y, 17 de octubre de 2023, las 17h16; el Juez Nacional, Luis Rivera despachó y autorizó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 475.3, 477, 500 del COIP, la realización de técnicas especiales de investigación; y, convocó a la

audiencia de formulación de cargos para el 20 de octubre de 2023, a las 12h00, la cual no se instaló en atención al pedido de diferimiento solicitado por varios investigados (Razón de fecha 20 de octubre de 2023).

15. Mediante autos de fechas 24 de septiembre de 2023, 16h10; 1 de diciembre de 2023, las 13h04; y, 12 de diciembre de 2023, las 09h24; el Juez Nacional, Luis Rivera despachó y autorizó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 475.3, 477, 500 del COIP, la realización de técnicas especiales de investigación; y, convocó a la audiencia de formulación de cargos para el 27 de diciembre de 2023 a las 08h30.
16. Con fecha 27 y 28 de diciembre de 2023, se desarrolló la audiencia de formulación de cargos, en la que se resolvió que:

(¹/₄) A luz de todas las consideraciones que quedan expuestas, este Juez Nacional de Garantías Penales, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, resuelve: Se notifica a los señores WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO, XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO, RUTH MARIBEL BARRENO VELÍN, ANDRÉS PAÚL JÁCOME BRITO, MARCELA ALEXANDRA VACA VILLOTA, CARLOS ALFREDO GÁRAVI NARANJO; y, KATHERINE EDITH LUNA LAFUENTE -cuyas generales de ley obran del expediente- con la apertura de la instrucción fiscal por el presunto delito de obstrucción a la justicia, tipificado y sancionado en el artículo 270.1 numeral 3 COIP, por un plazo de 90 días el mismo que se comienza a contabilizar a partir del día de hoy; se insiste que son 90 días calendario que deberá realizar esta instrucción fiscal con la obligación de que Fiscalía obtenga elementos de convicción de cargo y descargo para garantizar el principio de objetividad y sobre todo la debida diligencia.

Disponer respecto de los encartados WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO y XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO, la medida cautelar de prisión preventiva. Que será el actuario del despacho quien notifique a las autoridades pertinentes de este mandato judicial, bajo lo ya dispuesto.

En cuanto a las medidas cautelares de prohibición de salida del país, presentación periódica y dispositivo electrónico, dictadas en contra de RUTH MARIBEL BARRENO VELÍN, ANDRÉS PAÚL JÁCOME BRITO, MARCELA ALEXANDRA VACA VILLOTA, CARLOS ALFREDO GÁRAVI NARANJO y KATHERINE EDITH LUNA LAFUENTE, se dispone que por secretaría se oficie a las entidades correspondientes para su cumplimiento. Las presentaciones periódicas se llevarán a cabo el primer día hábil de la semana, en horario de atención al usuario, en la secretaría de la Sala Penal de esta judicatura. Conforme lo ya dispuesto.

En cuanto a las medidas cautelares de carácter real previstas en los numerales 3 y 8 del artículo 549 del COIP, esto es la retención de los valores que mantengan los procesados en las cuentas de ahorros, corrientes, pólizas e inversiones y la prohibición de enajenar bienes muebles que mantengan los procesados a su nombre, se dictan en contra de los encartados WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO, XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO, RUTH MARIBEL BARRENO VELÍN, hasta un monto de USD \$ 18000 dólares; y, de los encartados ANDRÉS PAÚL JÁCOME BRITO, MARCELA ALEXANDRA VACA VILLOTA, CARLOS ALFREDO GÁRAVI NARANJO; y, KATHERINE EDITH LUNA LAFUENTE, hasta un monto de USD \$ 9000 dólares, para lo cual se girarán los oficios correspondientes.

Se conceden las medidas de protección solicitadas a favor de los señores Wilson Toanga, en su calidad de Fiscal General Subrogante, Walter Sanmo Macías Fernández, en su calidad de Juez de la Corte Nacional y víctima indirecta en la presente causa y Dra. Alexandra Zurita, en su calidad de agente fiscal titular del despacho de la Fiscalía Nro. 3 de la Unidad de Fuero de Corte Nacional, conforme los artículos 439, 519.1 y 558 numeral 3 del COIP, y se prohíbe que los procesados y terceros -en este último caso los miembros del Pleno del Consejo de la judicatura y todos aquellos servidores y funcionarios de nivel jerárquico de dicho órgano administrativo y disciplinario de la Función Judicial- ejerzan actos de persecución o intimidación a través del inicio, tramitación o sustanciación de procesos administrativos y/o disciplinarios, que deriven en suspensiones o destituciones o cualquier acto administrativo del órgano de gobierno con el cual busque separárselos del cargo; garantizando así la protección física, psicológica e incluso hasta de estabilidad e inamovilidad de los antes referidos ciudadanos; todo ello bajos los principios de independencia judicial e inamovilidad en sus funciones. Para dicho fin, ofíciase con la presente decisión al Consejo Nacional de la Judicatura.

De conformidad con el artículo 563.5 del Código Orgánico Integral Penal, las partes quedan notificadas con las decisiones judiciales tomadas durante la presente diligencia y/o en esta misma audiencia. (¼)

17. Mediante la expedición de diversos autos (dentro del período comprendido entre el 4 de enero de 2024, a las 17h11, hasta el 23 de enero de 2024, las 12h14); el Juez Nacional Luis Rivera despachó la sustanciación de la causa.

18. Mediante auto de fecha 28 de febrero de 2024, las 08h14, la doctora, RITA BRAVO QUIJANO, Jueza Nacional (e), AVOCA conocimiento de la presente causa en virtud del oficio Nro. 152-SG-CNJ-2024, de 08 de febrero del 2024, mediante el cual, el doctor José Suing Nagua Presidente (e) de la Corte Nacional de Justicia le encargó el despacho del doctor Luis Rivera Velasco, por haber cesado funciones como Juez Nacional, con los mismos deberes y atribuciones que el titular; es así que a partir de dicha fecha la referida Jueza Nacional expide varios autos de despacho en la sustanciación de la causa.

19. Mediante auto de fecha 26 de marzo de 2024, las 17h17, la Jueza Nacional (e) Rita Bravo Quijano, dispone *inter alia*: que la **acusación particular**^o presentada por PGE en contra de los procesados: WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO, XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO, RUTH MARIBEL BARRENO VELÍN, ANDRÉS PAÚL JÁCOME VILLOTA, MARCELA ALEXANDRA VACA VILLOTA, CARLOS ALFREDO GÁRAVI NARANJO; y, KATHERINE EDITH LUNA LAFUENTE, por el delito de Obstrucción de la justicia, tipificado y sancionado en el artículo 270.1 COIP, previo a proveer lo que en derecho corresponda, sea reconocida dentro de veinte y cuatro (24) horas; y, ante el pedido de FGE con relación a **audiencia de vinculación**^o, respecto de los ciudadanos CIFUENTES CABASCANGO SANTIAGO PAÚL, HERRERA MOREJÓN MILTON FABRICIO, CUEVA JIMÉNEZ LIBERTON SANTIAGO, ALTAMIRANO HERRERA MILTON JOSÉ, CHICAIZA QUISHPE JÉSSICA CAROLINA; y, VIVANCO FALCONÍ

OLGA NATALIA, al enmarcarse en lo previsto en el artículo 593 del COIP, se convoca para el día 28 de abril de 2024 a las 11h00.

20. Mediante autos de fecha: 27 de marzo de 2024, las 12h51; 27 de marzo de 2024, las 16h43; y, 2 de abril de 2024, las 13h02, la Jueza Nacional (e) Rita Bravo Quijano: califica y acepta la acusación particular de PGE \pm disponiendo su citación- ante pedido de partes procesales; difiere la audiencia de vinculación y se la fija para el 4 de abril de 2024, a las 14h00; y, ante pedido de FGE convoca para el 10 de abril de 2024, a las 08h30, la recepción de los testimonios anticipados de los procesados MARCELA VACA VILLOTA y XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO.

21. Con fecha 4 de abril de 2024, se desarrolló la audiencia de vinculación en la que se resolvió:

($\frac{1}{4}$) bajo el paraguas de la igualdad, se impone a los procesados **CIFUENTES CABASCANGO SANTIAGO PAÚL, HERRERA MOREJÓN MILTON FABRICIO, CUEVA JIMÉNEZ LIBERTON SANTIAGO, ALTAMIRANO HERRERA MILTON JOSÉ, CHICAIZA QUISHPE JÉSSICA CAROLINA; y, VIVANCO FALCONÍ OLGA NATALIA**, las medidas cautelares de los numerales 1, 2 y 4 del artículo 522 del COIP, y en consecuencia se ordena que: $\frac{1}{4}$

($\frac{1}{4}$) Esta juzgadora, luego de tamizar el pedido y hacerlo bajo los baremos de la proporcionalidad, necesidad y racionalidad, determina que sí se ha fundamentado tanto normativamente como materialmente las mismas, modulando eso sí, en cuanto al monto y que se la hace bajo el elemental baremo de igualdad a lo ya fijado en el presente caso, el cual estriba en el orden de los USD \$ 9.000, y no de 18 000 dólares, como erradamente lo ha fijado Fiscalía, lo que tiene sustento tanto en el eventual cumplimiento por un lado de una multa, como lo que en principio fuera referido y atacado por las defensas técnicas en el afán de sustentar una falta de proporcionalidad de la medida de orden real, empero, no hay que olvidar que también aquello estriba principalmente para el caso que nos ocupa en el tema de la reparación integral, que de suyo tiene cobertura de rango constitucional (Art. 78 CRE)

Asimismo, en el orden de dicho monto (NUEVE MIL DÓLARES), se afecta el uso de las propiedades muebles e inmuebles, por lo que las medidas solicitadas no solo que resultan proporcionales, sino suficientes para el cumplimiento de sus finalidades.

En consecuencia, se ordena las medidas cautelares de carácter real previstas en los numerales 3, 4 y 8 del artículo 549 del COIP, en contra de **CIFUENTES CABASCANGO SANTIAGO PAÚL, HERRERA MOREJÓN MILTON FABRICIO, CUEVA JIMÉNEZ LIBERTON SANTIAGO, ALTAMIRANO HERRERA MILTON JOSÉ, CHICAIZA QUISHPE JÉSSICA CAROLINA; y, VIVANCO FALCONÍ OLGA NATALIA**, bajo las siguientes condiciones: ¼

(¼) A luz de todas las consideraciones que quedan expuestas, esta Jueza Nacional (e) de Garantías Penales, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, resuelve:

- Se notifica a los señores **CIFUENTES CABASCANGO SANTIAGO PAÚL, HERRERA MOREJÓN MILTON FABRICIO, CUEVA JIMÉNEZ LIBERTON SANTIAGO, ALTAMIRANO HERRERA MILTON JOSÉ, CHICAIZA QUISHPE JÉSSICA CAROLINA; y, VIVANCO FALCONÍ OLGA NATALIA** -cuyas generales de ley obran del expediente- con la vinculación a la instrucción fiscal [por el presunto delito de OBSTRUCCIÓN DE LA JUSTICIA, tipificado y sancionado en el artículo 270.1 numeral 3 COIP], por un plazo de treinta días adicionales que empiezan a correr a partir de la fecha, día y hora en que se expide esta resolución, se insiste que en dicho plazo estribara la obligación de que Fiscalía obtenga elementos de convicción de cargo y descargo para garantizar el principio de objetividad y sobre todo la debida diligencia. (¼) [negrillas propias del texto]

22. Mediante auto de fecha 8 de abril de 2024, el doctor JULIO CÉSAR IGA YANZA, Jueza Nacional (e), AVOCA conocimiento de la presente causa en virtud de: la Acción de Personal Nro. 1066-DNTH-2024-MS, de 1 de abril de 2024, suscrita por el Dr. Holguer Canseco Guerrero, Director General del Consejo de la Judicatura, mediante la cual se expide el nombramiento como Conjuez Temporal de la Corte Nacional de Justicia; y, por otro, del Oficio Nro. 484-SGC-CNJ-MMV-2024 de 4 de abril de 2024, a través del cual el doctor José Suing Nagua, en calidad de Presidente (e) de la Corte Nacional de Justicia, señala que: *“a partir del lunes 08 de abril de 2024 y hasta que Consejo de la Judicatura designe y posesiones (sic) a los nuevos Jueces Titulares, encargo a usted el despacho del doctor Luis Antonio Rivera Velasco, ex Juez Nacional de la por Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia.”* . Es así que realiza varios despachos de sustanciación, y entre ellos ante pedido de FGE de que se recepte el testimonio anticipado del ciudadano ALEX FRANCISCO PALACIOS SHINÍN, convoca para el 10 de abril de 2024, a las 08h30, la recepción del mimo al igual que de los testimonios anticipados de los procesados MARCELA VACA VILLOTA y XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO.

23. Con autos de 24 de abril de 2024, las 18h10; y, de 26 de abril de 2024, las 17h48 se dispone de conformidad a los artículos 475, 477 y 478 del COIP la autorización y realización de diligencias investigativas.

24. Mediante auto de fecha 30 de abril de 2024, las 19h31, se dispone *inter alia*: que la **^a acusación particular^o** presentada por el Consejo de la Judicatura (CJ) en contra de los procesados: VIVANCO FALCONÍ OLGA NATALIA, CHICAIZA QUISHPE JÉSSICA CAROLINA, ALTAMIRANO HERRERA MILTON JOSÉ, CUEVA JIMÉNEZ LIBERTON SANTIAGO, HERRERA MOREJÓN MILTON FABRICIO, CIFUENTES CABASCANGO SANTIAGO PAÚL, JÁCOME BRITO ANDRÉS PAUL, MORILLO VELASCO JUAN JOSÉ (sic), MUÑOZ INTRIAGO XAVIER ALBERTO, BARRENO VELÍN RUTH MARIBEL, VACA VILLOTA MARCELA ALEXANDRA, LUNA LAFUENTE KATHERINE EDITH, TERÁN CARRILLO WILMAN GABRIEL; y, GARAVÍ NARANJO CARLOS ALFREDO, por el delito

de Obstrucción de la justicia tipificado y sancionado en el artículo 270.1 COIP, previo a proveer lo que en derecho corresponda, sea reconocida dentro de veinte y cuatro (24) horas; de igual manera la **acusación particular** presentada por la víctima WALTER SAMNO MACÍAS FERNÁNDEZ (WSMF) en contra de los procesados: WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO, XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO, RUTH MARIBEL BARRENO VELÍN, ANDRÉS PAÚL JÁCOME BRITO, MARCELA ALEXANDRA VACA VILLOTA, CARLOS ALFREDO GÁRAVI NARANJO, KATHERINE EDITH LUNA LAFUENTE, MILTON JOSÉ ALTAMIRANO HERRERA, SANTIAGO PAÚL CIFUENTES CABASCANGO, LIBERTON SANTIAGO CUEVA JIMÉNEZ, JÉSSICA CAROLINA CHICAIZA QUISHPE, MILTON FABRICIO HERRERA MOREJÓN, OLGA NATALIA VIVANCO FALCONÍ.

25. Mediante auto de fecha 1 de mayo de 2024, las 16h31, se califica y acepta las acusaciones particulares de CJ y WSMF, disponiendo su citación.

26. Con providencia de 3 de mayo de 2024, las 12h05, de conformidad a los artículos 475, 477 y 478 del COIP, se autoriza a FGE la realización de diligencias investigativas.

27. Mediante auto de 08 de mayo de 2024, las 10h56, se dispone:

(¼) **5.1.-** Téngase en cuenta lo señalado por FGE, en cuanto: **a)** Al ***Cierre del plazo de la instrucción fiscal*** que, precisa de manera acertada y conforme a ley, que aquello acaeció el día 4 de mayo de 2024; y, **b)** En torno al ***Dictamen Fiscal***, respecto de lo cual solicita día y hora para la realización de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio; al respecto se dispone:

5.1.1.- Con relación al literal **a**; al ser un tema de puro derecho y normativa, respecto de lo cual hay que remitirse a lo que dispone la ley, en este caso el COIP, en los artículos: 593 (vinculación a la instrucción), 599 (conclusión de la instrucción fiscal); y/o 600 (Dictamen y abstención). De allí que, en el marco jurídico referido, en donde claramente se determina que la instrucción concluye bajo y/o por tres escenarios a saber: 1) Cumplimiento del plazo;

2) Decisión fiscal; y/o, 3) Decisión judicial.

Por tanto, en el *sub júdice*, al haber fenecido la instrucción fiscal el día 4 de mayo de 2024 (contabilizando el plazo de 90 días inicial, a partir de la audiencia de formulación de cargos que data del 28 de diciembre de 2023; y, la ampliación de 30 días, a partir de la audiencia de vinculación que data del 4 de abril de 2024); y, estar inmersos en el supuesto previsto en el numeral primero (1°) del artículo 599 del COIP, conforme así lo ha solicitado FGE y es lo pertinente o lo que corresponde en derecho, **al amparo de la norma antes indicada (Art. 599.1 COIP), se declara formalmente concluida la instrucción fiscal en el sub júdice al 4 de mayo del 2024**; reparando eso sí, en aquello que fuera precisado por FGE, en cuanto a:

ª (1/4) que se encuentra pendiente la entrega e incorporación al expediente fiscal de información solicitada por los sujetos procesales dentro del plazo de la instrucción fiscal como: (i) Informes periciales; y (ii) ampliaciones de informes periciales; y (iii) Información documental.º

5.1.2.- En cuanto al literal **ª bº**; dejando sentado que el marco jurídico pertinente con relación a la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio lo encontramos en el artículo 600 inciso 1º, y 602 numeral 1 del COIP; para dicha diligencia, previamente, se dispone que la actuario de la causa, requiera de la Unidad pertinente en Corte Nacional de justicia, las credenciales necesarias para el agendamiento de la audiencia en mención; y, una vez que se cuente con aquello, se realizará la convocatoria pertinente. (1/4) [negrillas propias del texto]

28. Mediante autos de: 12 de mayo de 2024, las 09h55 (fijándose como fecha el 27/05/2024); 16 de mayo de 2024, las 17h29 (señalándose como fecha el 06/06/2024) y 31 de mayo 2024, las 14h41 (estableciéndose como fecha el 18/06/2024); se convoca a audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.

29. Mediante memorial de 12 de junio de 2024, ingresado a las 15h51, FGE indica que:
*ª 1/4 el señor procesado **XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO**, con cédula de ciudadanía número 0913909628, ha presentado ante la Fiscalía General del Estado,*

formal solicitud de someterse de manera voluntaria al procedimiento abreviado; por lo que, encontrándonos dentro del plazo de ley solicito a usted señor juez, se señale día y hora para que, en audiencia oral pública, a través del control de legalidad que corresponde, se analice y se lleve a cabo la audiencia de procedimiento abreviado.
(1/4)°

30. Mediante auto de fecha 13 de junio de 2024, las 15h30, se dispone: ^a (1/4) **5.1.1.-** *Al haberse presentado de forma oportuna el pedido de procedimiento abreviado y, encontrarse convocada con la debida antelación ~~±~~ incluso luego de varios diferimientos- la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio dentro de la presente causa; diligencia fijada por tercera y definitiva oportunidad para el día **martes 18 de junio a las 16h00, en la sala de audiencias del Octavo piso del edificio de la Corte Nacional de Justicia**; en esta oportunidad, bajo el marco normativo que queda precisado ut supra, **se convoca también, a la audiencia oral y pública en torno al procedimiento abreviado solicitado** (1/4)° [negritas propias del texto].*

31. Mediante auto de fecha 17 de junio de 2024, las 16h48, se dispone que:

(1/4) **1.1.1.-** Para determinar lo pertinente, dejando sentadas las premisas que antecedente en donde resaltan las reiteradas argumentaciones desde el eje de ^a contar con un abogado de confianza°, de no estar presentes exactamente los días en que se ha fijado la diligencia (recordando que ya ha sido convocada, de manera infructuosa, por tres ocasiones y desde hace más de un mes) y del tiempo para preparar la defensa, etc. Es menester insistir en el deber de todos los sujetos procesales de observar la buena fe y lealtad procesal y evitar dilaciones que lo único que consiguen es retardar la normal prosecución de la causa y, trastocar agendamientos de diligencias programadas en la más alta Corte del país, en donde las audiencias pasan por una calendarización de meses de antelación, y en donde reubicar cupos, dada la alta cargada procesal como máximo Órgano de cierre (casación, revisión, fuero, etc.) resulta una labor bastante compleja y sensible.

Es por ello que, una vez más, realizando el llamado a la actuación de todas la partes procesales bajo principios de buena de fe y lealtad procesal y de ética profesional; a la

espera de que las argumentaciones no se vuelvan repetitivas y se pretenda convertir en patente de corso aquello de sustituir a última hora las defensas técnicas; bajo las consideraciones que: A lo largo de esta causa, cuyo inicio data del 27 de diciembre del año 2023 (hace casi seis meses), todos los ahora procesados han venido y vienen ejercitando su derecho a la defensa. Que el sistema SATJE registrar las actuaciones judiciales, las cuales han estado y están siempre al alcance de todos. Que el sistema penal es oral y contradictorio, es así que son en las audiencias en donde los sujetos procesales esgrimirán sus tesis. **Se acepta el pedido de diferimiento de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio**, la cual se la reagenda y, acorde con el calendario de diligencias que dispone la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, **se la vuelve a convocar (por cuarta oportunidad) para el día jueves 20 de junio a las 17h00, (¼)** [negrillas propias del texto].

32. Con fecha 18 de junio de 2024, se desarrolló la audiencia de procedimiento abreviado con relación al encartado XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO.

33. Mediante auto de fecha 19 de junio de 2024, las 15h32, se dispone que:

(¼) **2.1.-** En atención al mismo, es necesario reiterar la motivación que fue expuesta por este Juzgador, en el auto inmediato anterior dictado con fecha 17 de junio de 2024, a las 16h48, respecto de que la **audiencia de evaluación y preparatoria de juicio** ha sido convocada en varias ocasiones anteriores, por lo que es una obligación de las partes procesales y de sus abogados defensores observar la buena fe y lealtad procesal evitando actuaciones dilatorias, más aun cuando ha transcurrido el tiempo razonable para preparar y ejercer su derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento.

3.- No obstante lo manifestado en los numerales 1.1 y 2.1 del presente, atendiendo los petitorios realizados y garantizando su derecho a la defensa, **se acepta el pedido de diferimiento de la AUDIENCIA DE EVALUACIÓN Y PREPARATORIA DE JUICIO**, la cual se la reagenda y, acorde con el calendario de diligencias que dispone la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen

Organizado de la Corte Nacional de Justicia, se la vuelve a convocar (por quinta oportunidad) para el día miércoles 26 de junio a las 09h00, (¼) [negritas propias del texto].

V. AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO

5.1.- INTERVENCIÓN DEL JUEZ NACIONAL

34. Quien manifestó:

(¼) se declara instalada esta audiencia, que es para resolver la aplicación o no de la solicitud de Procedimiento Abreviado, que ha realizado la Fiscalía General del Estado y la persona procesada Xavier Alberto Muñoz Intriago. Señor Xavier Alberto Muñoz Intriago, se le recuerda que tiene que estar atento a todo lo que diga la Fiscalía General del Estado, lo que digan los señores Acusadores Particulares y todo lo que se desarrolle en esta audiencia, porque en el desarrollo de la presente se va a resolver su situación jurídica mediante la petición de Procedimiento Abreviado.

Al final, decidimos si es o no procedente, por favor que esté atento a todo lo que se desarrolla en esta audiencia. ¿Está comprendido? En esta audiencia debo advertir a los sujetos procesales que se garantizará la tutela judicial efectiva, de acuerdo al artículo 75 y 82 de la Constitución, así mismo la normativa pertinente del cuerpo secundario como es el Código Orgánico Integral Penal del 635 al 639 y las normas que fueran pertinentes al caso. Y, como se ha anunciado desde el principio, es para tratar sobre un procedimiento abreviado. En este sentido la primera apreciación que tenemos es que de acuerdo al artículo 635, numeral 2, en cuanto al momento procesal oportuno la propuesta que ha sido realizada por Fiscalía General del Estado adjuntando peticiones también de los demás procesales se encuentra de acuerdo al numeral 2 de esta norma; es decir, antes de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, por lo que se está cumpliendo con este requisito.

Para tener una un mejor desarrollo de esta audiencia, se advierte que se va a llevar en dos fases, la primera se va a hacer un control de legalidad; es decir, de requisitos sobre el procedimiento abreviado; y, una segunda un desarrollo mismo del procedimiento abreviado.

Entonces, en esta primera parte se va a conceder la palabra a la Fiscalía General del Estado para que, de manera general, acredite los requisitos de acuerdo al 635 y 639. Luego de lo cual, lógicamente se consultará a la persona procesada sobre lo que va a indicar en esta parte. Entonces tiene la palabra señora Fiscal General del Estado. (¼)

5.2.- PRIMERA INTERVENCIÓN DE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

35. La doctora Diana Salazar Méndez manifestó que:

(¼) De conformidad con el artículo 195 de la CRE; 411, 442 y 443 del COIP; y, 282 del COFJ, comparezco en esta causa con el pedido, relacionado con el Procedimiento Abreviado, que ha sido efectuado por el ahora procesado Xavier Alberto Muñoz.

Solicito de manera expresa que se acepte la aplicación de este procedimiento, al encontrarse cumplidos los requisitos previos contenidos en las reglas del artículo 635; así como los términos de negociación, respecto de cada uno de los parámetros que exige el inciso tercero, cuarto y sexto del artículo 636 del COIP.

Primero, en relación a las reglas contenidas en el artículo 635 del COIP, en cuanto a la pena del delito investigado, es el de Obstrucción a la Justicia, por el cual se dio inicio a la Instrucción Fiscal y que se encuentra identificado y con una sanción prevista en el artículo 270.1, número 3 del COIP y que tiene como una pena entre cinco a siete años.

Segundo, presentación de la propuesta. Conforme se verifica del expediente judicial, mediante escrito, ingresado el 12 de junio del 2024, la Fiscalía solicitó, se señale día y hora para la realización de la audiencia oral, pública, del procedimiento del señor Xavier Alberto Muñoz Intriago, encontrándonos en la etapa procesal respectiva; esto es antes de haber realizado la audiencia preparatoria de juicio.

Tercero, en relación al consentimiento de la persona procesada, informo que se verifica del acta del procedimiento abreviado, se encuentra suscrita por el procesado Xavier Muñoz Intriago, agregada al expediente judicial, en el que, de manera libre ha consentido

expresamente, tanto en la aplicación de este procedimiento, como en la admisión del hecho que se le atribuye. Por lo que, al término de mi intervención, solicito que se le conceda la palabra al procesado, a fin de que a viva voz ratifique su consentimiento expreso.

Respecto al consentimiento y acreditación del defensor técnico del procesado, el doctor Mauricio Garrido Espinoza, aquí presente, ejerce desde el inicio de la presente instrucción Fiscal la defensa técnica letrada del procesado, sin dejar de lado que también el ciudadano Xavier Muñoz Intriago, tiene como profesión abogado. Se han salvaguardado los derechos constitucionales y legales, conforme se puede evidenciar del acta de procedimiento abreviado, que se encuentra suscrita en unidad de acto, conjuntamente con el procesado. Por lo que, solicito que al término de la intervención también, se le conceda la palabra formalmente al profesional del derecho, al doctor Garrido, a fin de que, ratifique lo manifestado.

Quinto, en relación a la existencia de varias personas procesadas en la presente causa, como es de su conocimiento, nuestro ordenamiento jurídico no impide la aplicación del procedimiento abreviado cuando exista pluralidad de sujetos procesados.

Sexto, en relación a la pena sugerida y acordada, la pena sugerida por la Fiscalía como titular de la acción penal y aceptada por el procesado Xavier Alberto Muñoz, debidamente asesorada por su defensa técnica, es de noventa y dos meses de privación de libertad y se sujeta al inciso cinco del artículo 636 del COIP, esto es el principio de legalidad y proporcionalidad.

En relación al cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 636 del COIP, el 12 de junio del 2024, la Fiscalía, mediante escrito, remitió para que se incorpore al expediente judicial el acta de procedimiento abreviado contenida en setenta páginas y tres anexos, suscritas por las partes procesales en las que consta el detalle de los parámetros de la negociación. Y así, en lo principal, de fojas uno a cinco del acta en mención, consta como antecedente la teoría fáctica expuesta por la Fiscalía en la audiencia de formulación de cargos y vinculación a la instrucción Fiscal; es decir, conoce el hecho fáctico que se le atribuye y el que va a aceptar. De fojas seis a ocho, consta la negociación jurídica y la descripción de los hechos acordados por el procesado Xavier Alberto Muñoz Intriago.

De fojas ocho a sesenta y siete constan ochenta y seis elementos de convicción que corroboran el hecho y el grado de participación del procesado y que serán individualizados en la segunda fase de esta audiencia y así usted disponerlos.

De fojas sesenta y ocho del acta de negociación, consta la pena de privación de libertad y el monto de la pena pecuniaria acordada y corresponde al análisis de los artículos 270.1 inciso final del artículo 44, y el número diecinueve del artículo 47 del COIP, acordada en conjunto con el procesado Xavier Alberto Muñoz Intriago, y la defensa técnica, y que ahí corresponde a la pena de noventa y dos meses de privación de libertad y el pago de una multa establecida en veinticuatro Salarios Básicos Unificados del Trabajador en General. Esto es, once mil cuarenta dólares, calculada al mínimo, al encontrarnos en un procedimiento abreviado.

Quinto, de fojas sesenta y ocho a sesenta y nueve, consta la forma de reparación integral con los componentes material e inmaterial que el procesado Xavier Alberto Muñoz, debe cancelar a las víctimas directas y directas de la infracción, cuya aceptación consta evidenciada en el anexo uno, dos, y tres; que han sido suscritos tanto por el doctor Macías Walter, que comparece en calidad de víctima indirecta, así como el abogado de la Procuraduría General del Estado; y, los abogados del Consejo de la Judicatura, para quienes también solicito que todos sean escuchados en la segunda fase de esta audiencia para que ratifiquen su aceptación del acuerdo previo.

Por todo lo expuesto, al haberse justificado de manera suficiente los requisitos previos determinados en los artículos 635 y 636, hemos dado cumplimiento y al no ser vulneratorios de los derechos de la persona procesada o de las víctimas, solicito continúe con la segunda fase de esta audiencia a fin de efectuar la fundamentación del procedimiento abreviado, bajo los principios de inmediatez, oralidad, y publicidad.

Hasta aquí la primera intervención.

5.3.- PRIMERA INTERVENCIÓN DEL PROCESADO XAVIER ALBERTO MUÑOZ

INTRIAGO

36. Una vez que se ha escuchado los planteamientos de requisitos de parte de Fiscalía General del Estado, de acuerdo al artículo 635.3 COIP, el Juez pregunta al señor procesado Xavier Alberto Muñoz Intriago:

P. ¿Consiente expresamente usted en la aplicación de este procedimiento abreviado?

R. SÍ

P. ¿Usted está de acuerdo a los escritos que se han presentado, para admitir el hecho que le atribuye y le ha venido atribuyendo la Fiscalía?

R. SÍ

P. ¿Igualmente a la calificación jurídica que se ha referido la señora Fiscal, ha dicho que es obstrucción de justicia de acuerdo al artículo 270.1 del Código Orgánico Integral Penal, está de acuerdo?

R. SÍ

P. ¿Usted estaría de acuerdo con su participación en ese en ese hecho?

R. SÍ

P. ¿La pena que igualmente que ya ha enunciado la señora Fiscal, la pena privativa de libertad también estaría de acuerdo?

R. SÍ

P. ¿Al igual que la forma de reparación integral a los acusadores particulares y a las víctimas.

R. SÍ

5.4.- INTERVENCIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL PROCESADO DR. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA

36. De acuerdo al numeral cuatro del artículo 635 COIP, se pregunta al defensor del señor Muñoz Intriago Xavier Alberto, si como profesional del derecho, no obstante que la señora Fiscal ha indicado que la persona procesada es abogado; sin embargo, pues, tiene que haberlo necesariamente asesorado; entonces se le consulta:

P. ¿Si usted le ha asesorado a que preste su consentimiento de forma libre señor abogado?

R. Muchas gracias señor Juez, simplemente señor Juez, para hacer más completa mi respuesta debo manifestar que efectivamente de buena fe, esta defensa que representa señor Xavier Muñoz, ha realizado este procedimiento con Fiscalía General del Estado, en calidad de abogado privado de Xavier Muñoz, le he explicado cómo es el procedimiento, con sus consecuencias jurídicas; y bajo esta circunstancia, en calidad de abogado le doy fe que el señor Xavier Muñoz ha dado su consentimiento de forma libre para sujetarse a este procedimiento es decir sin violación a sus derechos constitucionales.

5.5.- SEGUNDA INTERVENCIÓN DE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

37. Una vez que escuchadas tanto a FGE, así como a la persona procesada, al apreciar que se han cumplido con lo previsto en los artículos 635 y 636 COIP; se declaró, precluida la primera fase y se dio paso a la segunda; admitiéndose a trámite la audiencia de procedimiento abreviado y se concede la palabra Fiscalía para que exponga los motivos básicos y jurídicos referentes a este procedimiento abreviado, de acuerdo al 637 *ejusdem*, quien señaló:

($\frac{1}{4}$) con base en el inciso tercero del artículo 637 del COIP, fundamenta el presente Procedimiento Abreviado; para lo cual se consigna primero los hechos que forman parte de la investigación o teoría fáctica. Las circunstancias fácticas del presente caso giran en torno al uso privativo y privilegiado del poder judicial, para pretender obstruir a la justicia.

La Fiscalía General del Estado, en el año 2022, inició una investigación previa por el delito de tráfico de influencias, en contra de los ex vocales del Consejo de la Judicatura, Juan José Morillo y Ruth Maribel Barreno Velín, cuyos resultados condujeron a la respectiva solicitud de Formulación de Cargos, ante la Corte Nacional de Justicia.

La competencia para tramitar dicha diligencia recayó en el señor Juez Nacional, Walter Macías Fernández, a consecuencia del sorteo de ley correspondiente, quien señaló para el día 04 de mayo del 2023, la audiencia en cuestión; sin que la misma se instale, por cuanto un día antes; es decir, el 03 de mayo, la procesada en esta causa, Maribel Barreno Velín, presenta una demanda de recusación en contra del referido Juez Walter Macías, víctima indirecta en esta causa.

No obstante, con la finalidad de asegurar la separación del proceso del Juez de sustanciación, una semana después. Esto es, 10 de mayo del 2023, a altas horas de la noche, el procesado Alex Almeida, genera un documento urgente el cual fue suscrito por la señora Marcela Vaca Villota, Subdirectora de Control Disciplinario.

Dicho documento suscrito a altas horas de la noche, de forma urgente, precisamente, sirve de base para que el 11 de mayo del 2023, a pocas horas después de haber sido rechazada aquella recusación presentada por la señora Maribel Barreno, el Pleno del Consejo de la Judicatura, procede a suspender en sus funciones al Juez que iba a conocer la Formulación de Cargos en cuestión. Amparados en supuestos informes técnicos y memorandos emitidos por los subalternos Andrés Jácome y Marcela Vaca Villota. Para que quede claro, presentan una demanda de recusación, como no logran recusar al Juez; es decir, separarlo de la causa, proceden a suspenderlo.

Sin embargo, dicha suspensión se produce con una serie de irregularidades. Así, el mismo 10 de mayo, se convoca a los vocales del Consejo de la Judicatura para la sesión ordinaria del 11 de mayo del 2023.

En dicha sesión, el secretario Andrés Jácome, pone en conocimiento del pleno una medida preventiva de suspensión en contra del referido Juez, Walter Macías Fernández, a cuyo

tratamiento se le da este carácter de urgente, pese a que el documento no ingresó con dicha característica; y sin considerar que los vocales del Consejo de la Judicatura no contaban con la información completa con la debida antelación, como corresponde, a fin de evaluar de forma objetiva la decisión que se iba a adoptar.

Todo esto incluso fue advertido por el vocal, ex-vocal, Fausto Murillo, en la misma sesión, cuyo planteamiento no tuvo el apoyo de los vocales; y quien presidía en ese entonces el Consejo de la Judicatura, era el ciudadano procesado Wilman Terán.

Lo inédito se produce en la votación, pues existieron únicamente dos votos afirmativos de los cuatro vocales presentes en la sesión, ya que el vocal Fausto Murillo procedió a abandonar la misma, al no encontrarse de acuerdo con el tratamiento ligero que se dio, respecto a un tema tan delicado como era la suspensión de un Juez de la máxima Corte de Justicia del país. Y, los vocales, Maribel Barreno y Juan José Murillo, se abstuvieron en la votación.

Como se conoce, la conformación del Consejo de la Judicatura, es de cinco vocales, siendo la mayoría, por lo menos tres voluntades. Y, se procede a aprobar esta moción de suspensión, con apenas dos de los cinco vocales que conforman el Consejo de la Judicatura.

Es así, pese a la evidente insistencia de una votación de mayoría de los vocales presentes, el presidente del Consejo, en ese entonces, Wilman Terán, también, coprocesado en esta causa, procede a inventarse una dirimencia, dándoles el valor de voto a las abstenciones y asumiendo un empate y proceder.

Es decir, las dos abstenciones de Morillo y de Barreno, porque tenían conflicto de interés, dado que ellos estaban siendo objeto de procesamiento por Tráfico de Influencias en la causa en la cual, el señor Juez Macías iba a ser suspendido, se abstienen de votar. Y votan de forma afirmativa Xavier Muñoz y Wilman Terán. Dicen que es un empate y proceden con la suspensión.

Todo esto, contrariando lo que establece el artículo 15 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, donde se determinan únicamente dos formas de votación, y que es conocido por todos, la afirmativa o la negativa, no existe la abstención. Es decir, la moción de suspensión del doctor Walter Macías, no debió ser aprobada por no haber logrado la mayoría de votos afirmativos de los vocales presentes en la sesión, 3 de 4. Dicha ilegitimidad provocó que la formulación de cargos en esta causa por Tráfico de Influencias, por cuanto ese era la intención de la procesada Maribel Barreno, sea tramitada por el doctor Lauro de la Cadena, en reemplazo del Juez Macías porque ya había sido suspendido a esa fecha.

No obstante, la suspensión fue dejada sin efecto a consecuencia de una Acción de Protección concedida a favor del Juez, Walter Macías, recuperando así su competencia dentro de la causa ya referida. Lo cual provoca y aquí para que se tenga claridad, de lo que se trató, se hizo y se confabuló es que se provoca que se repita otro nuevo episodio, un nuevo escenario, con las mismas artimañas, con el único fin de obstruir a la justicia. ¿Para qué? Para evitar que un Juez conozca una causa.

Entonces, lo dicho, por cuanto la supuesta mayoría del Pleno del Consejo de la Judicatura, vuelve a exteriorizar su intención de obstruir a la justicia y no permitir que el Juez, Walter Macías, conozca el proceso de tráfico de influencias, procediendo ya no a suspenderle, porque ya no podía, ya le habían levantado esta suspensión, sino que ahora proceden a destituirlo, inmediatamente después de haber señalado la fecha en que se iba a llevar a cabo la audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio, esto es el 16 de agosto de 2023.

Es decir, por dos ocasiones se impidió que un Juez competente, sorteado conforme ley, actúe libremente en un proceso puesto a su conocimiento con interferencias ilegítimas a través de actos destinados a intimidarlo, como por ejemplo la suspensión y la posterior destitución.

Ilegitimidades que han surgido, a pretexto de ejercer la potestad administrativa y disciplinaria que ostenta el Consejo de la Judicatura. Así tenemos, el 8 de mayo de 2023, se presenta una denuncia en materia administrativa en contra del referido Juez Macías, por su actuación dentro de la causa 17721-2021-19G, en adelante conocido como el caso Las

Torres.

Dicha denuncia tuvo como fundamento una supuesta infracción de no haber informado al presidente de la Corte Nacional de Justicia, la demanda de recusación en contra del otro Juez, el Juez, Luis Adrián Rojas.

Y, la emisión de la sentencia oral, cuando se encontraba suspendida la competencia de este último, sin que la sentencia del juicio de recusación se encuentre ejecutoriada. Sin embargo, con un agravante más, que la denuncia no se presenta únicamente en contra del Juez, Walter Macías, sino en contra de dos jueces de aquel tribunal. Pero, todas las acciones van direccionadas única y exclusivamente en contra del Juez, Walter Macías, porque ese era el interés, en que no actúe en dicha causa.

Dicha denuncia, pese a que las circunstancias fácticas se encontraron claramente fijadas en esta denuncia administrativa, el Pleno del Consejo de la Judicatura, tomando como insumo el informe del coprocesado Carlos Gáravi, decide subsumirlo en el numeral 1 del artículo 109 del COFJ, que determina como una infracción gravísima, vulnerar a pretexto de ejercer facultad de supervisión, la independencia interna de los servidores y servidoras de la Función Judicial, y con esta causa proceden a destituirlo.

No le corresponde a la Fiscalía evaluar al Juez Macías, si en el ámbito administrativo cometió o no aquella infracción, sino, si aquella denuncia que se encuentra basada en el expediente se subsume o no, y que no es el ámbito administrativo para llegar a esta decisión. Pero lo que sí queda claro es que dicha sanción, además de no encajar en la descripción normativa expuesta, fue tomada con dos votos favorables.

La denuncia se presenta por no haber suspendido la resolución de manera oral en el caso Las Torres; porque se le había presentado una demanda de recusación a uno de los tres jueces que conformaban aquel tribunal. Eso le tratan de encajar a lo que establece el 109 del COFJ, vulnerar la independencia, no tiene ningún sentido.

Entonces, esto no encaja en la descripción normativa expuesta, pero fue tomada con dos votos favorables en esta vez de los cinco que conformaban el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Pese que el numeral 14 del artículo 264 del COFJ, dice claramente que las acciones disciplinarias de destitución a los servidores y servidoras judiciales se les impondrá con el voto afirmativo, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Es decir, se requerían tres votos afirmativos, no dice con la mayoría de los asistentes a la sesión, sino con la mayoría de sus miembros. Cinco miembros, para quien conoce matemáticas, saben que la mayoría de cinco, es tres, no dos.

Esbozando de esta manera dos ilegitimidades evidentes, como son la atipicidad de la infracción administrativa y la valoración de dos votos como mayoría del Pleno. Sin perjuicio de lo dicho, durante el trámite de la referida sesión también existieron otras irregularidades.

En primer lugar, la sesión del 19 de agosto de 2023, se la convocó con carácter extraordinario, y en un día sábado. En la misma se conectaron los cinco miembros del Pleno del Consejo de la Judicatura, quienes luego de que el Subdirector de Control Disciplinario, Carlos Gáravi, recomienda en su informe la destitución del Juez, Walter Macías, pese a que no se subsume la presunta falta con los hechos administrativos denunciados, proceden a analizar dicha recomendación.

Así, el vocal Murillo nuevamente advierte que no es responsable tratar la decisión de destitución de un Juez Nacional en una sesión extraordinaria, que además se la están llevando a cabo de forma telemática, cuya modalidad no les permite tener acceso físico al expediente disciplinario y así inteligenciarse del contexto sobre el cual van a votar. Sin embargo, la intención evidente de interferir en la libre actuación de un Juez Nacional, por parte de los vocales Wilman Terán, también Muñoz y Maribel Barreno, no evitó que la sesión continúe con estas anomalías.

En la votación para aprobar la recomendación de destitución, los vocales Barreno, Morillo y

Murillo deciden abstenerse, tres abstenciones, mientras que Terán y Muñoz emiten su votación afirmativa. También recordemos lo que decía el reglamento, que para la destitución se necesita la mayoría de sus miembros. Solamente ahí ya no existía ninguna mayoría. Tres abstenciones, dos afirmativas.

En la proclamación de resultados, la secretaria también coprocesada, que actuó como secretaria ad hoc. Katherine Luna, indica, como era obvio, que no existe mayoría del Pleno para aprobar la moción, provocando asombro en el ex presidente del Consejo de la Jurisdicción, Wilman Terán, quien cuestiona la razón del por qué no existiría mayoría ¿Cómo no tengo mayoría? Es lo que refiere. Dicha preocupación, conllevó a que el referido vocal mocione una reconsideración en la cual se evidencia su clara irregularidad por cuanto fue apoyada por él mismo, haciendo ver su intención de obstruir precisamente la actuación del Juez Walter Macías, a toda costa.

De esta forma, se procede nuevamente a tomar votación para aprobar la reconsideración, contando para ello con los votos afirmativos de Wilman Terán, Xavier Muñoz y Maribel Barreno. Esta vez cambia el voto, y ella vota a favor, pese a que ésta última afirmó tener conflicto de intereses, en relación al funcionario destituido y anteriormente no haber votado de forma afirmativa ni negativa, sino haberse abstenido, pero es que necesitaban un voto más, porque ese era el fin construir la destitución de un Juez.

Así, la siguiente irregularidad se produce en la segunda votación para la destitución del Juez Macías, pues encontrándose conectados cuatro de los cinco vocales Barreno, Terán, Muñoz y Murillo conciben a los votos afirmativos de Terán y Muñoz, como mayoría frente a la abstención de la vocal Maribel Barreno, sin tomar el voto del ex vocal Fausto Murillo que, ante las fallas constantes de conexión y falta de respuesta del vocal Murillo, ni siquiera suspenden la sesión, a fin de que el cuarto vocal pueda emitir su decisión.

Todo esto, señor Juez no fue ningún secreto, fue de conocimiento público por la gran difusión que tuvieron estas actuaciones abiertamente ilegítimas dentro de la justicia y que únicamente confirmó el delito de obstrucción a la justicia.

En conclusión y en resumen, de todo lo relatado: Suspenden a un Juez Nacional con dos votos afirmativos, versus dos abstenciones actuando en contra del artículo 263 del COFJ y de los artículos 76.3 y 82 de la CRE. Incluso, sin tomar en cuenta al otro Juez que también había sido denunciado en el mismo caso Las Torres; y únicamente considerando la suspensión de Macías que le será incómodo para sus intereses.

Tomaron las decisiones sin haberse informado por completo y adecuadamente de los expedientes disciplinarios, pero por supuesto porque no les interesaba. Lo único que les interesaba, por último, era obstruir la acción del Juez de la Corte Nacional y como no les bastó con la simple suspensión, proceden a destituir a un Juez Nacional con dos votos afirmativos, pese a que se encontraban 4 vocales conectados a la sesión extraordinaria, también subsumieron la actuación del Juez a una causal que nada tenía que ver con los hechos administrativos denunciados, esto es el artículo 109, numeral 1 del COFJ.

Han intervenido de forma deliberada los vocales Wilman Terán y Maribel Barreno, a través de sus asesores, por un lado, en el seguimiento del expediente, así como en la revisión y corrección de los documentos que se tramitaban en el expediente disciplinario. Así como, los informes que iban a conocer en el pleno, con las recomendaciones de suspensión y destitución del Juez, Walter Macías respectivamente, y la conducta del ciudadano Xavier Muñoz se subsume por haber dado sus votos afirmativos, tanto para la suspensión, como para destitución; y, también por haber mocionado que se proceda a tomar una reconsideración en aquella sesión.

Por lo expuesto, la Fiscalía General del Estado si bien reconoce que existen atribuciones propias de cada organismo estatal; también advierte que, a pretexto del ejercicio de las mismas, se han usado ilegitimidades evidentes, inventándose pasos o procedimientos NO reglados y por ende ilegítimos para impedir la actuación libre de un Juez Nacional, que les era incómodo a los intereses de aquellos vocales del Consejo de la Judicatura. Incluso, con procedimientos que inclusive atentan contra el debido proceso, cuyas conductas se subsumen en el delito de obstrucción a la justicia, tipificado y sancionado en el artículo 270.1 del COIP.

Los elementos de convicción que forman parte del Acta de Negociación y que sustentan el

presente procedimiento abreviado, son aquellos 86 elementos que ya fueron también socializados en los acuerdos de negociación.

De fojas 3-5, consta el oficio 1121, de 11 de mayo de 2023, suscrito por el Jefe de la Unidad Nacional de Investigación con la Fiscalía General del Estado, quien anexa el informe No. PN-UNIF-DAI-2023-0164-I, y en lo principal están relacionados con información de la red social antes twitter hoy X, signada: *Yo denuncio por ti @denuncio; y de la página oficial de Expreso*, donde daban a conocer esta accidentada sesión que procedían a destituir al Juez.

De fojas 59-68 consta el oficio 01738, de fecha 12 de mayo de 2023, suscrito por el Jefe del Grupo de Audio, Video y Afines del Departamento de Criminalística, en el cual adjunta el Informe Técnico Pericial de Audio, Video y Afines 00879, que contiene la materialización de información obtenida en redes sociales, respecto de la sesión del 11 de mayo de 2023, de la suspensión del Juez, Walter Macías, en la cual actúa el ciudadano Xavier Muñoz.

De fojas 73-88 consta la razón sentada por el Secretario de la Fiscalía General del Estado encargado, en la que certifica que: La resolución No. 513 ha sido obtenida de la página web oficial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en dicha resolución se designa al Dr. Xavier Alberto Muñoz Intriago, como Vocal Principal del Consejo de la Judicatura;

De fojas 111-127, consta el Parte Policial No. 12110, el cual tiene relación con el allanamiento realizado en la oficina del doctor, Xavier Alberto Muñoz Intriago, Vocal del Consejo de la Judicatura, ubicado en el Consejo de la Judicatura, piso 13, ala ^a A°, en ese entonces cuando ejercía esas funciones.

De fojas 264-268 consta el oficio No. 01725, de fecha 13 de mayo de 2023, suscrito por el Jefe del Grupo de Inspección Ocular Técnica, en el cual tiene relación con Reconocimiento del Lugar de los Hechos y Reconocimiento de Objetos y/o Indicios No. 2023-00307, referente al allanamiento a las oficinas de Xavier Alberto Muñoz Intriago, en donde se fijaron indicios como equipos informáticos, móviles y documentales.

De fojas 287-290 consta el oficio 0139 de fecha 19 de mayo de 2023 suscrito por el Secretario General, Encargado de la Secretaría General, en el cual se certifica lo siguiente y se anexa: Memorando 1394 de 19 de mayo de 2023, suscrito por la Secretaria de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, los cuales se encuentran cargados en la sección ^a Anexos^o del Sistema de Gestión Documental en el trámite 07227. La convocatoria digital de la sesión Ordinaria No. 061-2023, de 11 de mayo de 2023; El memorando digital 0779-M, de fecha 10 de mayo de 2023 y PDF que contiene los correos electrónicos enviados respecto de la sesión Ordinaria No. 061-2023; Resolución 14-2023, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión ordinaria 061-2023, de 11 de mayo de 2023. Adicionalmente informa que el acta de la sesión ordinaria, no ha sido aprobada por el cuerpo colegiado. Toda esta documentación que guarda relación con la sesión 061-2023, del 11 de mayo de 2023 en la cual se trató la suspensión temporal del Juez Nacional, Walter Macías.

De fojas 306-309, consta el oficio 0343, de fecha 22 de mayo de 2023, suscrito por el Director Nacional de Talento Humano, mediante el cual incorpora en lo principal: La acción de personal Nro. 0129-DNTH-2021-DCB, de fecha 15 de abril de 2021, suscrita por el Director General del Consejo de la Judicatura y por la Directora Nacional de Talento Humano, mediante el cual se designa al doctor, Xavier Alberto Muñoz Intriago, como Vocal Principal del Consejo de la Judicatura.

De fojas 321-322 consta el oficio 0917, suscrito por la Subdirectora Nacional de Certificación y Registro de Secretaria General del Consejo de la Judicatura, remite el remite el acta 061-2023 Resolutiva de la Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, de jueves 11 de mayo de 2023, misma que en lo principal se extrae: Sobre la medida preventiva de suspensión en contra del doctor Walter Samno Macías Fernández, por sus actuaciones como Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, por disposición del Presidente, la Subdirectora Nacional de Control Disciplinario expone el Memorando 1306-M, de 10 de mayo de 2023, y el proyecto de la resolución de medida preventiva de suspensión en contra del doctor, Walter Samno Macías Fernández. El Pleno debate sobre el proyecto de resolución de la medida preventiva de suspensión. El Presidente, realiza sugerencias al texto y pone en consideración del Pleno. El vocal Xavier Muñoz Intriago

mociona acoger las recomendaciones de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, apoya el Presidente, con las sugerencias indicadas.

De fojas 442-508 consta el oficio 1398-O, de fecha 28 de junio de 2023, suscrito por el Jefe de la Unidad Nacional de Investigación con la Fiscalía General, en el cual remite el Informe Integral de Pericia Informática No. 0005-PER y en sus conclusiones dice que: De la revisión y análisis a las pistas de auditoría de la base de datos del sistema por gestión documental - SIGED del CNJ, se determina la creación del trámite No. CJ-EXT-2023-06767, por el usuario ^aMaría Auxiliadora Menéndez Macías^o, el 08 de mayo de 2013, a las 13:32, solicitado por ^aCeli de la Torre José Luis Esteban^o; documento incorporado al sistema informático como anexo principal ^aCJ-EXT-2023-06767.pdf^o.

A través del análisis integro a las pistas de auditoría de la BASE DE DATOS del sistema de gestión documental SIGED del CNJ, se determina las acciones o movimientos que tiene el trámite No. 06767, estableciendo recorridos y usuarios a quienes fueron notificados en su momento, desde el 08/05/2023, hasta el 22/05/2023 respectivamente, encontrándose anexados lo siguientes documentos materializados:

Anexo 1 denuncia de José Luis Esteban Celi de la Torre.

Anexo 2 memorando circular trámite Nro. 06767, que corresponde al trámite del Juez Walter Macías, expediente de admisibilidad, suscrito por Liberton Santiago Cueva Jiménez, Subdirector Nacional de Control Disciplinario;

Anexo 3 Memorando de trámite 11439, suscrito por el doctor Wilman Terán Carrillo, presidente del Consejo de la Judicatura y deja sin efecto el memorando circular Nro. 0872, de fecha 19 de mayo de 2023, indicando se continúe con el trámite regular;

Anexo 4 Memorando 0872-M, de fecha 19 de mayo de 2023, firmado por el doctor Wilman Terán Carrillo, presidente del Consejo de la Judicatura, en el que se dispone que la subdirección Nacional de Control Disciplinario dé inicio al sumario administrativo;

Anexo 5 líneas de tiempo del trámite 06767 (fs.507).

De fojas 608-609 consta oficio No. 2370-SSPPMPPTCCO-CNJ-2023-MVV, de fecha 17 de agosto de 2023, suscrito por la Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte

Nacional de Justicia, quien certifica que el Tribunal de Juzgamiento en la causa penal No. 17721-2021-00019G quedó integrado por el abogado Walter Macías Fernández, Juez Nacional Ponente, doctor Luis Adrián Rojas Calle y doctor Bayardo Espinosa Brito, Conjuces Nacionales. El Tribunal de Juicio conoció y resolvió la situación jurídica de los siguientes procesados: Pablo Santiago Celi de la Torre, José Luis Esteban Celi de la Torre, los mencionados procesados fueron sentenciados en calidad de autores del delito de delincuencia organizada, tipificado y sancionado en el artículo 369 del Código Orgánico Integral Penal. El Tribunal de Juicio, emitió la resolución oral en audiencia reinstalada el 10 de febrero del 2023, y aquí vienen las coincidencias señor Juez se dicta la resolución oral, el 10 de febrero de 2023, ¿Quiénes dictan esta resolución?, doctor Luis Adrián Rojas que luego se encontraba recusado y entonces la denuncia se la presenta en contra del Juez Walter Macías y del Juez Bayardo Espinoza Brito y solamente se suspende al Juez Walter Macías, ¿pero cómo se lo suspende?, no se lo suspende inmediatamente después de haber emitido esta resolución. Es decir, el 10 de febrero que supuestamente al haber realizado la infracción disciplinaria, sino que lo suspenden en mayo cuando necesitaban que este Juez no conozca la causa, se consiguen esta denuncia y lo suspenden, solamente a un Juez, cuando la recusación era para dos.

De fojas 619-622, consta el oficio CJ-SG-SNCR-2023-1400-OF, de fecha 25 de agosto de 2023, suscrito por la Subdirectora Nacional de Certificación y Registro de la Secretaria General del Consejo de la Judicatura, quien remite un CD anexo, en el que consta información en digital del Expediente Disciplinario 0299-2023, de 19 de agosto de 2023; correo de notificación del Expediente Disciplinario 0299-2023 y en lo principal se extrae:

PARTE RESOLUTIVA En mérito de las consideraciones expuestas, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES, con dos votos afirmativos y una abstención, resuelve: Declarar al magíster, Walter Samno Macías Fernández, responsable de haber incurrido en la infracción disciplinaria tipificada y sancionada en el artículo 109 número 1 del COFJ, por el hecho de haber suscrito la providencia de 8 de febrero de 2023, encontrándose suspendida la competencia para resolver: Imponer al magíster Walter Samno Macías Fernández, por sus actuaciones como Juez respectivamente, la sanción de destitución de su cargo. Ratificar el estado de inocencia del doctor Mauricio Bayardo Espinosa Brito. Se pregunta, cuál era la diferencia en un Tribunal de tres, tomaron la misma decisión los tres y solamente se destituye a uno y al otro no se le toca, y se le ratifica el estado de inocencia. No les interesaba hacer justicia; les

importaba apartar y obstruir a un Juez. Adicionalmente se hace referencia a los siguientes documentos:

Memorando CJ-1617, de 19 de agosto de 2023; Correo electrónico de 25 de agosto de 2023, enviado por Ana Patricia Balseca Veloz, Funcionaria de la Subdirección Nacional de Gestión de Procesos del Pleno; en la que indica: "En mi calidad de Secretaria General ad hoc, debo comunicar que en sesión extraordinaria No. 133-2023, de 19 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció y aprobó la resolución del siguiente expediente disciplinario: DS-0299-SNCD-2023-JH, seguido en contra del magíster, Walter Samno Macías Fernández y doctor, Mauricio Bayardo Espinosa Brito. Resolución disciplinaria que fue remitida a su subdirección a las 18h52, una vez concluida la recepción de todas las firmas de los señores vocales para la notificación correspondiente.

Memorando CJ-1543, de 19 de agosto de 2023; suscrito por el Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo, Presidente del Consejo de la Judicatura hasta ese entonces, señala: Dispongo se convoque a la y los Vocales del Consejo de la Judicatura a la sesión extraordinaria No. 133-2023, modalidad videoconferencia, el día sábado 19 de agosto de 2023 a las 09h00, con el siguiente orden del día: Dirección Nacional de Asesoría Jurídica ± Subdirección Nacional de Control Disciplinario: Conocimiento y resolución de Expediente Disciplinario DS-0299-SNCD-2023-JH; de una infracción que según se había cometido en febrero, se convoca para agosto para la destitución, el apuro fue que el Juez había convocado a una audiencia evaluatoria de juicio, en contra de la abogada Barreno y del vocal Morillo

Convocatoria Sesión Extraordinaria Nro. 133-2023 de 19 de agosto de 2023;

Notificación de la Convocatoria para la sesión extraordinaria No. 133-2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura de 19 de agosto de 2023; Memorando CJ-DNTICS-2023-1938-M de 25 de agosto de 2023; Informe Técnico SNIT-2023-MS604, de 25 de agosto de 2023; Informe Técnico SNIT-2023-MS605, de 25 de agosto de 2023; que detalla el trámite CJ-EXT-2023-06767 de 25 de agosto de 2023: Por medio del presente informo que una vez revisada la bitácora del trámite CJ-EXT-2023-06767 en el Sistema de Gestión Documental SIGED, este se encuentra en estado activo, todo esto se encuentra en CD.

De fojas 633-635, consta el oficio 1435, de fecha 25 de agosto de 2023, suscrito por el Director General de la Dirección General del Consejo de la Judicatura, a través del cual se adjunta el memorando 88 de fecha 25 de agosto de 2023, suscrito por la aboga Katherine Edith Luna Lafuente, Subdirectora Nacional de Gestión de Procesos del Pleno, Encargada

de la Secretaria General del Consejo de la Judicatura en el que principalmente señala: Me permito remitir los links de descarga del audio y video de la sesión extraordinaria 133-2023, de 19 de agosto de 2023.

De fojas 694-695, consta la razón sentada por el secretario de la Fiscalía General del Estado encargado en el cual indica que se procedió a descargar información contenida en el link que contiene la grabación de la sesión extraordinaria número 133-2023, de 19 de agosto de 2023, en la que se conoció y resolvió el expediente disciplinario número 0299-JH y respectivo CD.

De fojas 892-906, consta el oficio Nro. 16864, de fecha 5 de septiembre de 2023, suscrito por Anita Isabel Chaves Villafuerte, Analista de Servicios y Control Migratorio 1-Responsable del Servicio de Apoyo Migratorio de Pichincha, en el cual adjunta los movimientos migratorios de los investigados, entre ellos de Xavier Alberto Muñoz Intriago, que registra que el día 18 de agosto de 2023 salió del país con destino a Miami, Florida Estados Unidos, regresando al Ecuador el día 26 de agosto de 2023.

De fojas 940 a 945, constan copias certificadas del acta No. 133-2023 correspondiente a la Sesión Extraordinaria 133-2023 del sábado 19 de agosto de 2023, copias suscritas por la magíster, Mayra Lorena Morales Carrasco, Secretaria General del Consejo de la Judicatura; sesión en la que se resolvió disponer la destitución del cargo del doctor, Walter Samno Macías Fernández.

De fojas 1032 a 1033, consta la versión rendida por Juan José Morillo Velasco, el 18 de septiembre de 2023, quien en lo principal señala que: Mediante correo electrónico de fecha 19 de agosto de 2023, a las 06h46 de la mañana, el Secretario General de la Institución comunica a todos los vocales acerca de la convocatoria a sesión extraordinaria Nro. 133-2023 bajo la modalidad de video conferencia a llevarse a cabo el sábado 19 de agosto de 2023 a las 09h00 horas, con el orden del día en el que constaba dos puntos: Lectura de comunicaciones y el conocimiento y resolución del expediente disciplinario y que al momento de la votación me abstuve.

De fojas 1050-1051 consta la versión de la abogada Marcela Alexandra Vaca Villota, de fecha 18 de septiembre de 2023, quien en lo principal dijo: Con respecto a la denuncia presentada el 8 de mayo del 2023, por el señor Celi de la Torre, la misma que fue ingresada a través del SIGED, luego fue sustanciada por el servidor del Control Disciplinario Xavier Almeida, quien revisó, analizó y de conformidad a los hechos se presumía el cometimiento de una falta disciplinaria; por lo que, elaboró el proyecto de medida de suspensión en contra del Dr. Walter Macías, proyecto que se puso en mi conocimiento y elevé el proyecto de resolución mediante memorando CJ-DNG-SNCD-2023-1306-L, de fecha 10 de mayo del 2023, al Secretario General del Consejo de la Judicatura. Posteriormente, el 10 de mayo del 2023, mediante correo electrónico me notificaron con la sesión 061-2023 en la sesión del pleno di lectura al proyecto en mención en el cual la Subdirección Nacional del Control Disciplinario recomendó la medida preventiva de suspensión.

De fojas 1090-1346 consta el oficio 02321 de fecha 21 de septiembre del 2023, suscrito por el Mayor de Policía Marco Pazmiño Montaluisa, quien remite el Informe Técnico Pericial de Informática Forense número 00657, elaborado por el Cbop. Geovanny Falcón Simbaña y Cbos. Fernando Garcés Meneses, con sus respectivos anexos, que las conclusiones indica textualmente: ^a Que los dispositivos de comunicación móvil, se encuentran bajo cadena de custodia con código de ingreso No. 2772-23 (oficina de la Secretaria General) y 2779-23 (Subdirección de Control Disciplinario)°.

La extracción y/o adquisición, análisis del contenido digital relacionado al caso que se investiga del dispositivo de comunicación móvil, asignado como elemento 1 corresponden a, transferencia de datos de la mensajería instantánea (09) conversaciones en la aplicación WhatsApp, en dicha pericia, en sus anexos principales contienen:

Resolución: PCJ-MPS-014-2023, Medida preventiva de suspensión en contra del ab. Walter Samno Macías Fernández, suscrito electrónicamente por el Dr. Wilman Terán, Presidente del Consejo de la Judicatura y Xavier Alberto Muñoz Intriago, Vocal del Consejo de la Judicatura, de 11 de mayo de 2023.

En el Chat de WhatsApp con Convocatorias Pleno, consta el trámite TR: CJ-INT-2023-10761, Proyecto de resolución de medida preventiva de suspensión del ab. Walter Macías, de fecha 10 de mayo de 2023, suscrito por Marcela Alexandra Vaca Villota, Subdirectora Nacional de Control Disciplinario.

Convocatoria a la sesión ordinaria No. 061-2023, de fecha 10 de mayo de 2023, suscrito electrónicamente por el Andrés Jácome, Secretario General; en el que se convoca a la sesión ordinaria No. 061-2023, para el día jueves 11 de mayo de 2023, a las 9h00.

En otro chat consta Documentación completa SG: Memorando CJ-DNJ-SNCD-2023-1311-M, de 11 de mayo de 2023, suscrito por Marcela Alexandra Vaca Villota, Subdirectora Nacional de Control Disciplinario.

Proyecto de resolución de medida preventiva de suspensión en contra del doctor Walter Samno Macías.

En el Chat de WhatsApp con Fernando Cueva Consejo de la Judicatura, el Oficio Nro. 0133, de 11 de mayo de 2023, en el que solicita información al Dr. Wilman Terán Carrillo, respecto de la suspensión del abogado Walter Macías Fernández.

En el Chat de WhatsApp con Firmas, Cuerpo colegiado, se indica que por disposición del magíster, Andrés Jácome Brito, secretario General (E) del Consejo de la Judicatura, se remitirá una medida preventiva de suspensión para la firma de las autoridades aprobadas en sesión ordinaria 061-2023, de 11 de mayo de 2023.

En el chat con Katherine Luna Subdirectora; se remite el proyecto de resolución de medida preventiva de suspensión en contra del Dr. Walter Macías; la Resolución: PCJ-MPS-014-2023, Medida preventiva de suspensión en contra del ab. Walter Samno Macías Fernández, suscrito electrónicamente por el Dr. Wilman Terán Carrillo, presidente del Consejo de la Judicatura y, Xavier Alberto Muñoz Intriago, Vocal del Consejo de la Judicatura, de 11 de mayo de 2023. Y varios de estos documentos en diversos chats. Proyecto de resolución de medida preventiva de suspensión del ab. Walter Macías, de fecha 10 de mayo de 2023, suscrito por Marcela Alexandra Vaca Villota, Subdirectora Nacional de Control Disciplinario.

El Chat de WhatsApp con Urgente, Coordinación con la Convocatoria a la sesión ordinaria No. 061-2023, de fecha 10 de mayo de 2023, suscrito electrónicamente por Andrés Jácome, Secretario General; en el que se convoca a la sesión extraordinaria No. 061-2023, para el día jueves 11 de mayo de 2023, a las 9h00.

De fojas 1373-1390, consta el oficio No. 02318, de fecha 27 de septiembre del 2023, suscrito por el ingeniero Marco Pazmiño, Mayor de Policía del Jefe del Grupo de Informática Forense, quien remite el Informe Técnico Pericial de Informática Forense, elaborado por el Cbp. Geovanny Falcón Simbaña y Cbos. Fernando Garcés Meneses, con

sus respectivos anexos relacionados principalmente con: La cadena de custodia No. 2768-23° A°, oficina asignada al doctor Xavier Alberto Muñoz Intriago; Cadena de custodia No. 2772-23, oficina de la Secretaria General; Cadena de custodia No. 2779-23, Subdirección de Control Disciplinario.

De fojas 1391-1408, consta el oficio No. 2757-SSPPMPPTCCO-CNJ-2023-CRG, de fecha 28 de septiembre de 2023, suscrito por doctor Carlos Rodríguez García, Secretario Relator de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, en la que señala: Referencia: Requerimiento de certificación en la causa No. 17721-2023-00011: ^a Certifico que la señora Ruth Maribel Barreno Velín es la persona quien interpone la Recusación; CERTIFICO que el señor abogado, Walter Samno Macías Fernández, es el Juez en contra de quien interpone la recusación; CERTIFICO que la resolución oral de la recusación se emite con fecha 10 de mayo de 2023, a las 16h45. Es decir, señor Juez se confirma la teoría fáctica que como no lograron tener la recusación presentada por la señora Ruth Maribel Barreno al 10 de mayo de 2023 que fue negada dicha recusación proceden a suspender al Juez.

De fojas 1392-1408, copias certificadas de la sentencia emitida dentro de la causa de recusación, interpuesta por Ruth Maribel Barreno Velín, en contra del abogado, Walter Macías Fernández, sentencia en la que el doctor Felipe Esteban Córdova Ochoa, Juez Nacional dispone que: ^a El suscrito juzgador declara SIN LUGAR la demanda de recusación°. Esto el día 10 de mayo de 2023.

De fojas 1439 a 1442, consta el oficio, de fecha 16 de octubre de 2023, suscrito por el mayor de policía, Gustavo Andrés Gutiérrez Silva, Jefe de la Unidad Nacional de Investigación con la Fiscalía General, quien adjunta el Informe No.1082-de fecha 16 de octubre de 2023, suscrita por la Teniente Valeria Elizabeth Díaz Haro y Cabo Segundo Francisco Xavier Ureta Falcones, agentes investigadores de la UNIF; respecto del análisis de evidencia documental en la cadena de custodia 2768-23 ^a C° que contiene documentos en relación a la sesión ordinaria 61-2023, en relación a la sesión ordinaria N-61-2023, en la cual fue suspendido el Juez, un día después de haber sido negada la recusación de 11 de mayo de 2023. Cadena de custodia 2772-23, documentos en relación a la sesión ordinaria N-61-2023, así como memorando CJ- 1306-M, de 10 de mayo del 2023, para Andrés Paúl

Jácome Brito, asunto REMISIÓN DE PROYECTO DE LA RESOLUCIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN EN CONTRA DEL DR. WALTER SAMNO MACÍAS FERNÁNDEZ, con referencia de suscripción Marcela Alexandra Vaca Villota, Subdirectora Nacional de Control Disciplinario Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, con elemento escritor color azul.

De la cadena de custodia Nro. 2779, con documentos en relación a la denuncia y queja del señor José Luis Esteban Celi de la Torre, así como la remisión del proyecto de suspensión entre otros, razones de notificación entre otros.

De fojas 1510 a 1537, consta el oficio 03780 de 19 de octubre de 2023, suscrito Marco Suárez, Jefe de Grupo de audio, video, mediante el cual adjunta el Informe Técnico Pericial de Audio, Video y Afines No. 01849, elaborado por los señores: Manuel Quimbiurco y Sgts. Klever Custodio, quienes en sus conclusiones determinan que: Se realizó la transcripción de las emisiones lingüísticas del interlocutorº, en la cual se resuelve, con la votación afirmativa de Xavier Muñoz Intriago, la destitución del Juez Nacional, Walter Macías, el 19 de agosto de 2023 con dos votos afirmativos y un voto abstentivo se aprueba la recomendación de la Subdirección de Control Disciplinario. Es decir, que aquella voz le corresponde al ex vocal Xavier Muñoz Intriago que participó en aquella sesión y quien depositó su voto, porque aquel Juez fuera separado de la causa y con el objetivo de obstruir a la justicia.

De fojas 1538 a 1620, consta el oficio 2579, de 19 de octubre de 2023, suscrito por el mayor de policía, Marco Pazmiño perito informático, quien a su vez remite el informe pericial suscrito por Jonathan Pasquel, número 720, en el que se adjuntan varios anexos obtenidos mediante la pericia informática de la cadena de custodia 5026, entre los principales consta la convocatoria del 10 de agosto, a las seis y cuarenta y siete, desde la secretaría a la sesión extraordinaria ciento veintitrés, veinte veintitrés y para el mismo sábado a las nueve horas. Es decir, que el Juez tenía tanto apuro que convoca a las seis y cuarenta y siete de la mañana para que a las nueve ya estén conformando este Pleno; y proceder a la destitución de un Juez se encuentra, entre otros. El correo Maribel Barreno que señala por disposición del doctor Wilman Terán se convoca a la sesión extraordinaria modalidad videoconferencia, el día sábado 19 de agosto, a las nueve horas, para tratar dos, conocimiento y resolución del

expediente disciplinario cero dos noventa y nueve SND veinte veintitrés y que correspondía al expediente disciplinario para la destitución. Anexo uno, asunto, resolución, expediente, dos noventa y nueve, adjuntos, correos electrónicos, expediente disciplinario diecinueve de agosto, seguido en contra de Walter Macías, y doctor Mauricio Espinoza Brito, correo enviado por Carlos Alfredo Gáravi para Katherine Luna, el 19 de agosto.

De fojas, 1621 a 1744, consta el oficio número veintinueve cincuenta y doce, 20 de octubre de 2023, suscrito por Carlos Vázquez, jefe de documentología, en el que adjunta el informe técnico pericial número 1016, elaborado por Walter Terán, perito de criminalística, mediante el cual se adjunta varios anexos obtenidos a través de la pericia de documentología, realizadas las cadenas de custodia 2668, 2772; y, 2779.

Cadena de custodia 276823, indicio C, convocatoria a sesión ordinaria, 061 Memorando CJ, 10 de mayo del 2023, Cadena de custodia 2772, convocatoria a sesión ordinaria, 061 de 10 de mayo. Memorando CJ del 10 de mayo, cuarta resolución de medida de suspensión del Juez, Walter Samno Macías, en la cadena de custodia 2779, inicio T, denuncia de Celi de la Torre presentada en contra del Walter Macías. Consta el Memorando CJ, el 10 de mayo, suscrito por Marcela Vaca Villota, mediante el cual realiza el proyecto de resolución de medida suspensión de suspensión en contra del Walter Macías. Resolución de medida de suspensión en contra del Walter Macías suscrita electrónicamente por Wilman Terán en la parte resolutive, en virtud de lo actuado por las consideraciones el Pleno del Consejo de la Judicatura por mayoría de los presentes, por dos votos afirmativos, dos abstenciones y un voto dirimente Resuelve. Emitir la medida preventiva de suspensión en contra del servidor judicial, Walter Samno Macías por sus actuaciones como Juez de la Corte Nacional de Justicia, incluida la remuneración por el lapso máximo de tres meses.

De fojas, 1764 a 1812, consta el oficio 1743, de 26 de octubre, suscrito por, de 2023, suscrito por Diana Paredes, jefe de departamental de gestión del Consejo de la Judicatura, en el que remite la resolución de suspensión de la medida preventiva, el acta resolutive de sesión del 11 de mayo en el que se encuentra suscrita por Xavier Muñoz Intriago, y los otros vocales presentes, del cuarto punto sobre la medida preventiva de suspensión, en contra del doctor Walter Macías, por sus actuaciones como Juez, indica por discusión del presidente la Subdirectora Nacional de Control Disciplinario, expone el memorando número trece cero

seis, del diez de mayo el proyecto de resolución de medida preventiva de suspensión en contra del doctor Walter Samno Macías, el Pleno debate sobre el proyecto de resolución el vocal Xavier Muñoz mociona, aparte de las recomendaciones de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, apoya el presidente por las sugerencias indicadas y se emite la medida preventiva de suspensión.

De fojas 1813 a 1876 se encuentra el informe número 4094 en el que consta el reconocimiento de evidencias número 970, elaborado por el policía, Eduardo Chango, perito de criminalística, a través de la pericia documentológica 268-276 2772 y 2779, entre lo principal consta lo siguiente, la convocatoria a aquella sesión, el memorando número 1306, de fecha 10 de mayo, los dos documentos la convocatoria y la sesión extraordinaria 061, de 10 de mayo, y el memorando número 1306, del 10 de mayo, en el que consta la resolución de la medida preventiva de suspensión también la denuncia de José Luis Esteban Celi de la Torre presentada en contra de Walter Macías. Memorando suscrito por la señora Marcela Vaca, Directora Nacional de Control Disciplinario.

De fojas, 1837 a 1839 la resolución 014, de medida preventiva de suspensión en contra del Juez, Walter Macías, suscrito electrónicamente por Wilman Terán, en la parte resolutive, que es lo que ya se ha indicado anteriormente.

De fojas, 1933 a 1941 consta el oficio número 4273, de 5 de diciembre, suscrito por el Mayor Marco Díaz, jefe del grupo de audio y video, quien remite el informe técnico pericial de audio, video y afines elaborado por Manuel Sanango, perito de criminalística, quien en su conclusión indica, a través de reproducción de los archivos multimedia de audio se realizó la transcripción de las condiciones lingüísticas existente en el dispositivo ses061-2023ord11may23 15/5/2023 9:17, se puede establecer existentes condiciones lingüísticas que en su mayoría son legibles y reúnen condiciones para transcripción, que consta la transcripción de la sesión respecto a la suspensión del Juez Nacional Walter Macías, el 11 de mayo en la cual el procesado Xavier Muñoz Intriago, votó favorablemente para la suspensión del Juez y mocionó aquella suspensión o aquella votación.

De fojas de 1971-1980, consta el oficio número 3035, en el que se remite el informe técnico pericial informático forense, suscrito por el Cabo Segundo Fernando Garcés, en el que se

adjuntan varios anexos obtenidos mediante la Pericia Informática de los elementos de cadena custodia 6835 con los respectivos anexos dispositivos de almacenamiento de datos ópticos, objetos de estudio pericial y de salida de la custodia que presenta la convocatoria de la sesión extraordinaria 061-2023, también que se realizó la extracción de los archivos ACTA 61-2023, convocatoria de la sesión extraordinaria.

De fojas 2330-2358, consta el oficio número 28 de 31 de enero, suscrito por Cristian Freire jefe de la sección criminalística, en el que se realiza el informe pericial técnico dirigido de voz, número 006 realizado por el policía Wilmer Lincango, quien se llega a establecer que la voz masculina asignada como persona 1, en las descripciones de los archivos de audio y video corresponde a la muestra biométrica de voz otorgada por el ciudadano Xavier Muñoz Intriago, es decir, se trata de la misma persona aquel que intervino en aquella sesión del 11 de mayo en la sesión número 061 que se analiza de acuerdo con los pedidos.

De fojas 2512-2513, se encuentra la versión de 19 de febrero de 2024 rendida quien manifiesta que en el caso del Juez Macías respecto a la suspensión, quien dispuso de este tema fue el presidente del Consejo de la Judicatura; también indicó cuál era la estructura del proyecto de suspensión, lo que consta ser los antecedentes, la denuncia, los hechos y en lo que es la parte resolutive que guarda relación para la recomendación expuesta por el Pleno del Consejo de la Judicatura, después de la parte resolutive lo que consta de la firma de los vocales que aprobaron el proyecto, en este caso la firma del señor el magíster Muñoz ¿Quiénes son los vocales que aprobaron el proyecto? Entre ellos, Xavier Muñoz y Wilman Terán.

De fojas 2520-2522 consta la ampliación de la versión rendida por Andrés Pablo Brito, quien en lo principal ante las preguntas de Fiscalía: ¿Cuál fue la votación para la suspensión del Juez Macías? ¿Cuál fue la disposición del presidente? Recibieron los nombres de los vocales presentes. ¿Quiénes son los cuatro? Vocales titulares, entre ellos, Xavier Muñoz, Fausto Murillo, José Murillo y Maribel Barreno. El vocal Fausto Murillo abandonó la sala.

Después, cuando se conoció el acta de la sesión Fausto Murillo se votó a favor, diferente es una destitución, donde el código orgánico menciona que necesita tres votos, se pone en conocimiento que hay muchas resoluciones que se han aprobado solo con dos votos Yo

conozco, porque revisé la información de la Secretaría General, el auto de admisibilidad del caso Macías que aprobó con dos votos, también la verdad es que ya con dos votos ahora tiene la destitución, hay un artículo que es el 284, número 14, donde pide 3 votos. Indica el compareciente que el reglamento de sesiones del Pleno, dice la señora, pero finalmente termina pidiendo el señor Xavier Muñoz.

De fojas 2525 a 2544, consta el oficio de CJDL033, suscrito electrónicamente por José Luis Peñaherrera, Director Nacional de Asesoría Jurídica, en el que remite dos cd® y catorce documentos con firma digital, en donde consta la convocatoria a la sesión extraordinaria 068 de 23 de mayo, acta resolutive 068, la grabación de la sesión 068 enviada al centro de acopio de la sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, correos electrónicos correspondientes a la información remitida entre otros anexos. También consta la sesión extraordinaria 068 y el acta resolutive de la sesión extraordinaria 068 en la cual consta el ciudadano Xavier Muñoz.

De fojas 2543 a 2606, consta el oficio 34 de 19 de febrero de 2024, suscrito electrónicamente por José Luis Peñaherrera. Refiere lo siguiente, cuando usted registraba la documentación remitida por secretaría general, remito a usted 62 copias certificadas dos cd, entre los que consta toda la información relacionada con el expediente disciplinario, el estatuto de la institución organizacional por procesos y la información relacionada con expediente del Juez Walter Macías.

De fojas 2624, la versión de fecha 22 de febrero de 2024, quien en lo principal indica respecto a la denuncia de Esteban Celi recibió, la ingresó y se procedió a entregar al señor Esteban, al área de direccionamiento. A las preguntas de Fiscalía responde que, cuando un documento es considerado urgente y que se da el mismo se lo registra en el sistema donde está en ingreso urgente se pasa el documento de inmediato al coordinador.

De fojas 2626 a 2627, consta la versión rendida que dice que labora once años en el Consejo de la Judicatura, que pertenece a la Secretaría General. Respecto al trámite producto de esta causa procede a realizar la asignación pendiente del funcionario realizada que es técnico de direccionamiento en el caso puntual procede el funcionario judicial se trata de dar celeridad, pero no cumple el parámetro para marcar en el sistema como urgente. No cumplía, sin

embargo, lo hicieron.

De fojas 2631 consta la versión de Henry Aizaga, quien indica respecto de este trámite 67 por tratarse de un funcionario judicial que fue direccionado al área de Control Disciplinario. A las preguntas de Fiscalía: Indique el compareciente que este documento no cumple el parámetro del trámite urgente. No, sin embargo, en el sistema aparece el trámite urgente porque así se estaba configurando la urgencia para separar al Juez del conocimiento de la causa, en contra de la coprocesada Maribel Barreno.

A fojas 2678 consta la versión rendida por Deisy Galarza que indica que el día 17 de mayo, el trámite 67, con memorando circular pasó por la bandeja del doctor Wilman Terán, Xavier Muñoz, y los otros vocales, y de Andrés Jácome, que fue pasado a la bandeja en la misma fecha; es decir, el mismo 17 de mayo y el 24 procedió de archivos sin ningún tipo de comentario.

De fojas 2968 a 2969, consta la versión de Bernardo Zalamea, quien en lo principal dice que se vinculó a la autorización del trámite circular de 2024, para guardar la autoridad del doctor Xavier Muñoz, desde el 29 de julio se quedó como único asesor en toda la localidad y por el del asistente le asignó el trámite. En este caso, hablamos del documento que fue analizado el 19 de agosto del 2023.

A las preguntas de Fiscalía, responde el compareciente, en el tema del 19 de agosto que ahí se trató. Era una convocatoria de sesión extraordinaria que fue enviada a la convocatoria el día sábado a las 7 de la mañana, para la sesión a las 9. En ese sentido recibió la disposición del doctor Muñoz, que le comentara en la sesión que era virtual y que necesitara la resolución, no sé si me equivoco, fue la destitución del Juez Macías. Que estuvieron los cinco vocales que conforman el pleno, cinco, aprobaron dos; sin embargo, lo destituyeron. Quienes votaron a favor de la destitución del Juez Macías y dice Wilman Terán y el doctor Xavier Muñoz.

De fojas, 3022 a 3025, consta la versión de Fausto Murillo, de fecha, 11 de marzo de 2024, refiere que, en cuanto a la sesión se trató por el presidente de ese entonces del Consejo de la

Judicatura, del expediente de la suspensión del Juez Walter Macías. En punto varios, de lo que recuerda, no tuvo conocimiento del informe del expediente, no tenía la información; en ese momento luego de la exposición y escuchar la recomendación fue elevada a moción y contó con el apoyo de uno de los vocales; que al momento de emitir el voto señaló que al no haber tenido tiempo suficiente para formar un criterio, no podía ser positivo, ni negativo y por lo que el voto fue abstención. Se le pregunta ¿Con qué tiempo de anticipación le notificaron a aquella sesión para aceptar la suspensión del Juez? Dice que fue ordinaria tenía que haber llegado con 24 horas de anticipación; y que la extraordinaria debió haber llegado con dos horas de anticipación, porque en efecto pasaron los dos casos. A la ordinaria convocaron un día antes, a la extraordinaria con dos horas de anticipación a las 6 y 45 de la mañana, pero siempre acompañado de los documentos de soporte que tampoco contaban según lo que refieren los vocales. Que la forma en que dirigía las sesiones, el en ese entonces presidente, doctor Wilman Terán, no era usual, porque se anunciaban a los vocales con una mínima anticipación los puntos que contenían documentos que habían llegado a la Secretaría General para que el presidente pueda calificarlos varios. Es cierto que los tomaban por sorpresa y en puntos varios, trataron una destitución. En cuanto al tipo de votaciones existen, relata lo que establece la ley y el reglamento sobre los votos afirmativos, negativos; y sobre las abstenciones que no deberían ser consideradas como votos.

De fojas, 1838 a 1842, consta la versión rendida por Andrea Arteaga, de fecha 17 de marzo, que en lo principal señala cómo se podrá evidenciar en la bitácora documental a la vez que se establece el trámite; que a las 15,22 le designé al mismo compañero Kevin Taco, quien es el encargado de realizar las denuncias que son competencias del Subdirector de Control Disciplinario, de pasar el trámite a la bitácora; y posteriormente ponerla de manera física el día 8 de mayo a las 15:50. Si este trámite fue asignado o habilitado como urgente y dice que no; cuando es urgente hay una casilla que se pone rojo con la palabra sí.

A fojas 3043 está es la versión real de Kevin Taco, quien indica que el trámite del cual se está haciendo referencia, llegó a su bandeja SIGEF, el día 8 de mayo a las 15 horas, lo pasó a las 16:06. Que este trámite no había estado habilitado como urgente, que se lo recibió como trámite normal.

De fojas 3055-3075, se encuentra la versión de Lucía Rivera, de fecha 12 de marzo, quien

en lo principal anuncia que la abogada Marcela Vaca le dispuso a realizar un examen de admisibilidad de la denuncia ingresada a dicho trámite y que la designación se realizó el 11 de mayo. Por disposición hizo un borrador del informe de admisión, que fue enviado por correo electrónico a las 18:53, a las 15 horas a la subdirección. Mediante el correo enviado ese mismo día a las 21:23 le dispuso aumentar la falta 109-1 que no estaba contemplada en el borrador inicial. En cumplimiento de dicha línea jurídica emitida por el jefe jerárquico superior se realizó el segundo borrador. Posteriormente, fue puesto en conocimiento de la subdirectora que se cargó el SIGEF y el mismo fue firmado y aprobado, el mismo 17 de mayo, por el abogado Liberton Cueva, mediante el memorando 2023-091. Dicho examen de admisibilidad no fue aprobado por el Pleno, sino más bien se había realizado otro informe de admisibilidad por parte de Liberton Cueva, Subdirector Nacional de Control Disciplinario; y que ese informe sí fue aprobado por el Pleno, entre ellos, el vocal, Xavier Muñoz.

De fojas 3112 a 3145, consta el oficio número 171, suscrito por la abogada, María Espinoza, Secretaria de Control Disciplinario y encargada de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, documento en el que se anuncia lo siguiente: Decreto 15 del 2023, suscrito por Cristian Gómez, Subdirector Nacional de Control Disciplinario, documento que refiere a la recusación propuesta por el doctor, al doctor Walter Macías y que dice en relación a su solicitud de recusación, su solicitud deviene en improcedente. Decreto del 16 de agosto del 2023, suscrito por Cristian Gómez, Subdirector Nacional de Control Disciplinario, documento señala se revoca la providencia emitida el 15 de agosto, en su lugar se expone el decreto presentado por el magistrado Walter Macías a los doctores Wilman Terán, Xavier Muñoz a fin de que conozca la solicitud de recusación realizada en su contra para el conocimiento y resolución del presente expediente disciplinario.

Memorando número 2447, de fecha, el 19 de agosto, suscrito por Carlos Garay, Subdirector de Control Disciplinario, en el que remite el proyecto de resolución del expediente 299, como anexo a este memorando, se encuentra el documento de fecha 18 de agosto a las cero horas, en la cual la parte resolutive refiere imponer al doctor, Walter Samno Macías, la sanción de destitución de su cargo.

También existe el memorando número 3411 suscrito electrónicamente por Cristian Gómez,

Subdirector de Control Disciplinario, quien dirige esto al Secretario General Encargado, Paúl Jácome, proyecto de resolución expediente número 299, memorando al que se anexa el documento sin fecha ni hora, se encuentra firmado electrónicamente por Cristian Gómez, en su parte resolutive señala, imponer a los doctores Walter Samno Macías y Bayardo Espinoza la sanción de destitución de su cargo. En ese memorando impone la destitución del cargo de dos jueces de Walter Macías y de Bayardo Espinoza. Al final del día, fue únicamente la destitución del cargo del Juez Walter Macías y ratificar el estado de inocencia del Juez, Bayardo Espinoza.

A fojas, 3189 y 3190, consta el oficio 38, suscrito por Pamela Escudero, Subdirectora Nacional de Certificación y Registro, mediante el cual se remite de forma digital, la resolución 382121, en el cual se resuelve expedir el reglamento del ejercicio de la potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura para los servidores de la Función Judicial, ya no se establece la modalidad de este voto y cuándo puede ser decidido.

De fojas, 3248 a 3277, consta la versión de María Cristina Espinoza, quien indica que lo único que conoce del trámite es la declaración de apertura que realizó ante el Pleno, del examen de admisibilidad de la denuncia número 290 y 30, y que fue elaborada por el director, Liberton Cueva que posteriormente fue aprobado por el Pleno, entre ellos por el ciudadano Xavier Muñoz. Que la disposición la recibió de la doctora Marcela Vaca y por el mismo día, una vez que llegó la convocatoria y que estaban entre ellos presentes, el ciudadano Xavier Muñoz.

De fojas, 3258 a 3280, consta la ampliación de la versión de Cristian Gómez, quien en la principal manifiesta, refiriéndose a una recusación pedida y propuesta por el magíster Walter Macías, el 16 de agosto, le había manifestado que debía realizar la providencia el 19 de agosto, a las 19:53, procediendo a revisar la misma y dar la orden a la abogada que elabore la providencia de la revocatoria. Y, que él dispone remitir los anexos y los escritos presentado por el ciudadano Walter Macías, a los vocales del Pleno, entre ellos al ciudadano Xavier Muñoz, dando la disposición inmediata y a la abogada Moncayo, preocupada por la sustanciación del error cometido en el expediente, procede a llamar por interno a María Moncayo, a quien le solicita remitir una copia de la revocatoria de las providencias antes requeridas.

Que durante el tiempo que subrogó el control disciplinario tuvo comunicación con Maribel Barreno, Xavier Muñoz, el director Guzmán, el coordinador Cifuentes, Andrés Jácome, quienes le pidieron que manifestara, sobre la revocatoria notificada y que por qué no se había terminado este despacho con los asesores de vocalía.

De fojas, 3360, a 3372, consta el oficio número 022, de 15 de marzo suscrito electrónicamente por el Subdirector Nacional de Patrocinio Jurídico, Xavier Sosa que remite la copia certificada de la resolución 38-2021 del Pleno, en relación a la emisión del reglamento para el ejercicio de la protesta disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los servidores.

De fojas, 3403 a 3404, se encuentra el oficio 461, remitido y suscrito por la señora Gloria Salazar, Directora de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, mediante el cual remite Matriz de asesores del Consejo de la Judicatura, para el periodo mayo a agosto del 2024. Entre los que se detallan de mayo a agosto del 2023, a los asesores de la vocalía 4 y de la presidencia del Consejo de la Judicatura.

De fojas, 3405 a 3433, se encuentra el oficio 447, suscrita electrónicamente por Pamela Escudero, Directora Nacional de Certificación del Consejo de la Judicatura, quien remite la resolución de destitución de Walter Macías que tiene relación con la aprobación y suscripción de aquella suscrita electrónicamente, entre los que intervienen Xavier Alberto Muñoz y que procede a destituir únicamente con dos votos afirmativos y una abstención, uno de aquellos votos afirmativos es del ciudadano Xavier Muñoz.

También el memorando circular número 91, suscrita electrónicamente por Roberto Santiago Cueva que tiene relación con el examen de admisibilidad de aquella denuncia presentada en contra del ciudadano y que en su conclusión refiere de lo antes, después proceder de aceptar a trámite parcialmente la denuncia presentada el 8 de mayo, por el doctor José Luis Estrada, en contra del doctor Mauricio Gallardo Espinoza y abogado Walter Samno Macías, parcialmente se refiere que únicamente proceden a suspender a Walter Macías y no al doctor Bayardo Espinoza, que en el peor de los casos correspondía suspender a los dos o no

suspender a ninguno.

Memorando CJ397, del 4 de marzo, suscrito electrónicamente por Celso Apolo, Director Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, que después se remite la matriz de los funcionarios integrados en la continuación del mandatario, en el cual consta el nombre de la señora Marcela Vaca; el memorando número 2006, suscrito electrónicamente por el ingeniero Rolando Haro, en el que se señala el análisis técnico realizado por Juan Núñez, analista de sistemas de información y producción en el cual indica que realizó la consulta a base de datos del sistema documental, obteniendo como resultado del cargo urgente, se impone un valor igual a cero que corresponde al trámite que no es urgente sin embargo trataron de este tema por urgente.

De fojas, 3446 a 3494, consta el oficio electrónicamente suscrito por la abogada Pamela Escudero, Directora de Nacional de Certificación, que remite a la Resolución 126 del Pleno, mediante el cual se expide el reglamento de sesiones del Pleno de la Judicatura; la Resolución 113-2023, en el que se reforma el Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, también el informe SG38, del 19 de mayo en el que se certifican las actividades realizadas dentro de este ya conocido trámite 67; y ahí también se envía la lista de los funcionarios que interactuaron en este tema, entre ellos la presidencia del Consejo de la Judicatura.

También se remite a la sesión extraordinaria número 069, fecha 24 de mayo, suscrita por Andrés Jácome, en modalidad videoconferencia, el conocimiento y resolución, respecto del examen de admisibilidad, el memorando número 948, de 24 de mayo, suscrito por Alejandro Larriva, Secretario General Ad-hoc, en el que se remite disponer la apertura del sumario administrativo, según la infracción del artículo 109, numeral 1, tenía como finalidad la destitución del Juez.

También el acta resolutive de la sesión de 24 de mayo, en el que se acepta la admisibilidad, la convocatoria a la Sesión Extraordinaria No. 117-2023, de fecha 26 de julio, para que se realice el Análisis, conocimiento y resoluciones sobre la selección, nombramiento y posesión de veeduría técnica jurídica para el proceso disciplinario No. 0299. El acta No. 117-2023, Acta Resolutive de la Sesión Extraordinaria del Pleno, del 27 de julio, y la

resolución en la que se resuelve conformar la veeduría, todas estas resoluciones con la participación también del vocal Xavier Muñoz.

De fojas 3499 a 3502, consta el oficio de 19 de marzo de 2024, suscrito por la abogada María Espinosa, Secretaria de Control Disciplinario, encargada, Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, en la que remite certificaciones relacionadas con el trámite que tuvo que pasar por varias áreas en el Consejo de la Judicatura, y que se puede evidenciar varias irregularidades. Por ejemplo, que el trámite no fue ingresado, ni fue registrado como archivado o terminado, o que no consta que el memorándum que haya sido enviado a la Secretaría General del proyecto de resolución del expediente disciplinario. Es decir, porque todo se trató desde la presidencia de ese entonces del Consejo de la Judicatura, con la intervención de los vocales ya referidos, procesados en esta causa, entre ellos, Xavier Muñoz.

De fojas 3505 a 3511 consta el oficio número 0029, de 19 de marzo de 2024, suscrito por el Msc. Gabriel Sosa, Subdirector de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura, en el cual se remite copia del acta 117-2023, acta resolutive de la sesión extraordinaria que tiene relación con el análisis, conocimiento y resoluciones sobre la selección, nombramiento y posesión de la veeduría técnica jurídica para este proceso disciplinario y un acta y audio de la sesión también.

A fojas 3515, consta la versión de Xavier Almeida, quien informa que en mayo se disponía a salir de sus labores a casi a las seis y treinta de la tarde, de la planta central que recuerda que ingresó su jefa la doctora Marcela Vaca, con papeles en general, que supuestamente era un tema urgente, para lo cual la doctora Vaca, en calidad de su jefa, le solicitó que se quede para que le ayude a revisar los papeles y a verificar jurídica y técnicamente lo que correspondería allí, que era una denuncia que había llegado contra el señor Samno Macías y para lo cual finalmente se le suspendió al doctor. Que hizo el análisis, que le comentó las alternativas que se tenían, y entonces después le solicitó que se fuera, porque era un tema que las autoridades estaban solicitando con alta urgencia, le solicitó que suba a la oficina del doctor Wilman Terán, que se encontraba en el último piso, en el piso 14, le hicieron ingresar a la oficina del doctor Wilman Terán y que ahí recuerda que se realizó el proyecto de medida de suspensión preventiva, proyecto de medida preventiva.

De fojas 3576 a 3578, consta la ampliación de la versión rendida por Renato Zalamea, que indica que a respecto de lo que se conoció el 19 de agosto de 2023, dentro del trámite CJ-067, expediente disciplinario 2023. Indica que fue convocado a las 07h00 de la mañana a sesión extraordinaria, cerca de las 8, al revisar la información adjunta vi un expediente que contenía un informe disciplinario íntegro, un resumen del proceso, la identificación de los actores en el mismo y una recomendación por parte de la Subdirección Disciplinaria (1/4) ¿Quién le remitió la documentación y convocatoria antes referida? Dice llegó a mi correo electrónico institucional renato.zalamea@funcionjudicial.gob.ec, desde la bandeja de correo del Doctor Xavier Muñoz; es decir, el doctor Xavier Muñoz reenvió a su asesor. Que la recomendación del proyecto, era la destitución de los jueces, del Juez Nacional Macías.

De fojas 3604 a 3629, consta el oficio de 20 de marzo de 2024, suscrito Juan Pablo Aguilar Andrade, perito quien realizó el informe pericial en derecho administrativo en relación con la votación en los cuerpos colegiados y aplicación de normas, quien entre lo principal refiere que: Pregunta a.1.1. ¿Qué constituye quorum y mayoría simple en las reuniones y/o sesiones del cuerpo colegiado? Responde, en las conclusiones. La norma especial para el Consejo de la Judicatura, que consta en el artículo 263 del Código Orgánico de la Función Judicial, cumple con lo anterior, pues exige la presencia de al menos tres de los cinco integrantes del cuerpo colegiado, para que se tomen decisiones que requieran mayoría simple. Que el pleno del Consejo de la Judicatura no puede sesionar con menos de 3 de sus miembros, lo confirma el artículo 11 del Reglamento de Sesiones tratándose del Consejo de la Judicatura, integrado por cinco vocales, la regla de quorum exige que, para sesionar válidamente, deben estar presentes 3, 4 o 5 de los integrantes. En consecuencia, la mayoría simple sería de 2 votos en el primer caso, y de 3 en los otros dos casos. Sin embargo, para el caso especial de resoluciones que impliquen la imposición de la sanción de destitución, el Código Orgánico de la Función Judicial establece la necesidad, no de la mayoría simple, sino de la mayoría absoluta. En efecto, el número 14 del artículo 264 del cuerpo normativo indicado, dispone que, para resolver la destitución de un servidor judicial, se necesitará el voto mayoritario, no de quienes asisten, sino de los miembros del Consejo; esto es, al menos tres votos conformes, lo que, en el caso de reuniones con quorum mínimo (tres personas), implica el voto unánime de los presentes. No las abstenciones, sino tres, y como usted ve señor Juez, se destituyó con dos votos afirmativos por los que requerían tres.

¿Cuál es la pregunta 1.2? ¿Cuáles son las formas de votación en una reunión o sesión del

cuerpo colegiado y el objeto de cada tipo de votación? Planteada una moción para que sea considerada por un cuerpo colegiado, caben dos alternativas básicas en relación con ella: aprobar o rechazar. Existe, sin embargo, una tercera opción: No pronunciarse; esto es lo que se conoce como abstención. La razón de esta diferencia es clara. Mientras quien se abstiene muestra que no está por ninguna de las dos alternativas, y opta por no votar, quien vota en blanco manifiesta que le da lo mismo cualquier resultado. Así lo ha entendido acertadamente el Reglamento de Sesiones, al establecer en su artículo 15, la posibilidad de votar afirmativa o negativamente, o de abstenerse. Sin embargo, restringe indebidamente la posibilidad del voto abstentivo, que es amplio en el citado artículo 63, pero que en el Reglamento se acepta solo por conflicto de intereses, falta de imparcialidad o un motivo de fuerza mayor o que haya impedido conocer el fondo del asunto. En todo caso, sea que haya una indebida restricción al mandato legal, sea que no se la considere tal, lo claro es que para el caso del Consejo de la Judicatura, nuestro ordenamiento jurídico reconoce la posibilidad de que sus integrantes, a la hora de votar, lo hagan afirmativa o negativamente, o se abstengan. Los habilitados para votar, entonces, pueden hacerlo a favor o en contra de lo que se proponga, o dejar en claro que prefieren no pronunciarse. En el caso del Consejo de la Judicatura, además, si se acepta la plena legalidad del artículo 15 ya citado, la abstención no sería una opción voluntaria, sino una obligación cuando haya conflicto de intereses, falta de imparcialidad o imposibilidad de estudiar el tema por motivos de fuerza mayor y como usted ve, en la reconsideración planteada por el repartamiento, ahí, la señora Maribel Barreno cedió la obligación de votar afirmativamente.

Pregunta 1.3. La naturaleza, la finalidad y/o alcance de lo que implica la abstención en una sesión o reunión del cuerpo colegiado^{1/4} De lo hasta aquí dicho queda claro, además, y se lo verá con más claridad en la respuesta a la siguiente pregunta, que la abstención no es un voto ni una forma de votar sino, más bien, una expresión de voluntad en el sentido de que no se vota. En efecto, abstenerse es, precisamente, en relación con lo que se viene analizando, abstenerse de votar, no hacerlo. Pregunta 1.4. Especificar si una abstención constituye una forma de votación, e indicar si corresponde a votación positiva o negativa. El Reglamento de Sesiones del Consejo de la Judicatura lo deja claro, primero cuando en su artículo 14 establece que la votación resuelve un tema específico, lo cual es distinto de la abstención, en la que no hay un pronunciamiento resolutorio; y, luego, cuando distingue las formas de votar, de la abstención, tal como consta en el título de su artículo 15, que habla de formas ^a de votación y abstención^o. Se trataría, entonces, de dos formas de votar (aprobandando o negando) y de una tercera actitud, que no sería un voto, sino un no votar por ninguna de las alternativas. Sin embargo, en el Consejo de la Judicatura, lo contaron como un voto y

abstención. La abstención, entonces, es una alternativa distinta a la de votar, sea que se lo haga afirmativa o negativamente en relación con una propuesta. Nos encontramos ante una alternativa diferente que no puede entenderse, ni como un voto positivo, ni como uno negativo, pues es precisamente lo contrario de ambos. Con lo que queda claro, la forma como actuaron, cómo interpretaron a su manera el reglamento, con el único fin de separar del cargo al Juez que no debía conocer aquella causa.

De fojas 3705 a 3709, consta como un elemento de materialidad de infracción, el oficio Nro.545, de fecha 22 de marzo de 2022, suscrito electrónicamente por el Coronel Willan Fred Suasnavas Pérez, mediante el cual remite el parte policial No. 281316, a través del cual anexa el Informe 0321, Informe de Análisis Documental, de 22 de marzo, mediante el cual se realiza el análisis de los documentos que constan dentro de las cadenas de custodia ya referidas anteriormente 2768 ^a A°, ^a B°, ^a C°, 2772 y 2779. Y, que tiene relación con toda la documentación, que se trató sobre el proceso disciplinario que se siguió en contra del ciudadano Walter Macías.

De fojas, 3712 a 3726, consta el oficio suscrito por Daysi Toaquiza, jefe del grupo de video y afines, en el que se remite el informe técnico pericial de audio, video y afines, realizado por Freddy Vilema, quien realiza la transcripción y materialización de las emisiones lingüísticas existentes relacionados, que se encuentran en el banco dispositivo de almacenamiento óptico, bajo la cadena de custodia 1630-2024, y que tiene relación con la sesión 133, (conforme consta en el texto de transcripción), se refiere a la destitución del ciudadano Walter Macías, donde participó el ciudadano Xavier Muñoz.

De fojas 3727 a 3733, consta la ampliación a la versión de la señora Marcela Vaca, quien dice que quien en lo pertinente manifestó: consta en la tercera versión de la señora Marcela Baca, quien dice que no había dicho la verdad por miedo que se le vaya a hacer algo, y relata lo realizado por disposición del ciudadano Wilman Terán, y en la que también participó el ciudadano Xavier Muñoz, en aquella sesión cuando se realizó la suspensión del Juez Macías. Por ejemplo, refiere que en la versión que estaba reunido el pleno, Wilman Terán, Xavier Muñoz, Maribel Barreno, y el doctor Muñoz le preguntó si todo estaba ok con respecto a lo cual le indicó que sí, que cuando se instale la sesión le daba la palabra para poder exponer, y efectivamente así lo hizo. Porque el doctor Muñoz estaba interesado

también en dar seguimiento a este tema. Esta información fue corroborada de forma clara en el testimonio anticipado rendido ante su autoridad el 10 de abril de 2024, constante a fojas 1396 vuelta a la 1416 del expediente judicial, y con lo principal refiere los hechos materia de este caso, de esta audiencia del procedimiento abreviado, y sobre todo la forma como actuaron los, en ese entonces, vocales para presionar a aquella funcionaria y obtener tanto la suspensión como la destitución del Juez Macías.

De fojas 3808 a 3815, consta el oficio CJ 0199 suscrito por María Espinosa, Secretaria de Control Disciplinario, quien remite el examen de admisibilidad de denuncia dentro del expediente disciplinario. También, de fojas 4005 a 4084, consta el oficio suscrito por Pamela Escudero, en el que remite copia certificada de la Resolución 107-2022 que se resuelve aprobar los manuales de investigación, sustanciación y resolución de expedientes disciplinarios de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario y los Manuales de Trabajo de Sustanciación de Investigación y Resolución de Expedientes Disciplinarios para las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura y sus anexos, en los que en ningún momento aparece que deben presionar a los funcionarios inferiores para obtener suspensiones o destituciones de jueces de Corte Nacional de Justicia. De fojas 4167 a 4186, consta el oficio No. 514, suscrito por la abogada Escudero, Secretaría General del Consejo de la Judicatura, quien adjunta el CD la Resolución 069 en el que se acepta el examen de admisibilidad de denuncia del expediente 0299; el acta resolutive No. 132 del Juez Macías, la convocatoria a la sesión extraordinaria 69, la convocatoria a la sesión extraordinaria 69. De fojas 4187 a 4188, consta copia certificada de la acción de personal No. 0037 2021, de 2 de febrero de 2021, mediante la cual se nombra al doctor Walter Samno Macías Fernández por periodo fijo a partir de las 10h00 del 03 de febrero de 2021, como Juez de la Corte Nacional de Justicia, con eso justificamos que él se encontraba ejerciendo las funciones que legalmente le correspondían. De fojas 4380 a 4382, consta la versión rendida por el ciudadano Alex Francisco Palacios Shinín, de fecha 5 de abril de 2024, quien en lo principal manifiesta que era coordinador del despacho de la Presidencia del Consejo, que sus funciones eran las administrativas, agendamiento de reuniones, revisión de invitaciones, en fin, el acompañamiento personal al Sr. Wilman Terán, que debido a los cargos que ocupó, pudo presenciar varios hechos, en lo principal como se dio la negociación de la mayoría nueva del Consejo de la Judicatura, y que uno de estos ofrecimientos fue el planteado por el vocal Xavier Muñoz y la vocal Maribel Barreno, que como sea se tenía que conseguir la destitución del Juez Nacional Walter Macías, es decir, fue parte de un acuerdo y

negociación entre una mayoría del Consejo de la Judicatura, no porque así correspondía a los hechos y que esto se dio en el despacho de la presidencia del Consejo de la Judicatura siendo testigo presencial. El conoce que existen 2 actos administrativos los cuales siempre estuve en contra, primero la suspensión del Juez y el segundo acto en la cual se dio la destitución de dicho Juez Nacional Macías, que en este caso se ha observado que dicha resolución se tomó como antecedente a la denuncia presentada por el señor Esteban Celi y por el pedido realizado por Maribel Barreno quien se encargó de conseguir los votos de Xavier Muñoz y Wilman Terán para evitar el pronunciamiento en su contra dentro del proceso de tráfico de influencias que conocía el Dr. Macías es decir, se corrobora la teoría de caso de la miseria y los hechos que ha venido narrando durante el desarrollo de esta audiencia.

Indica entre lo principal que le había referido al ciudadano Wilman Terán que, ya que la negociación para mantener la mayoría con Maribel Barreno y Xavier Muñoz, tenía que suspenderse al Juez Walter Macías, y que no tiene nada que ver lo del señor Esteban Celi, es decir, que la denuncia presentada por el ciudadano Esteban Celi, únicamente fue utilizada como una forma para suspender al Juez que no conozca el proceso por tráfico de influencias y, que esto fue a cambio de mantener a una mayoría acordada al Pleno, al interior del Consejo de la Judicatura conformada por el ciudadano William Terán, Maribel Barreno y Xavier Muñoz y, que esto había llegado, esa petición de que recapacite había llegado a oídos, entre otros de Maribel Barreno y sobre todo de Xavier Muñoz y que indica el ciudadano como ya era de costumbre con términos que no yo mantengo opinión dentro de los vocales y que ignoro el derecho administrativo, solicito a Wilman Terán que le separe de la institución lo más pronto posible, lo que en efecto sucedió fue enviado de Director Provincial a Chimborazo, toda esta versión fue corroborada de forma clara en el testimonio anticipado, bajo juramento, rendido ante su autoridad el 10 de abril de 2024, constante a fojas 1369 vuelta a la foja 1396 del expediente judicial y que ya constituye una prueba. De foja 4412 a 4415, se encuentra el oficio de fecha de 6 de abril de 2024, suscrito electrónicamente por el Jefe Nacional de Investigación de la Fiscalía General del Estado, quien remite el acta y audio de la sesión extraordinaria.

De fojas 4916 a 4919, consta el oficio 0589 suscrito por la abogada Dayana Paredes, Secretaria General del Consejo de la Judicatura, mediante el cual se remite en formato digital (CD), el reporte de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Pleno de aquel sábado 19 de agosto de 2023, entre los que constan la asistencia de Xavier Muñoz y otros vocales y

asistentes.

De fojas 5169 a 5197, consta el oficio 15- 54 de fecha 16 de abril de 2024 suscrito por el Capitán Diego Cabadiana, Jefe de IOT, consta el Informe Técnico Pericial de Reconocimiento del Lugar de los Hechos, realizado por el Sbtn. Diego Padilla esto es al Consejo de la Judicatura en donde se realizó esta sesión.

De fojas 5386 a 5392, consta el oficio No. 0059 suscrito por el Msc. Gabriel Sosa, Subdirector Nacional de Patrocinio del Consejo de la Judicatura, al que se le anexa el memorando No. 0813 de fecha 26 de julio de 2023, asunto: ^a INFORME Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN sobre ^a SELECCIÓN, NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN DE LOS VEEDORES PARA PROCESO DISCIPLINARIO^o, suscrito electrónicamente por el abogado Alex Palacios proyecto de resolución en el que se resuelve conformar la veeduría de carácter técnica jurídica para su intervención en el proceso disciplinario 299, es decir, con el proceso disciplinario del Juez Macías.

De fojas 5738 a 5839, consta el oficio No. 0277 del 19 de abril, suscrito por la Mgs. Alexandra García, Secretaria de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario en el que se anexan la siguiente: Copia certificada del expediente disciplinario relacionado con otra denuncia presentada por la doctora Maribel Barreno Velín en contra del doctor Walter Macías Fernández. Es plan número 288 de 2023, Copia certificada de la denuncia presentada por el doctor Esteban Celi de la Torre, en contra del doctor Walter Macías Fernández y el memorando, documentos relacionados con el expediente disciplinario 299.

De fojas 6758 a 6759, consta el oficio CJ 063 de 26 de abril de 2024, suscrito por el Director Nacional Administrativo del Consejo de la Judicatura, documento en el que se señala que El Consejo de la Judicatura posee 6 ascensores, desde mayo hasta el 21 de julio, el acceso al piso 14 se lo podía realizar libremente, sin ninguna restricción (salvo el filtro de seguridad de Presidencia a cargo de la Escolta Judicial); hasta entonces, el único sistema en funcionamiento en ascensores, era el VIP, reservado para autoridades, que permitía el acceso directo a cualquier piso, mediante una tarjeta magnética especial, evitando paradas en otros pisos y, que el acceso al piso 14, en el período de mayo hasta julio del 2023, se lo podía realizar libremente, sin restricciones. Posterior a la fecha y conforme a lo dispuesto

por Presidencia el acceso al Piso 14 fue restringido y se lo podía realizar solo mediante las tarjetas magnéticas existentes en Presidencia°. Entonces ¿Cuál es la importancia de este elemento? Es que, una vez que la Fiscalía realizó los respectivos allanamientos realizados a raíz, producto de esta investigación se restringió el acceso al piso 14 de presidencia, para evitar el acceso del personal de Fiscalía de necesitar o realizar otro allanamiento.

De fojas 8168 a 8176 consta la versión rendida fojas, 8168 a 8193 consta la versión rendida por el ciudadano Walter Samno Macías Fernández, víctima indirecta, del 02 de mayo de 2024, que en lo principal refiere: Como antecedente en su calidad de Juez Nacional tenía a mi cargo un proceso penal como Juez de instrucción y previo de aquello radicaba mi competencia por actos urgentes en el cual se investigaba a los vocales Maribel Barreno y Juan Morillo, que existía una pretensión de la vocal ya nombrada de separarme de la causa de sus funciones como Juez Nacional, que esto conllevó a que el Consejo de la Judicatura, con la mayoría conformada por los vocales Xavier Muñoz Intriago, Maribel Barreno Velín, y Wilman Terán Carrillo, abusando de la facultad disciplinaria desnaturalizaran y, fuera de todo marco legal, procesos disciplinarios que fueron generados con ocasión de destituirlo del cargo de lo cual existieron varios expedientes disciplinarios.

También, se encuentra la versión rendida a fojas 8303 a 8305, la versión de Liberton Santiago Cueva, quien en lo principal refiere que el día 23 de mayo de 2023 cumplía labores como Subdirector de Patrocinio en horario normal, que en ese día recibe una llamada en un rango de las 18h00 a 18h30 del asesor Fabricio Herrera, asesor del doctor Wilman Terán, y se le pidió que se trasladé hasta la institución, que se dirigió hasta el piso 14 ala B del edificio, que tomé contacto con Santiago Cifuentes, quien me informó que se me iba encargar la secretaría general para llevar a cabo una sesión por excusa del secretario titular, que le solicitó los insumos y que por disposición de Wilman Teran así lo hizo, y que el presidente preguntó quién firmó dicho informe del doctor Walter Macías a lo que informé que él lo hizo, por lo que en ese momento dejó sin efecto el encargo hacia mí y suspendió la sesión. Que aproximadamente entre 22h00 a 22h30 recibí otra llamada para decirle que tenía que regresar al Consejo de la Judicatura, que le preguntó si era algún tema de control disciplinario y dijo que era para que lo haga con algunos de los técnicos conforme se acostumbra, pero me dijo que no, que era disposición del señor presidente que vaya a la institución, y así se desarrolle el examen de admisibilidad del caso Samno Macías. Conforme lo han venido reportando los otros colaboradores que también participaron en

aquella sesión y que esto fue mocionado y aprobado, que fue mocionado por el señor Xavier Muñoz y aprobado por el ciudadano Wilman Terán, es decir, con los dos votos de mayoría.

De foja 8439 a 8469, consta el informe técnico forense No. 651 realizado por Edwin Noboa, quien procedió a realizar el reconocimiento, apertura, preservación, explotación, análisis, extracción, transcripción, materialización de información seleccionada y contenida en las evidencias constantes dentro de la cadena de custodia No. 1783 y que corresponde al audio de la sesión extraordinaria 068 de 2023 de mayo que fue suspendida por el doctor Wilman Terán y que él considera: ^a Es que el texto que tiene la resolución de suspensión es el que ha de servir de base para el informe de admisibilidad que están presentando, caso contrario se denota contradicción íntima en ese mismo informe análisis de los plazos de prescripción análisis de los requisitos, análisis de los causales de inadmisibilidad, por ende la conclusión, debe guardar eje armonía con la resolución anterior o caso contrario usted está pretendiendo que el pleno se contradiga^o eso es lo que refiere el Sr. Wilman Terán, en observaciones producto de esa sesión extraordinaria y por eso le manda a cambiar el informe recomendando la suspensión del Juez. También tiene relación con la transcripción de la sesión extraordinaria 117 que tiene que ver con la veeduría técnica para el proceso disciplinario, también con las otras sesiones en las que se trataron este expediente disciplinario de 299 y, con la sesión del 17 de agosto en la que se realiza la petición de recusación realizada por el Dr. Walter Macías en contra del doctor Wilman Terán Carrillo y Xavier Intriago dentro de este proceso disciplinario. También, para ir finalizando, de fojas 8580 a 8587, se remite la certificación, remitido por la Directora Nacional de Talento Humano encargada, del Consejo de la Judicatura, mediante el cual remite la lista de las personas que asistieron a la sesión extraordinaria vía telemática del Pleno del Consejo de la Judicatura 133-2023, con el siguiente detalle, entre los que constan Xavier Alberto Muñoz Intriago, Vocal del Consejo de la Judicatura.

De fojas 8739 a 8741 también se remite el acta de la sesión, el informe técnico y la lista de asistentes a esta sesión extraordinaria.

Y, finalmente, se encuentra el testimonio anticipado rendido, el día 10 de abril del 2024 rendido por el ciudadano Xavier Alberto Muñoz Intriago, constante a fojas 1351 a fojas 1369 del expediente judicial que corrobora lo manifestado con los elementos y sobre todo

en la teoría fáctica.

Estos son los elementos con los cuales Fiscalía deja acreditada en esta audiencia de procedimiento abreviado tanto la materialidad del delito de obstrucción a la justicia, así como la participación del procesado Xavier Alberto Muñoz Intriago en el delito de obstrucción a la justicia. En el grado de autor del delito tipificado en el artículo 270 numeral 3, en concordancia con el Art. 270.1, numeral 3; con el Art. 42 numeral 1, literal a) del COIP.

Poniendo a su disposición los elementos probatorios enunciados para su valoración conjunta. Precizando además, que al ser este un procedimiento especial, el acusado, de manera libre y voluntaria, debidamente patrocinado por su defensa técnica, el doctor Ramiro Mauricio Garrido Espinoza han acordado en aceptar los hechos, esto es la materialidad de la infracción, el grado de participación, así como todos los elementos probatorios, sin que exista nada que contradecir en este tema.

Tercero. En relación a la pena acordada, como ya lo había indicado anteriormente, en virtud de este procedimiento especial, manifestaría que el acusado ha acordado voluntariamente, concluyendo de manera anticipada el presente proceso, siendo esta una audiencia en la que usted debe dictar sentencia e imponer una pena, para el efecto, el acusado, Xavier Alberto Muñoz Intriago, ha aceptado la pena de noventa y dos (92) meses de privación de libertad, siendo este resultado el análisis de los hechos imputados y aceptados, así como la calificación jurídica de las circunstancias agravantes y atenuantes conforme lo establecido en el inciso final del Art. 44 del COIP, al existir al menos una circunstancia agravante, esto es la establecida en el numeral 19 del Art. 47 *Ibidem*, corresponde entonces considerar la pena máxima establecida en el Art. 271.1; también se debe informar que no tiene antecedentes judiciales, esto es reincidencia.

En cuanto a la multa, conforme al Art. 270.1, inciso primero del COIP, la culpa es establecida en veinticuatro salarios básicos unificados del trabajador en general, esto es once mil cuarenta dólares calculados mínimos al encontrarnos en un procedimiento abreviado.

En relación a la reparación integral de conformidad con el artículo 270.1, numeral 13 del COIP, que justifica el delito de obstrucción a la justicia, lo previsto para esto corresponde el rango de veinticuatro a cuarenta salarios básicos unificados del trabajador en general, en el caso de este procedimiento abreviado se ha determinado el cálculo sobre la base mínima, esto es once mil cuarenta dólares relativo al valor final, sobre este rubro y de acuerdo al artículo 68 de la CRE, en concordancia con los artículos 11 numeral 2, Art. 441 numeral 1; Art. 77 y 270.1 del COIP, en observancia del derecho de reparación de las víctimas en las situaciones penales tomando en consideración que la transgresión del bien jurídico de la tutela efectiva tuvo efectos jurídicos de manera directa a través de la interferencia ilegítima en la libertad de actuación de un Juez de la Corte Nacional de Justicia, siendo objeto de suspensión y, posterior de destitución del cargo conforme se evidencia en el expediente Fiscal. En este sentido, al tratarse de un procedimiento abreviado como medida de compensación la víctima indirecta ha aceptado como concepto de reparación integral y material la cantidad de once mil cuarenta dólares, valor similar a la cantidad impuesta por multa en el Art. 270.1 del COIP, que se considera es proporcional una vez que la sentencia dentro de este procedimiento se encuentre ejecutoriada, el valor correspondiente de reparación material deberá ser transferido por parte del procesado Xavier Alberto Muñoz Intriago en la siguiente cuenta: entidad bancaria Banco Internacional No. 7600727777, a nombre de Walter Samno Macías Fernández con CC No. 1310073943.

En relación a la reparación inmaterial, como forma de reparación inmaterial se acuerda en favor de la Procuraduría General del Estado y Consejo de la Judicatura las siguientes medidas de satisfacción:

La publicación de la sentencia que requiere la probabilidad de procesar las páginas web del Consejo de la Judicatura por el plazo de seis meses, así como proceder a publicar el resto de los diarios de mejor situación nacional.

Las disculpas públicas del procesado y sentenciado desde el Juez de ejecución en la fecha y hora que señale para el efecto de su autoridad conforme lo determinado en el Art. 78 numeral 4 del COIP, reparación que ha sido previamente acogida de manera libre y voluntaria y que ha sido ratificada en esta audiencia.

Finalmente, cabe puntualizar que el procedimiento abreviado, pese a ser un mecanismo de

solución del conflicto penal anticipado comprende un ejercicio similar al del juzgamiento respecto de la responsabilidad, participación y pena de la persona procesada, conforme el acuerdo de las partes. Es decir, al tener que considerar la razonabilidad de la verificación jurídica, en el hecho punible la pena a ser impuesta en la forma de reparación acordada conforme los medios probadores constantes en el expediente Fiscal, resulta evidente que el punto de este análisis necesariamente tiene que materializarse en una sentencia conforme se lo dispone en el segundo inciso del artículo 678 del COIP.

En este momento es mi deber informar y debo señalar que nuestro COIP, regula la operación eficaz como una institución jurídica que le permite al Fiscal proponer al juzgador una pena no menor al 20 o al 10% del mínimo para una infracción en la que se haya involucrado el cooperador.

En este sentido, al ser una herramienta jurídica que causa efecto directamente en la determinación de la pena, resulta evidente que su valoración e imposición se la invita en la dirigencia específica al emitir una sentencia. Es decir, este es el momento procesal oportuno, conforme el segundo inciso del Art. 638 íbidem. Asimismo, se debe considerar que la consecuencia jurídica no deberá ser mayor a la solicitada por la titular de la acción penal, conforme la disposición expresa contenida en el inciso segundo del artículo 492 del COIP.

En este caso, debo informar a usted, señor Juez, que el ciudadano Xavier Alberto Muñoz Intriago ha colaborado con la justicia en casos de alta relevancia social, conforme disposición contenida en el inciso segundo del artículo 493 de la norma íbidem. Pues su testimonio ha permitido a la Fiscalía adelantar procesos y en otros casos iniciar nuevas investigaciones que aún se encuentran en curso y que son reservadas. Por lo que se puede afirmar que cumple con los presupuestos legales para que se le imponga una rebaja del 90% de la pena, que deberá cumplirse por su participación en el delito de obstrucción a la justicia en su calidad de autor, tipificado y sancionado en el artículo 270.1, número 3 del COIP.

En tal sentido, a la pena previamente establecida por el procedimiento abreviado, se le deberá aplicar la rebaja de este 90%, correspondiente a la cooperación, dando como resultado a la pena en concreto de nueve meses, seis días de privación de libertad que la

Fiscalía solicita de manera expresa sea impuesta en contra de Xavier Alberto Muñoz Intriago, por encontrarse legalmente justificada.

Cabe resaltar la importancia de esta herramienta procesal cuya aplicación conforme a la ley aporta a la construcción de precedentes indispensables en nuestra cultura jurídica destinados a combatir de manera eficaz y eficiente la criminalidad organizada, la corrupción y demás delitos complejos que en la actualidad ponen en riesgo el derecho. Por lo que, a fin de que, pueda analizar, verificar y comprobar en esta audiencia de juicio anticipado la cooperación efectuada por el acusado, solicitó que se declare a partir de este momento en reserva la presente fase de la audiencia, a fin de que se pueda verificar los hechos y la corroboración de todo lo manifestado.

38. Escuchada que fuera FGE, y al haber señalado que se iban entregar los documentos anunciados, los que se hacen referencia en el acta de procedimiento abreviado; se consulta a los sujetos procesales, si los conocen y/o si desean revisarlos; a lo cual responden:

- Defensa del Procesado: **R.** *Sí, los conozco y estamos de acuerdo porque ha sido parte del análisis que ha hecho esta defensa conjuntamente con el señor Muñoz para la suscripción del acta.*
- Procesado Muñoz Intriago: **R.** *Sí los conozco.*
- PGE: **R.** *Igualmente.*
- CJ: **R.** *Sí se los conoce.*
- Walter Macías: **R.** *Sí se los conoce.*

5.6.- SEGUNDA INTERVENCIÓN DEL PROCESADO XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO

39. Una vez que la FGE hiciera conocer en detalle la petición del procedimiento abreviado, y agregados que han sido al expediente los 86 elementos de convicción presentados a decir como elementos de prueba con ocasión de este procedimiento. Por segunda ocasión se consulta al procesado MUÑOZ INTRIAGO:

P. ¿Usted consiente expresamente entonces la aplicación de este procedimiento abreviado?

R. Estoy de acuerdo con todo.

P. ¿Por tanto, admite el hecho que le atribuye ahora sí Fiscalía?

R. Correcto.

P. ¿Así como la calificación jurídica que se refiere al delito de obstrucción de justicia, tipificado y sancionado en el artículo 270.1 del Código Orgánico Integral Penal?

R. Estoy de acuerdo.

P. ¿En cuanto a su participación, señala la Fiscalía como autor?

R. Estoy de acuerdo.

P. ¿También ahora, se ha pedido la pena en concreto, teniendo en cuenta las consideraciones que luego de un momento se verificará?

R. Estoy de acuerdo.

P. ¿Y también las formas de reparación integral?

R. Estoy de acuerdo.

5.7.- INTERVENCIÓN DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

40. Quien manifestó: *ª Sobre el procedimiento abreviado, no se ha violentado ninguna norma, me encuentro de acuerdo, como les dije, pues, Fiscalía es titular de la acción penal, y lo ha demostrado con todos los requisitos, y estoy de acuerdo con dicho procedimiento.º*

5.8.- INTERVENCIÓN DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR CONSEJO DE LA

JUDICATURA

41. Quien manifestó:

(¼) Soy el abogado Patricio Morales Tamayo, y comparezco en representación del Consejo de la Judicatura en calidad de víctima y acusador particular, conforme lo establece el Art. 11, numeral 2, y el Art. 441 numeral 6, del COIP.

Respecto a la solicitud de procedimiento abreviado por parte del señor procesado Xavier Muñoz Intriago, el Consejo de la Judicatura, en base a la exposición realizada por la señora Fiscal, en base al artículo 635, en sus seis numerales, en sus seis reglas, no tiene nada que observar, ni objetar.

Concerniente a la reparación integral, ya está en sus manos un acta suscrita por el señor Director General del Consejo de la Judicatura (¼) y el señor Director de Patrocinio; así mismo consta en el acta los abogados que estamos patrocinando esta causa, quien habla. Quisiera hacer énfasis solamente en la reparación integral ya suscrita por parte del Consejo de la Judicatura y estamos de acuerdo en la publicación y difusión de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en las páginas web institucionales y medios de comunicación del Consejo de la Judicatura por el plazo de seis meses, así como la publicación de la parte medular de la sentencia en tres diarios de mayor circulación del país. Asimismo, las disculpas públicas del procesado en este procedimiento abreviado, ante el Juez de ejecución en la fecha y hora que señale para el efecto conforme lo determina el artículo 78, numeral 4 del COIP.

El procedimiento de la reparación integral, repito suscrita ya por la autoridad del Consejo de la Judicatura. Como Consejo de la Judicatura nos oponemos a la aplicación de la cooperación eficaz de reducir la pena a diez por ciento. Bajo su mejor criterio y después de su análisis usted sabrá emitir la sentencia correspondiente.

JUEZ: A ver para quedar claro en el planteamiento dice que se opone a la aplicación de la cooperación eficaz y en cuanto a la aplicación del procedimiento abreviado ¿Cuál es su

pronunciamiento?

R. No estamos de acuerdo $\frac{1}{4}$ ya que no existe proporcionalidad entre la pena sugerida por Fiscalía y la infracción; entonces he recibido estas disposiciones claras que yo estoy transmitiendo en este momento.

JUEZ: Pero no me quedó claro en cuanto al procedimiento abreviado: ¿Está de acuerdo a eso?

R. Totalmente; ya, porque existiría un acta suscrita por las autoridades del Consejo de la Judicatura en el cual ya se explicó en el expediente.

5.9.- INTERVENCIÓN DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR ± VÍCTIMA INDIRECTA WALTER SAMNO MACIÁS FERNÁNDEZ

42. Quien manifestó:

($\frac{1}{4}$) En primer lugar para tener esencialidad en las intervenciones, en la teoría de la cooperación eficaz, eso es estrictamente una discusión de Fiscalía General del Estado. No voy a ser irrespetuoso del ámbito, del discurso de la palabra que se ha concedido exclusivamente sobre el procedimiento abreviado.

Esta institución que está prevista en el artículo 634, numeral 1, cumple con la faceta de los requisitos formales que ha sido presentado por la Fiscalía General del Estado y los requisitos esenciales que también han sido justificados por la negociación que ha sido presentada en esta audiencia; ha sido ratificada ante su autoridad, en relación a la calificación jurídica de los hechos que han sido aceptados por la persona procesada en la participación, la pena que ha sido fijada para la infracción en un cálculo matemático que es acorde a lo que establece el péndulo jurídico que regula la identificación del principio de legalidad de ese artículo.

Por lo tanto, inclusive con la reparación integral en materia de identificación que se puede tener en la negociación jurídica, tanto por Fiscalía y aceptado por la persona procesada en su defensa son acorde a lo que establece el principio de legalidad de ese artículo. Inclusive,

lo que ha acordado y, ha sido aceptado por el presidente del Consejo de la Judicatura, que es la persona que ha sido una víctima, es una cualidad que ha sido aceptada.

Por lo tanto, estoy conforme con lo que usted ha articulado en cuanto a la aplicación del procedimiento abreviado y no tengo nada que observar.

5.10.- INTERVENCIÓN DE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

43. Quien manifestó:

(¼) Únicamente en lo relacionado a esta supuesta oposición por parte del Consejo de la Judicatura para la aplicación de las prácticas jurídicas. Esta es una institución jurídica contemplada en nuestro ordenamiento y en el que no involucra a otros sujetos procesales que no sean la Fiscalía como titular de la acción penal, el procesado y que es el Juez quien tiene que valorar.

Por lo tanto, no le corresponde al Consejo de la Judicatura, entiendo que la naturaleza de esta institución debe ser ajena a muchos individuos, a muchos ciudadanos que no han tenido la oportunidad de realizar este tipo de actividades y por lo tanto tiene este tipo de vínculo. Por lo tanto, no se tiene que acoger, porque no le corresponde a la víctima pronunciarse al respecto.

Insisto en que nos declaremos en audiencia reservada para exponer los detalles de la cooperación.

5.11.- INTERVENCIÓN DEL PROCESADO XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO Y SU DEFENSA

44. Por tercera y última segunda ocasión se consulta al procesado MUÑOZ INTRIAGO y a su defensa técnica: ¿Algún pronunciamiento sobre lo que ha escuchado en esta última parte?

- Defensa del procesado:

(¼) Por principio de buena fe y lealtad procesal aplaudimos la postura, tanto de la Fiscalía General del Estado, del doctor Macías, de la Procuraduría General del Estado. Lamentablemente el Consejo de la Judicatura, me imagino fue una circunstancia, más allá de lo jurídico, dice que se opone en la situación de la cooperación eficaz.

Lamentablemente, para el Consejo de la Judicatura, la ley mantiene una pretensión punitiva, que así lo ha reconocido la Corte en sus sentencias y mantiene pretensiones exclusivamente, en este caso, de reparación.

En este sentido, que se rechace y me sumo al pedido de Fiscalía, de que se permita iniciar la audiencia reservada. (¼).

45. Es así que, una vez culminada la intervención de la señora Fiscal General del Estado, este Juzgador por tercera ocasión consultó al procesado XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO, si estaba de acuerdo con la pena finalmente determinada y solicitada por Fiscalía, ante lo cual expresó a viva voz que SÍ. En igual sentido lo expresaron Procuraduría General del Estado y WALTER MACÍAS FERNÁNDEZ. Por su parte, el representante del Consejo de la Judicatura manifestó que si bien estaba acorde con la pena por el procedimiento abreviado, pero que por disposición de sus autoridades, en torno a la rebaja por cooperación eficaz, no lo estaba; ante lo cual y en ejercicio de contradicción tanto FGE y el encartado, indicaron que la acusación particular al carecer de pretensión punitiva en la causa penal, se encontraba limitada para oponerse en dicho sentido. Tema que, este Juzgador considera que en efecto así resulta en derecho, acorde incluso con la Sentencia No. 768-15-EP/20 de la Corte Constitucional.

5.12.- AUDIENCIA RESERVADA

46. En lo que tiene que ver con la cooperación eficaz, atendiendo la petición de quien ejerce la titularidad de la acción penal, la Fiscalía General del Estado, se instaló en audiencia reservada, teniendo en cuenta que en su intervención la señora Fiscal indicó que a través de la cooperación eficaz del señor Muñoz Intriago, habría colaborado en investigaciones reservadas; por consiguiente, al saber que las investigaciones previas son reservadas, por eso mismo, atendiendo a aquello y por seguridad se lo trató en una audiencia reservada solamente entre FGE, la persona procesada, su defensa técnica y el Juez.

VI. ANÁLISIS DEL JUEZ NACIONAL DE GARANTÍAS PENALES

47. Cumplida que fuera, en los términos que quedan indicados en el acápite anterior la audiencia del **^a Procedimiento Abreviado^o**. Cabe reparar, que para dicho procedimiento el Juez de Garantías Penales realiza el control de legalidad sobre la base de lo ^aacordado^o entre quien ejerce la titularidad de la acción penal (FGE) y el procesado, con la limitación expresa determinada en el numeral 6 del artículo 635 COIP donde señala que: *“ En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal.”*

48. Es así que, el suscrito Juez Nacional (e) una vez determinado que en el procedimiento que nos ocupa se han cumplido con los requisitos de ley y ha sido aceptado, procedió en los términos del artículo 638 COIP, a dictar dentro de la misma audiencia, la correspondiente resolución y decisión acorde con las reglas de la norma; precisándose como fue: la aceptación del acuerdo, la calificación del hecho punible, la pena solicitada por FGE; y, la reparación integral de la víctima.

Todo ello, sobre la base de las siguientes consideraciones:

6.1.- Estado Constitucional de Derechos y Justicia; el ^aProcedimiento Abreviado^o y la ^aCooperación Eficaz^o

49. Desde el marco de la CRE, la cual consagra ser garantista de los derechos humanos; es menester precisar, que si bien bajo el paradigma del Estado constitucional de derechos y justicia, como el adoptado por nuestro país, con la Constitución del 2008, la persona humana es el objetivo primigenio, donde la aplicación e interpretación de la ley sólo es posible en la medida que la normativa se ajuste y no contradiga la Carta Fundamental y la Carta Internacional de los Derechos Humanos.

50. En este marco, los organismos jurisdiccionales y jueces estamos llamados a cumplir dos objetivos fundamentales: salvaguardar y defender el principio de la supremacía

constitucional; y, proteger los derechos, garantías y libertades públicas, pues, hay que tutelar todos los derechos humanos y garantizar su efectiva vigencia y práctica, simplemente, porque sin derechos humanos, efectivamente protegidos, no existe democracia y tampoco puede existir constitucionalidad moderna.

51. De allí, que todos los jueces y juezas en nuestra labor hermenéutica tenemos mandatos definidos entre los cuales destacará siempre la decidida protección de los derechos fundamentales. Es por ello, que para cumplir la función de ^a administrador de justicia^o, resulta imposible, mantenerse en el plano de la mera aplicación silogística de la norma, puesto que en éstas, y en particular en lo referente a los derechos, son siempre amplias, abiertas a la definición de sus contenidos. Por lo tanto, el juzgador debe esforzarse por hallar las interpretaciones que mejor sirvan a la defensa de los derechos fundamentales; claro está, en los casos que constitucionalmente sean procedentes.

52. En este marco, el derecho a la presunción de inocencia debe ser observado como garantía fundamental de protección de libertad de las personas por parte del Estado; principio que se halla consagrado en el artículo 76, numeral 2 de la CRE; disposición según la cual no se puede considerar como culpable a una persona a quien se le atribuya un hecho punible, hasta que el Estado por medio de sus órganos jurisdiccionales, no pronuncie una sentencia penal firme que declare su culpabilidad y lo someta a una pena.

53. Dentro de este orden de ideas, se debe enfatizar, que la CRE, busca alcanzar como premisa máxima el buen vivir *“sumak kawsay”*, siendo parte del mismo el derecho a contar por parte del Estado, de garantías que permitan la solución de conflictos, como así se señala en el artículo 190 de la Norma Suprema, que reconoce como válidos los *“procedimientos alternativos para la solución de conflictos”*, que también los ha recogido el COIP, siendo estos: con carácter ordinario, el conocido como conciliación; y, uno de los especiales es el **Procedimiento Abreviado**.

54. Siguiendo esta misma línea argumentativa, encontramos que el **Principio de mínima intervención penal**^o, debe tener el carácter de *última ratio*, en donde, el derecho

penal debe accionarse únicamente en los casos considerados como graves, de ahí su carácter de fragmentario. Es decir, que el derecho penal ha de ser el último recurso a utilizar a falta de otros, menos lesivos. Es por ello, que el sistema procesal está concebido como un medio para la realización de la justicia y que las normas procesales consagrarán principios como el de simplificación, celeridad y economía procesal en garantía del principio de probidad, que se traduce en que la Función Judicial tiene como misión sustancial el conservar y recuperar la paz social.

55. Ahora bien, con relación al **° Procedimiento Abreviado**, es menester indicar, que éste tiene una función dentro de lo que podemos llamar **° políticas en la administración de justicia**, y se orienta en criterios tales como: aprovechamiento de los recursos, tanto económicos como humanos; descongestionamiento de los tribunales; reducción del volumen de los procedimientos orales; etc. De allí que, lo que se busca con este procedimiento es rapidez y eficiencia; es por ello, que tiene su fundamento sustancial en la **° negociación** que realiza la Fiscalía con el procesado, sobre los hechos, circunstancias y pena aplicada; todo lo cual acepta el procesado, de forma libre y sin presión alguna. Dicha aceptación, le da la oportunidad al encartado de que Fiscalía tenga que solicitar al Juzgador la imposición de una pena.

56. Es decir, que ante la confesión que le proporciona el acusado por la comisión de un delito -admisión del hecho fáctico- Fiscalía, a cambio como contrapartida, le garantiza que el juzgador, de aceptar el procedimiento abreviado, por cumplirse sus requisitos legales, le impondrá solo la pena solicitada por dicho órgano; de allí deviene el concepto de **° justicia negociada o acordada**.

57. Con esta forma de juicio **° Procedimiento especial Abreviado** el procesado, previo su consentimiento, evita someterse a un juicio ordinario y así no tiene la incertidumbre de que se le va aplicar una pena máxima; sino que, sabe de antemano, sobre qué pena se le va aplicar; siendo en todo caso, una pena menor, que la que recibiría si se realizara el juicio oral y público.

58. El **° Procedimiento Abreviado** constituye un **° juicio especial** y no una solución

alternativa, puesto que es un juicio donde se dicta sentencia, lo cual de suyo supone que se trata de un juicio donde se excluye el juicio oral³, ya que puede ser solicitado por FGE desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio (Art. 635.2 COIP).

59. En efecto, para que exista un **Procedimiento Abreviado**^o debe existir necesariamente una acusación oficial, de quien ejerce la titularidad del ejercicio de la acción penal pública; pues, se trata de un juicio en el que habrá una sentencia basada en la acusación, lo que no ocurre con las salidas alternativas, pues éstas no requieren acusación, ya que pueden producirse en cualquier fase del proceso hasta antes de que se dicte el auto de apertura de juicio oral.

60. Es evidente que el **Procedimiento Abreviado**^o es claramente un juicio, con características especiales, que concluye con una sentencia.

61. Ahora bien, los atributos del **Procedimiento Abreviado**^o son, *inter alia*: la acción restrictiva⁴, la acción convencional⁵, la participación del acusado⁶; y, su carácter oficial⁷.

62. El **Procedimiento Abreviado**^o tiene mucha similitud con el *plea bargaining* (pedir rebaja ó negociación de clemencia) de los Estados Unidos de Norteamérica, también conocido como **proceso de negociación**^o, el cual consiste en las concesiones que Fiscalía realiza a cambio de obtener la admisión de culpabilidad del imputado. Ambos modelos, buscan que el procesado admita su responsabilidad, en donde el fiscal es quien solicita al juzgador la pena mínima, la acordada, o la acusación se hace por un hecho más leve o presenta menor cantidad de hechos. Similitud que no es lo mismo que igualdad con el **Procedimiento Abreviado**^o que prevé nuestro ordenamiento,

³ Ver ALVARADO, J. *Procedimientos Especiales en el COIP*. (2017)

⁴ Se presenta en la limitación a delitos con pena privativa de libertad máxima de hasta diez años de conformidad con el artículo 635 del COIP.

⁵ Surge su carácter convencional por el acuerdo establecido entre el Fiscal, el abogado defensor y el imputado.

⁶ El fundamento sobre el que se asienta la praxis del procedimiento es la voluntad expresa del imputado, quien deberá cumplir con la condición "sine qua non", consintiendo explícitamente la aplicación de este procedimiento, además de la admisión del hecho que se le atribuye. Su participación es clave para su conformidad con este tipo de procedimiento.

⁷ Tiene carácter oficial, dado que es la misma legislación la que estipula y prohíbe al fiscal proponer al imputado la aplicación del procedimiento abreviado. El COIP estipula que es el Ministerio Público quien propone su aplicación al imputado, presenta por escrito o verbalmente el sometimiento a este procedimiento al juez competente y determina la sanción reducida acordada.

pero que en definitiva tiene su origen en este sistema anglosajón.

63. El **Procedimiento Abreviado**⁸, es conocido en la legislación italiana como *giudizio abbreviato*⁸ (juicio abreviado). Parfraseando a Martín Botero Cardona en su obra *El Sistema Procesal Penal Acusatorio. El Justo Proceso, Estructura y Funcionamiento. Perspectiva de Italia para América Latina*^o (Perú 2009); y/o adoptándolo a nuestro ordenamiento jurídico, tenemos que:

(¹/₄) cuya causa en juzgamiento se define en la <audiencia preliminar> buscándose una solución anticipada del caso y posibilitando una disminución de pena. El *giudizio abbreviato* es fruto de la reforma procesal de 1989, concorde con la *applicazione della pena su richiesta delle parti (Título II)* desempeña una específica función, lograr la culminación del proceso sin la celebración del juicio oral. Lo que se pretende es llegar a una decisión anticipada de la *res iudicata*. (MANGIAFICO).

El juicio abreviado en su configuración típica es un juicio de mérito respecto a la culpabilidad o inocencia del imputado [procesado] y, tiene lugar en sede de audiencia preliminar. (¹/₄) Se caracteriza por el hecho de que prescinde del debate y consecuentemente de la adquisición de pruebas en la dialéctica entre partes, utilizándose sólo en fines probatorios de actos adquiridos y aportados por el P.M. [Fiscalía General el Estado] (y en su caso por la Policía Judicial) en curso de investigaciones preliminares y contenidos en el fascículo del P.M [Instrucción Fiscal].

La abreviación del juicio en cuestión, presupone al P.M. [Fiscalía General el Estado] formular la inculpación (ejercicio de la acción penal: art. 405⁸) [arts.194 y 195 de la CRE; y, 410, 411 del COIP] instando al Juez a la celebración de la audiencia preliminar u otro rito, no siendo permitido al indagado un *auto asunción* a propia voluntad de la calificación de imputado y consecuente solicitud de juicio por falta de imputación instituida del órgano de justicia. Siendo el juicio abreviado adscrito a desviarse de la fase del debate en cuanto a sus garantías, la facultad de renuncia incumbe exclusivamente al imputado, ya que el P.M. [Fiscalía General el Estado] no es titular de alguna facultad en cuestión. (¹/₄)

⁸ Ver art. 438 y siguientes del Código Vassalli, Código Procesal Penal Italiano.

La razón primordial que inspira al imputado [procesado] a renunciar al debate y postular el juzgamiento inmediato (normalmente delante del G.IP.) [Tribunal de garantías penales], estriba en el hecho que el abreviado es un rito con premio, en caso de condena beneficiará de una reducción de pena (seca) de un tercio (art. 442.2ð) [art. 635, inciso tercero COIP, ^aLa pena sugerida será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, **sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal.**] (¼)⁹
[subrayado, texto entre corchetes y negrilla, fuera de texto].

64. En cuanto a la **cooperación eficaz**^o cabe indicarse, que históricamente esta Técnica Especial de Investigación, se la utilizó por primera vez en Italia, como norma de derecho, en aras de combatir el incremento de las organizaciones delictivas. Figura que fue conocida bajo el nombre de *Pentito* (arrepentido), dada la relación que existía entre la certeza de la información brindada y los beneficios proporcionados al informante.

65. El instituto jurídico de la figura de la **Cooperación Eficaz**^o, se encuentra reglada en el Derecho Penal ecuatoriano, a partir del art. 491 al 494 del COIP, y forma parte del Libro II, Procedimiento; Título IV, Prueba; Capítulo II, Actuaciones y Técnicas Especiales de Investigación; Sección 3ª Técnicas Especiales de Investigación.

66. De allí que, al ser una **Técnica Especial de Investigación**^o, la naturaleza de esta figura radica en que el prosecutor de la acción pública penal (FGE) acuerda con el procesado la reducción proporcional de la pena, a cambio de información precisa, veraz y comprobable, que permita el esclarecimiento de unos determinados hechos sometidos a investigación, sus participantes; o, prevenir la consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad.

67. Al ser catalogada como una **Técnica Especial de Investigación**^o, conforme lo establece el Derecho Penal Premial, el acuerdo de cooperación suscrito entre la Fiscalía y el Colaborador, no puede, ni debe confundirse con un beneficio procesal en

⁹ BOTERO CARDONA, Martín; "El Sistema Procesal Penal Acusatorio. El Justo Proceso, Estructura y Funcionamiento. Perspectiva de Italia para América Latina". Perú 2009, p. 666, 667.

lo que respecta a la reducción de la pena. Toda vez que, conforme las reglas establecidas para la aplicación de esta figura, los sujetos procesales, en este caso el procesado, debe someterse al cumplimiento de las obligaciones alcanzadas en el acuerdo de cooperación.

68. En este orden de ideas, y siguiendo estrictamente el marco de cobertura jurídica, la norma prevista en el artículo 493 COIP, sugiere dos escenarios para la reducción de la pena. Así tenemos que: Por un lado, Fiscalía puede proponer la imposición de una pena no menor del veinte por ciento (20 %) del mínimo de la pena fijada para la infracción en que se halle involucrado el cooperador (Art. 493, inc. 1^o COIP). Por otro lado, cuando los casos sean de: *“alta relevancia social”* y cuando el testimonio del cooperador *“permita procesar a los integrantes de la cúpula de la organización delictiva”*, el margen puede ser reducido hasta el diez por ciento (10 %) del mínimo de la pena fijada para el colaborador (Art. 493, inc. 2^o COIP).

69. Por consiguiente, el baremo para determinar la reducción de la pena para el colaborador, además de los estándares anteriormente enunciados, dependerá de la relevancia de la causa; y, del resultado esperado por la Fiscalía, en la investigación de determinado proceso.

70. Así las cosas, en el marco de esta *“Técnica especial de investigación”* y las actas adelantadas entre Fiscalía General del Estado y el procesado, quien adquiere la calidad de cooperador, surtirán efecto, siempre y cuando los acuerdos arribados hayan sido alcanzados y aquello sea expuesto por Fiscalía General del Estado, en la audiencia respectiva.

71. Por otra parte, huelga retomar, que el *“Procedimiento Abreviado”* en palabras de la Corte Constitucional: *“tiene una naturaleza propia, que consiste en la aceptación de la persona procesada de los hechos que se le imputan, el acuerdo entre la acusación pública y la persona procesada con relación a la calificación jurídica de esos hechos y la determinación de una pena reducida, producto del acuerdo entre las partes.”* [Sentencia 50-21-CN/22 y acumulado, de 19 de octubre de 2022].

72. De allí que, el sometimiento de un sujeto procesal al ^aProcedimiento abreviado^o y la sugerencia de la pena a imponérsele realizada por Fiscalía, en relación también a un acuerdo de ^aCooperación Eficaz^o, cuenta con la debida cobertura normativa y de ninguna manera puede considerarse como un ^adoble beneficio^o al procesado; peor aún, considerar que dicha petición pudiese generar impunidad, tanto más, que se debe considerar que los fines de la pena, consisten en la prevención general del delito, el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona condenada, así como también la reparación del derecho de la víctima o víctimas; y que, en ningún caso su finalidad consiste en aislar o neutralizar a las personas como seres sociales. (art. 52 COIP). Es así que, por tanto, de esta manera, incluso, se da cumplimiento a cabalidad con los fines del Derecho Penal, consistentes en la búsqueda de la verdad, la justicia, la rehabilitación social de las personas procesadas y la reparación integral de las víctimas.

6.2.- Sobre el debido proceso y la seguridad jurídica.-

73. Una vez que han quedado cabal y jurídicamente contextualizadas las figuras tanto del ^aProcedimiento Abreviado^o así como de la ^aCooperación Eficaz^o, en aras de ahondar en la pertinencia de las mismas, corresponde hacer referencia a los derechos y/o garantías básicas del debido proceso y la seguridad jurídica, así:

74. El artículo 76 de la CRE, garantiza el derecho al debido proceso, que implica según sus números 1 y 3 que: *^aCorresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes^o. Y, que: ^aNadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento^o.*

75. El artículo 82 de la CRE reconoce el derecho a la seguridad jurídica que: *^ase fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes^o.*

76. La Corte Constitucional del Ecuador, en el dictamen número 003-19-DOP-CC, emitido en el caso número 0002-19-OP, estableció que el derecho al debido proceso no es una mera norma de regulación formal de los procedimientos, sino un derecho constitucional material de protección, reconocido por los instrumentos internacionales de derechos humanos.

77. En el mismo dictamen, sobre la seguridad jurídica, desde las garantías del debido proceso estableció:

(¼) 17. El art. 76 número 1 de la Constitución ecuatoriana establece como parte integrante del debido proceso "garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes", es decir, establece una interrelación de los ámbitos objetivo y subjetivo del Derecho, y de sus dimensiones normativa, axiológica y fáctica, de la que se desprende que el ordenamiento jurídico no únicamente pretende el cumplimiento fidedigno de las normas en un plano abstracto y objetivo del Derecho, sino que en la realidad, estas regulaciones generen certeza en la protección concreta y subjetiva de los derechos.

18. En este sentido, se conforma la expresión más amplia e integral de la **seguridad jurídica, que busca lograr como objetivo, la prohibición de la arbitrariedad, esto es, contar con la certidumbre de que los principios fundamentales que plasman la igualdad y la justicia material, permitirán controlar los abusos, la discrecionalidad ilimitada y los excesos.** Esto, en función de la permanencia de postulados supremos, aun cuando las normas, reglas jurídicas y circunstancias fácticas cambien, escenario en el cual, es necesaria la configuración permanente de nuevas certezas, desde un enfoque evolutivo, y no estático del Derecho, con una visión que coadyuve a la generación de certidumbres jurídicas, no solamente desde la dimensión normativa, pues la vigencia de normas claras y previas, debe plasmar la justicia de los principios apológicos para proteger los derechos, y trascender hacia la eficacia en el plano fáctico (¼) [negrillas fuera de texto].

78. El irrespeto al derecho al debido proceso, entonces, puede implicar vulnerar también los derechos a la defensa, a la tutela judicial efectiva y el principio de seguridad jurídica, por lo que es deber de toda autoridad jurisdiccional, respetar estos derechos y verificar que hayan sido cumplidos en todas las causas puestas a su conocimiento, ya que solo así cumple su rol garantista constitucionalmente asignado.

79. La observancia del trámite propio de cada procedimiento y del juez competente son garantías del debido proceso (Art. 76.3 CRE). En el ámbito de la administración de justicia, el trámite propio consiste en la regulación prevista en la ley que determina la estructura y orden del proceso; y, la competencia es la adscripción de la facultad de un órgano para conocer y resolver un asunto.

80. La Corte Constitucional ha señalado que esta norma determina que las: *“facultades jurisdiccionales estén reconocidas previamente en la ley, y en obediencia al trámite procesal correspondiente.”*¹⁰; que: *“tutela [1/4] una **dimensión objetiva**, atinente a la conservación de la estructura del proceso.”*, precisando que se encuentran previstas en: *“normas adjetivas, en cuanto son aquellas las que regulan la forma en que las autoridades participan de la jurisdicción, y el trámite de los distintos procesos que dichas autoridades conocen”*¹¹, así como que permite: *“hacer previsible para las partes procesales la aplicación de la norma adjetiva”*¹².

81. La aplicación de las normas procesales está orientada a garantizar la regularidad y previsibilidad de la sustanciación del proceso judicial. El régimen de impugnación va delimitando el ámbito de debate procesal, así como la facultad de decisión del Juez.

6.3.- Argumentos discutidos en la audiencia oral y pública sobre la definición ~~±~~aceptación- del procedimiento abreviado

82. Acorde con los artículos 636, inciso final; y, 637, inciso primero del COIP señalan: *“La o el fiscal solicitará por escrito o de forma oral el sometimiento a procedimiento abreviado a la o al juzgador competente, acreditando todos los requisitos previstos, así como la determinación de la pena reducida acordada.”*; y, *“Recibida la solicitud la o el juzgador, convocará a los sujetos procesales, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a audiencia oral y pública en la que se definirá si se acepta o rechaza el*

10 Sentencia No. 2504-16-EP/21, de 5 de mayo de 2021.

11 Sentencia No. 2706-16-EP/21, de 29 de septiembre de 2021.

12 Sentencia No. 168-19-EP/21, de 16 de junio de 2021.

procedimiento abreviado. Si es aceptado, se instalará la audiencia inmediatamente y dictará la sentencia condenatoria°.

83. Conforme quedó detallado en el acápite IV; luego del pedido formal de FGE que data de 12 de junio de 2024, mediante auto de 13 de junio de 2024 a las 14h07, se convocó a los sujetos procesales: XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO (procesado), RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA (defensa técnica), FGE (acusación oficial), PGE, CJ; y, WALTER MACÍAS FERNÁNDEZ (acusadores particulares y víctima indirecta), a la práctica de la audiencia de ^aProcedimiento Abreviado°, para el día martes 18 de junio de 2024, a las 16h00.

84. En la audiencia indicada ±conforme ya quedara citado en el acápite V-, Fiscalía General del Estado, señaló en lo nuclear:

□ EN CUANTO A LOS ANTECEDENTES FÁCTICOS Y JURÍDICOS:

Que, con el encartado XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO y su defensor técnico se halla suscrita el ^aACTA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO N° 001-2024°, de fecha 12 de junio de 2024; acta a la cual se suman como anexos: las ^aNEGOCIACIONES JURÍDICAS DE LA REPARACIÓN INTEGRAL° con las acusaciones particulares Procuraduría General del Estado y Consejo de la Judicatura; así como con la persona natural WALTER MACÍAS FERNÁNDEZ, acusador particular y víctima indirecta. Documentos todos éstos que obran acompañados al memorial de fecha 12 de junio de 2024 y forman parte del expediente.

□ EN CUANTO A LOS HECHOS:

Que, las circunstancias fácticas del presente caso, giran en torno al uso privativo y privilegiado del poder judicial para pretender obstruir a la justicia.

Que, en el año 2022 FGE inició una investigación por delito de tráfico de influencias en contra de los ex Vocales del Consejo de la Judicatura: JUAN JOSÉ MORILLO y RUTH MARIBEL BARRENO VELÍN, cuyos resultados condujeron a la respectiva solicitud de formulación de cargos ante la Corte

Nacional de Justicia. La competencia para tramitar recayó en el Juez Nacional WALTER MACÍAS FERNÁNDEZ, quien señaló para el 4 de mayo del 2023, la audiencia, sin que la misma se instale por cuanto un día antes, esto es el 3 de mayo del 2023, la procesada MARIBEL BARRENO VELÍN presentó una demanda de recusación en su contra.

Que, con la finalidad de asegurar la separación del proceso del juez MACÍAS, una semana después, esto es, el 10 de mayo del 2023, a altas horas de la noche, el procesado ALEX ALMEIDA genera un documento ^{a urgente} el cual fue suscrito por MARCELA VACA VILLOTA, Subdirectora de Control Disciplinario. Dicho documento sirvió de base para que el 11 de mayo del 2023, a pocas horas después de haber sido rechazada la recusación referida, el pleno del Consejo de la Judicatura, proceda a SUSPENDER en sus funciones al juez que iba a conocer la formulación de cargos, amparados en los informes técnicos y memorandos emitidos por sus subalternos ANDRÉS PAÚL JÁCOME BRITO y MARCELA ALEXANDRA VACA VILLOTA.

Que, dicha suspensión se produce con una serie de IRREGULARIDADES, así: El mismo 10 de mayo se convoca a los vocales del Consejo de la Judicatura para la sesión ordinaria del 11 de mayo del 2023; en dicha sesión, el secretario ANDRÉS JÁCOME BRITO, pone en conocimiento del Pleno una medida preventiva de suspensión en contra del Juez Nacional MACÍAS, a cuyo tratamiento se le dio el carácter de ^{a urgente}, pese a que el documento no ingresó con dicha característica, y sin considerar que los Vocales del Consejo de la Judicatura no contaron con la información completa con la debida antelación, a fin de evaluar de forma objetiva la decisión que iban a tomar. Todo esto, incluso fue advertido por el Vocal Fausto Murillo en la misma sesión, cuyo planteamiento no tuvo el apoyo de los vocales XAVIER MUÑOZ y WILMAN TERÁN.

Que, lo inédito se produce en la votación, pues existieron únicamente 2 votos afirmativos de los 4 vocales presentes en la sesión, ya que el Vocal Fausto Murillo procedió a abandonar la misma, al no encontrarse de acuerdo con el tratamiento ligero que se dio respecto a un tema delicado como es la suspensión de un Juez Nacional y, los vocales MARIBEL BARRENO y JUAN JOSÉ MORILLO se abstuvieron en su votación. Sin embargo, pese a la evidente inexistencia de una votación de mayoría de los vocales presentes, el presidente del Consejo de la Judicatura, WILMAN TERÁN procede a inventarse una dirimencia, dándoles valor de voto a las abstenciones y asumiendo un empate improcedente, contrariando el artículo 15 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura donde se determina únicamente dos formas de votación ^{a afirmativa} o ^{a negativa}. Es

decir, la moción de suspensión del Dr. MACÍAS no debió ser aprobada por no lograr la mayoría de votos afirmativos de los vocales presentes en la sesión (3 de 4).

Que, dicha ilegitimidad, provocó que la Formulación de Cargos en la causa de tráfico de influencias sea tramitada por el Dr. Lauro de la Cadena, en reemplazo del juez suspendido.

Que, la suspensión fue dejada sin efecto a consecuencia de una acción de protección concedida a favor del Dr. MACÍAS, recuperando así su competencia dentro de la causa ya referida. Lo cual provocó que se repita un nuevo escenario con las mismas artimañas para obstruir a la justicia, por cuanto la supuesta mayoría del Pleno del Consejo de la Judicatura, vuelve a exteriorizar su intención de no querer que el Dr. MACÍAS conozca el proceso de tráfico de influencias, procediendo a DESTITUIRLO inmediatamente después de haber señalado la fecha en que se iba a llevar a cabo la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, esto es el 16 de agosto de 2023.

Es decir, que por dos ocasiones se ha impedido que el señor Juez competente, sorteado conforme a la Ley, actúe libremente en el proceso puesto a su conocimiento, con interferencias ilegítimas a través de actos destinados a intimidarlo (como es, su suspensión).

Que, estas ILEGITIMIDADES han surgido a pretexto de ejercer la potestad administrativa y disciplinaria de la que ostenta el Consejo de la Judicatura. A saber: El 8 de mayo de 2023, se presenta una denuncia administrativa en contra del Dr. MACÍAS, Juez Nacional por su actuación dentro de la causa N° 17721-2021-00019G, en adelante, ^aCaso Las Torres°. Dicha denuncia tuvo como fundamento la supuesta infracción de no haber informado al presidente de la Corte Nacional de Justicia la demanda de recusación en contra del Dr. Adrián Rojas (juez de tribunal ^aLas Torres°) y, la emisión de la sentencia oral, cuando se encontraba suspendida la competencia de éste último, sin que la sentencia del juicio de recusación N.º 17721-2022-00064 se encuentre ejecutoriada.

Que, pese a que las circunstancias fácticas se encontraban claramente fijadas en la denuncia administrativa, el Pleno del Consejo de la Judicatura, tomando como insumo el informe de su subalterno CARLOS ALFREDO GÁRAVI NARANJO, decide subsumirlo en el numeral 1 del artículo 109 del COFJ, que determina como una infracción gravísima y proceden a destituirlo. Dicha sanción, a más de no encajar en la descripción normativa expuesta, fue tomada con 2 votos favorables

de los 5 miembros que conforman el Pleno del Consejo de la Judicatura, pese a que el numeral 14 del artículo 264 del COFJ dice claramente que las sanciones disciplinarias de destitución a las servidoras y los servidores judiciales, se las impondrán con el voto conforme de la mayoría de sus Miembros; es decir, se requerían 3 votos afirmativos. Esbozando de esta manera dos ilegitimidades evidentes, como son la atipicidad de la infracción administrativa y la valoración de dos votos como mayoría del pleno.

Que, sin perjuicio de lo dicho, durante el trámite de la referida sanción también existieron una serie de IRREGULARIDADES: En primer lugar, la sesión del 19 de agosto del 2023, se la convocó con carácter extraordinaria (un sábado), en la misma se conectaron los 5 miembros del Pleno del Consejo de la Judicatura, quienes, luego de que el Subdirector de Control Disciplinario, CARLOS GÁRAVI, recomienda en su informe la destitución del Juez MACÍAS (pese a no subsumirse la presunta falta con los hechos administrativos denunciados) proceden a analizar dicha recomendación. Así, el Vocal Fausto Murillo, nuevamente advierte que no es responsable tratar la decisión de destitución de un Juez Nacional en una sesión extraordinaria que, además, se la está llevando a cabo de forma telemática cuya modalidad no les permite tener acceso físico al expediente disciplinario y así inteligenciarse del contexto sobre el cual van a votar.

Que, sin embargo, la intensión evidente de interferir en la libre actuación de un Juez Nacional por parte de los vocales: WILMAN TERÁN, XAVIER MUÑOZ; y, MARIBEL BARRENO, no evitó que la sesión continúe con estas anomalías. En la votación para aprobar la recomendación de destitución, los vocales MARIBEL BARRENO, JUAN JOSÉ MORILLO; y, FAUSTO MURILLO deciden abstenerse; mientras que, WILMAN TERÁN y XAVIER MUÑOZ, emiten su votación afirmativa. En la proclamación de resultados, la secretaria KATHERINE LUNA, indica, como era obvio, que no existe mayoría del Pleno para aprobar la moción, provocando asombro en el presidente del Consejo de la Judicatura, WILMAN TERÁN, quien cuestiona la razón del por qué no existiría mayoría. Dicha preocupación, conllevó a que el referido vocal mocione una reconsideración, en la cual se evidencia su clara irregularidad por cuanto fue apoyada por él mismo, haciendo ver su intención de querer obstruir la actuación del juez MACÍAS a toda costa. De esta forma, se procede a tomar votación para aprobar la reconsideración, contando para ello con los votos afirmativos de los vocales WILMAN TERÁN, XAVIER MUÑOZ; y, MARIBEL BARRENO, pese a que ésta última habría afirmado tener conflicto de intereses, en relación al funcionario destituido.

Que, la siguiente irregularidad se produce en la segunda votación para la destitución del Juez

Nacional, MACÍAS, pues encontrándose conectados 4 de los 5 vocales (MARIBEL BARRENO, WILMAN TERÁN, XAVIER MUÑOZ, y FAUSTO MURILLO) conciben a los votos afirmativos de WILMAN TERÁN y XAVIER MUÑOZ, como mayoría frente a la abstención de la vocal, MARIBEL BARRENO, sin tomar el voto del vocal Fausto Murillo que, ante las fallas constantes de conexión y falta de respuesta del vocal Murillo, ni siquiera suspendieron la sesión, a fin de que el cuarto vocal pueda emitir su decisión. Todo esto, fue de conocimiento público por la gran difusión que tuvieron estas actuaciones abiertamente ilegítimas dentro de la justicia.

Que, en conclusión: Suspenden a un Juez Nacional con dos votos afirmativos versus 2 abstenciones actuando en contra del artículo 263 del COFJ y de los artículos 76.3 y 82 de la Constitución. Tomaron las decisiones sin haberse informado por completo y adecuadamente de los expedientes disciplinarios. Destituyeron a un Juez Nacional con dos votos afirmativos, pese a que se encontraban 4 vocales conectados a la sesión extraordinaria. Subsumieron la actuación del juez a una causal que nada tenía que ver con los hechos administrativos denunciados. (art. 109 #1 COFJ). Y, Han intervenido de forma deliberada los vocales Wilman Terán y Maribel Barreno, a través de sus asesores, por un lado en el seguimiento del expediente, así como en la revisión y corrección de los documentos que se tramitaban en el expediente disciplinario; así como, los informes que iban a conocer en el Pleno, con las recomendaciones de suspensión y destitución del juez, Walter Macías, respectivamente.

Que, si bien FGE reconoce que existen atribuciones propias de cada organismo estatal, también advierte que, a pretexto del ejercicio de las mismas, se han usado ilegitimidades evidentes, inventándose pasos o procedimientos NO reglados y por ende ilegítimos para impedir la actuación libre de un Juez Nacional, procedimientos que inclusive atentan contra el debido proceso, cuyas conductas se subsumen en el delito de obstrucción a la justicia, tipificado y sancionado en el artículo 270.1 del COIP.

□ EN CUANTO A LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

Precisó que se constituyen en *"elementos probatorios"* y que por la naturaleza del procedimiento abreviado *"se elevarán a nivel de prueba"* ; los cuales corresponden al delito de Obstrucción de la Justicia, mismos que han sido recabados por Fiscalía, determinando que: XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO, en su actuación como vocal del Consejo de la Judicatura, participó y apoyó todo lo manifestado en reuniones en las que se fraguaba tanto la suspensión, como la destitución del

doctor WALTER MACÍAS. Además, actuó con su apoyo irrestricto en las sesiones del Pleno, en especial en las sesiones de 11 de mayo de 2023 Nro. 061-2023 (suspensión del Juez Macías), 068-23 de 23 de mayo de 2023, 069-23 de 24 de mayo de 2023 (admisibilidad de expediente disciplinario); 117-2023 de 27 de julio de 2023 (análisis, conocimiento y resoluciones sobre la selección, nombramiento y posesión de la veeduría técnica jurídica para el proceso disciplinario No. DS-0299-SNCD-2023-JH); 123-2023, de 2 de agosto de 2023 (posesión de los integrantes de la veeduría de carácter técnica jurídica para su intervención en el proceso disciplinario No. DS-0299-SNCD-2023-JH); 127-2023, de 9 de agosto de 2023 (conocimiento y análisis respecto al examen de admisibilidad del expediente No. DS-0299-SNCD-2023-JH); 128-2023, de 12 de agosto de 2023, (presentación pública del informe de veeduría técnica jurídica efectuada al proceso disciplinario No. DS-0299-SNCD-2023-JH); 132-23, de 17 agosto de 2023 (para conocer la recusación solicitada por Walter Macías, en contra de Xavier Muñoz y Wilman Terán, misma que fue rechazada) y 133-2023, de 19 de agosto de 2023 (destitución del juez Walter Macías).

Para corroborar a y/o demostrar aquello, la señora Fiscal General del Estado refirió bajo los principios de utilidad, pertinencia y/ conducencia y demás principios que rigen la prueba en materia penal, 86 elementos; los cuales, cabe reparar, por un lado, obran detallados puntual y numéricamente, precisando singularidades como: número de folios correspondientes al expediente fiscal, especificación de tipo de documento (oficios, memorandos, partes policiales, informes, versiones, etc.), tanto en el Acta de Procedimiento Abreviado suscrita con el procesado MUÑOZ INTRIAGO; así como, por otro lado, la gran mayoría de ellos fueron expuestos y dados lectura en sus partes pertinentes por la titular de FGE y acreditada ante este Juzgador, habiéndose entregado copias certificadas de todos ellos para ser incorporadas al presente procedimiento -como en efecto así fue en la audiencia-.

Cabe resaltar, conforme así obra detallado en el acápite V de esta sentencia, que una vez expuestos y presentados los indicados elementos de convicción, este Juzgador consultó tanto al procesado, como a los acusadores particulares, si querían revisarlos y si eran de su conocimiento; habiendo expresado todos, a viva voz que en efecto tenían pleno conocimiento de los mismos y que los aceptaban.

□ EN CUANTO A LA PENA ACORDADA:

Que, la pena acordada corresponde al análisis de los hechos imputados y aceptados por el procesado

XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO; así como a la aplicación de circunstancias agravantes, atenuantes y reincidencia, conforme lo prevé el COIP (Art. 636 inc. 5ë).

Que, respecto de la aplicación de circunstancias agravantes y atenuantes, conforme lo establecido en el inciso final del artículo 44 del COIP, al existir al menos una circunstancia agravante, esto es la establecida en el numeral 19 del artículo 47, *ibídem*, corresponde considerar la pena máxima establecida en el artículo 270.1 del COIP, aumentada en un tercio; y, que con relación a reincidencia, el procesado no tiene antecedentes penales. En consecuencia, dadas las circunstancias de la infracción se ha acordado la pena de NOVENTA Y DOS MESES de privación de la libertad.

Que, en cuanto a la pena restrictiva del derecho a la propiedad, de conformidad con el artículo 270.1 inc. 1ë COIP, la multa queda establecida en VEINTE Y CUATRO salarios básicos unificados del trabajador en general, esto es de USD 11.040 dólares.

Que, en cuanto a la ^aReparación^o; por un lado, en torno a la ^areparación material a la víctima^o, de conformidad con los artículos: 78 de la CRE y 78 numeral 3 del COIP, la reparación integral material acordada es la cantidad de USD 11.040 dólares. Valor equivalente al mínimo del valor contemplado para la multa de quien se ha sometido a este procedimiento abreviado, que deberá ser cancelado a favor del doctor Walter Samno Macías Fernández, como víctima indirecta de este delito, quien fue el que sufrió las afectaciones por el delito cometido.

Que, por otro lado, respecto a la ^aReparación inmaterial^o, se ha acordado en favor de la Procuraduría General del Estado y Consejo de la Judicatura, las medidas de satisfacción consistentes en: La publicación de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en las páginas web del Consejo de la Judicatura por el plazo de seis meses; así como, que se proceda a publicar en tres de los diarios de mayor circulación nacional; y, Las disculpas públicas del procesado y sentenciado ante el juez de ejecución en la fecha y hora que se señale para el efecto por este Juez, conforme lo determinado en el artículo 78, numeral 4 del COIP.

Por último, ya en la parte final de la exposición de la señora Fiscal General del Estado, la titular del ejercicio de la acción penal pública, fundamentó y petitionó de manera expresa que: en tanto y en cuanto, en el presente caso con el procesado XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO ha operado

la **“cooperación eficaz”**, acorde a los términos de los artículos 491, 492 y 493, inciso segundo, y resaltando aquello de: *“casos de alta relevancia social”* y *“cuando permita procesar a los integrantes de la cúpula de la organización delictiva”*. Para lo cual se peticionó que sea tratado en audiencia reservada a fin de acreditar aquella **±diligencia** que en efecto así se realizó habiéndose acreditado plena y satisfactoriamente lo pertinente- habiéndose solicitado que de la pena privativa de libertad previamente acordada y determinada de los NOVENTA Y DOS MESES, se debe reducir en un **“NOVENTA POR CIENTO DE LA MISMA”**; por lo tanto, que la pena en concreto será de NUEVE MESES Y SEIS DÍAS.

85. Es así que, en específico y de manera puntual para el procedimiento y caso que nos ocupa, se ha establecido:

- i) Que, los hechos aceptados y la calificación jurídica dada a los mismos corresponden al delito de obstrucción de justicia, tipificado en el artículo 270.1 num. 3 del COIP.
- ii) Que, la participación se la ha calificado como autoría directa conforme al artículo 42.1,a) del COIP.
- iii) Que, en cuanto a la pena, se ha acordado sea de 9 meses y 6 días de privación de libertad; y, la multa de 24 salarios mínimos vitales del trabajador en general; y,
- iv) Que, en cuanto a la reparación; por un lado, material a la víctima indirecta Dr. Walter Macías, se la ha fijado en el valor equivalente a 24 salarios, es decir, USD 11.040 dólares; y, por otro, la reparación inmaterial consistente en: publicación de la sentencia en las páginas web del Consejo de la Judicatura, por el plazo de seis meses; y en tres de los diarios de mayor circulación nacional; y, disculpas públicas del procesado y sentenciado ante el juez de ejecución.

86. De su parte, la persona procesada, XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO, en garantía de lo prescrito en el artículo 76.7, literal c) de la CRE, concordante con el artículo 637, inc. 2 del COIP, tras ser consultado en tres ocasiones por el suscrito

Juez Nacional de Garantías Penales, de su conformidad con este procedimiento del cual se le ha explicado las consecuencias que éste le podría significarle; que de aceptarse y someterse a él, obtendría una sentencia de condena, mencionando de manera expresa su derecho a un juicio justo, que consiste en que la Fiscalía y sujetos procesales presenten pruebas de manera oral, concentrada, pública, de contradecirlas; y presentar pruebas de descargo, pudiendo obtener una sentencia de inocencia o de condena. Ha expuesto en forma personal, oral y pública que su defensor le ha explicado que podría recibir una sentencia de condena a consecuencia de admitir su participación como autor en el delito que se le imputa; por lo que señaló que consiente expresamente en la aplicación de este procedimiento abreviado, al igual que ha admitido públicamente el hecho que se le atribuye por parte de Fiscalía, en todas y cada una de las partes expuestas en la audiencia.

87. Asimismo, la defensa técnica de la persona procesada, acreditó con su exposición en lo medular que el señor XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO, ha prestado libremente su consentimiento, sin que se vulneren sus garantías constitucionales, y que igualmente le ha explicado las consecuencias de someterse a este tipo de procedimiento.

6.4.- Pena Sugerida

88. Realizando un mayor abordaje en cuanto a **La Pena**, este Juzgador considera necesario precisar, que FGE señaló públicamente en la audiencia de **Procedimiento Abreviado** que, con el procesado XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO, en razón de la aplicación de dicho procedimiento, se acordó imponérsele una pena privativa de libertad de, en principio, NOVENTA Y DOS MESES (92) en calidad de **autor** del delito de Obstrucción de la Justicia, previsto y sancionado en el artículo 270.1, numeral 3 del COIP. Pena que se señaló y así fue comprobado por parte de este juzgador, que es el resultado de las circunstancias dispuestas en los artículos: 636 inc. 3.

6.5.- Sobre admisibilidad del ^a Procedimiento Abreviado^o

89. Una vez concluida la audiencia de ^a **Procedimiento Abreviado^o**, correspondió al suscrito Juez Nacional de Garantías Penales, constatar si la petición propuesta por Fiscalía, en conjunto con el procesado XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO, acredita todos los requisitos de procedibilidad para su admisión; los cuales se encuentran establecidos en los artículos 635 y 636 del COIP.

90. Para ello, fue menester precisar y/o reiterar que FGE resolvió imputar al ciudadano XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO, por su participación en su calidad de autor directo en un delito contra la responsabilidad ciudadana, contra la tutela judicial efectiva; específicamente el de Obstrucción de la justicia, previsto y sancionado en el artículo 270.1 del COIP, el cuál describe a la conducta antijurídica como:

Art. 270.1. Obstrucción de la justicia.- Será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años y multa de veinticuatro a cuarenta salarios básicos unificados del trabajador en general, la persona que, mediante el uso de fuerza física, amenazas o intimidación, o la promesa, el ofrecimiento o la concesión de un beneficio, en todo tipo de procesos judiciales, ejecuta una o varias de las siguientes conductas:

(¼)

3.- Interfiera ilegítimamente en la libertad de actuación de jueces y fiscales.

91. El tipo penal que queda descrito, forma de parte del Libro I, la Infracción Penal; Título IV, Infracciones en particular; Capítulo V, Delitos contra la responsabilidad ciudadana; Sección 1ª Delitos contra la tutela judicial efectiva, y es sancionado con pena privativa de libertad menor a diez años (concretamente de 5 a 7 años).

92. En cuanto al momento de su pedido para aplicación y audiencia, es el que se prevé en

la norma, porque estamos dentro de la regla dos del artículo 635.2 que determina que podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos, hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. Así mismo, se ha escuchado que el procesado consiente de su aplicación; y, además, admite voluntariamente el hecho que le atribuye la Fiscalía.

93. En cuanto a la pena, luego del acuerdo entre FGE y el procesado, se ha pedido que se imponga ±en principio- NOVENTA Y DOS MESES, que es el resultado que se arroja luego de sumar: Al máximo de la pena prevista (7 años u 84 meses), un tercio (28 meses) por la agravante prevista en el artículo 47.19 COIP (servidor público), lo cual da un total de 112 meses.

94. Ahora bien, ante la aplicación del **° Procedimiento Abreviado°** (Art. 636, inc. Penúltimo COIP) que es de la **° rebaja°** de hasta un tercio de la pena mínima (5 años ó 60 meses), es decir, menos 20 meses; da un total de 92 meses.

95. En consecuencia, por cumplidos los requisitos del artículo 635 y 636 del COIP, el suscrito Juez de Garantías Penales de la Corte Nacional de Justicia, aceptó la solicitud de la titular del ejercicio de la acción penal pública, Fiscalía General del Estado (FGE) y del procesado XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO, de someterse al procedimiento abreviado, y que contiene el Acta de acuerdo sobre: los hechos aceptados, la calificación jurídica, la participación, la pena y la forma de reparación.

6.5.- Sobre la **° Resolución° misma**

96. Conforme a lo dispuesto en el artículo 637, inciso 3^o del COIP, y bajo las concreciones jurídicas que quedan precisadas *ut supra*; se tiene que Fiscalía ha presentado los hechos de la investigación y ha precisado contar con ochenta y seis (86 ± lxxxvi) elementos de convicción que se ha señalado son elevados a la categoría de elementos de probanza en el marco del acuerdo y de este procedimiento abreviado y que forman parte de su investigación, con relación al ciudadano XAVIER ALBERTO

MUÑOZ INTRIAGO; los cuales en concreto son:

- i. **Oficio No. PN-UNIF-SD-2023-1121-O** de 11 de mayo de 2023, suscrito por el Tnte. Crnl. Willan Fred Suasnavas Pérez, Jefe de la Unidad Nacional de Investigación con la FGE, quien anexa el **informe No. PN-UNIF-DAI-2023-0164-I**, suscrito por Cbop. Jorge Daniel Ochoa Cevallos, analista de la UNIF-DNIPJ, que en lo principal señala: *"(1/4) al realizar un monitoreo de redes sociales, páginas web, entre otras, se puede observar en la red social TWITTER signada como Yo denunció por ti @denuncio por, (1/4) existe una denuncia ciudadana en la cual textualmente manifiesta "Alerta!! Después de haber perdido la recusación, ahora los vocales Maribel Barreno y Juan Morrillo, conjuntamente con el Pleno @CJudicaturaEc, van a suspender al juez de fuero del caso y de paso afectar la sentencia del caso #Las Torres @fabriciovelav@LaPosta_Ecu° . (...) se procedió a realizar una búsqueda selectiva en el territorio digital encontrando la siguiente información: 1.- En la página oficial de EXPRESO (...) existe un post el cual textualmente manifiesta "La recusación de Barreno contra el juez Macías se resuelve en la Corte Nacional La vocal del Consejo de la Judicatura quiere que Walter Macías sea apartado del caso de posible tráfico de influencias que investiga la Fiscalía1/4." (fs. 3 a 5, del expediente fiscal).*
- ii. **Oficio No. DINITEC-Z9-JCRIM-AVA-2023-01738-OF** de 12 de mayo de 2023, suscrito por el Cptn. David Espín Esteves, Jefe del Grupo de Audio, Video y Afines de JCRIM-Z-9, en el cual adjunta el **Informe Técnico Pericial de Audio, Video y Afines No. DINITEC-Z9-JCRIM-AVA-2023-00879-PER**, realizado por el Sgtop. Hugo Iván Adriano Villa, que contiene la materialización de información obtenida en redes sociales respecto de la sesión del 11 de mayo de 2023, respecto de la suspensión del Juez Walter Macías. (fs. 59 a 68 del expediente fiscal).

- iii. **Razón** sentada por el Secretario de la Fiscalía General del Estado encargado, en la que certifica que: La **resolución No. CPCCS-PLE-SG-033-E-2021-513** ha sido obtenida de la página web oficial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en dicha resolución se designa al Dr. Xavier Alberto Muñoz Intriago como Vocal Principal del Consejo de la Judicatura (fs. 73 a 88 del expediente fiscal).

- iv. **Parte Policial No. 2023051311234912110** elaborado por el Sgts. Lincango Guananga Carlos Javier y Cbos. Macas Ordóñez Kelvin Andrés, el cual tiene relación con el allanamiento realizado en la oficina del doctor Xavier Alberto Muñoz Intriago, Vocal del Consejo de la Judicatura, ubicado en el Consejo de la Judicatura, piso 13, ala ^a A°. (fs. 111-127 del expediente fiscal).

- v. **Oficio No. DINITEC-Z9-JCRIM-IOT-2023-01725-INF** de 13 de mayo de 2023, suscrito por el Cptn. Diego Damián Cabadiana, Jefe del Grupo de Inspección Ocular Técnica de la Z9- DMQ, en el cual adjunta el **Informe Técnico Pericial de Inspección Ocular Técnica, Reconocimiento del Lugar de los Hechos y Reconocimiento de Objetos y/o Indicios No. 2023-00307**, suscrito por el Sgop. Hugo Iván Adriano Villa y Cbop. Lenin Freire Betancourt, referente al allanamiento a las oficinas de los doctores Xavier Alberto Muñoz Intriago y otra, como vocales Principales del Consejo de la Judicatura, ubicadas en el edificio del Consejo de la Judicatura, piso 13; en donde se fijaron indicios como equipos informáticos, móviles y documentales. (fs. 264 a 268 del expediente fiscal).

- vi. **Oficio CJ-SG-2023-0139-OF** de 19 de mayo de 2023 suscrito por el Secretario General, Encargado de la Secretaría General con su respectivo anexo y con 1 cd; en el que adjuntan, entre otros documentos, los siguientes: * **Memorando CJ-DNJ-SNCD-2023-1394-M** de 19 de mayo

de 2023, suscrito por la Secretaria de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, Encargada de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, los cuales se encuentran cargados en la sección "Anexos" del Sistema de Gestión Documental-SIGED en el trámite CJ-EXT-2023-07227. * La **convocatoria digital de la sesión Ordinaria No. 061-2023** de 11 de mayo de 2023. * El **memorando digital CJ-PRC-2023-0779-M** de 10 de mayo de 2023 y PDF que contiene los correos electrónicos enviados respecto de la convocatoria Ordinaria No. 061-2023. * **Resolución PCJ-MPS-014-2023**, resuelta por el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión ordinaria 061-2023 de 11 de mayo de 2023.- Adicionalmente informa que el acta de la sesión ordinaria 061-2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura, no ha sido aprobada por el cuerpo colegiado. Toda esta documentación que guarda relación con la sesión 061-2023, del 11 de mayo de 2023 en la cual se trató la suspensión temporal del Juez Nacional, Walter Macías. (fs. 287 a 290 del expediente fiscal).

- vii. **Oficio CJ-DNTH-2023-0343-OF** de 22 de mayo de 2023, suscrito por Psi. Juan Carlos Egas Ramírez, Director Nacional de Talento Humano, mediante el cual incorpora en lo principal: La **acción de personal Nro. 0129-DNTH-2021-DCB** de fecha 15 de abril de 2021, suscrita por Dr. Pedro José Crespo Crespo, Director General del Consejo de la Judicatura y por la abogada Daysi Cumandá Terán Eguez, Directora Nacional de Talento Humano, mediante el cual se designa al doctor Xavier Alberto Muñoz Intriago, como Vocal Principal del Consejo de la Judicatura. (fs. 306 a 309 del expediente fiscal).

- viii. **Oficio CJ-SG-SNCR-2023-0917-OF** suscrito por la abogada Pamela Alexandra Escudero Soliz, Subdirectora Nacional de Certificación y Registro de Secretaria General del Consejo de la Judicatura, con un cd de anexo, en el cual indica que remite el **acta 061-2023** Resolutiva de la Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, de jueves 11 de

mayo de 2023, misma que en lo principal se extrae: ^a CUARTO PUNTO: ^a (1/4) sobre la medida preventiva de suspensión en contra del doctor Walter Samno Macías Fernández, por sus actuaciones como Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, Por disposición del Presidente, la Subdirectora Nacional de Control Disciplinario expone el Memorando CJ-DNJ-SNCD-2023-1306-M de 10 de mayo de 2023, y el proyecto de la resolución de medida preventiva de suspensión en contra del doctor Walter Samno Macías Fernández, (1/4) *El Pleno debate sobre el proyecto de resolución de la medida preventiva de suspensión.*⁵ *El Presidente, realiza sugerencias al texto y pone en consideración del Pleno. El vocal Xavier Muñoz Intriago mociona acoger las recomendaciones de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, apoya el Presidente, con las sugerencias indicadas (1/4).* (fs. 321 a 322 del expediente fiscal).

- ix. **Oficio Nro. PN-UNIF-SD-2023-1398-O** de 28 de junio de 2023, suscrito por el Teniente Coronel, Willan Fred Suasnavas Pérez, Jefe de la Unidad Nacional de Investigación con la Fiscalía General, en el cual remite el **Informe Integral de Pericia Informática No. PN-UNIF-DOI-2023-0005-PER** elaborado por el Sgts. Milton E. Jaque Tarco, perito informático de la Unidad Nacional de Investigación con FGE; y en sus conclusiones dice: ^a (1/4) 9.3. *De la revisión y análisis a las pistas de auditoría de la base de datos del sistema por gestión documental -SIGED del CNJ, se determina la creación del trámite No. CJ-EXT-2023-06767, por el usuario ^aMaría Auxiliadora Menéndez Macías^o el 08/05/2013 13:32, solicitado por ^aCeli de la Torre José Luis Esteban^o; documento incorporado al sistema informático como anexo principal ^a CJ-EXT-2023-06767.pdf^o (1/4) 9.4. A través del análisis integro a las pistas de auditoria de la BASE DE DATOS del sistema de gestión documental SIGED del CNJ, se determina las acciones o*

movimientos que tiene el trámite "No. CJ-EXT-2023-06767", estableciendo recorridos y usuarios a quienes fueron notificados en su momento, desde el 08/05/2023 hasta el 22/05/2023 respectivamente (1/4)° . Encontrándose anexados lo siguientes documentos materializados: **Anexo 1 denuncia de José Luis Esteban Celi de la Torre; Anexo 2 memorando circular trámite Nro. CJ-EXT-2023-06767** que corresponde al trámite del Juez Walter Macías, expediente de admisibilidad, suscrito por Liberton Santiago Cueva Jiménez, Subdirector Nacional de Control Disciplinario; **Anexo 3 Memorando de trámite CJ-INT-2023-11439** suscrito por el doctor Wilman Terán Carrillo, presidente del Consejo de la Judicatura y deja sin efecto el memorando circular Nro. CJ-PRC-2023-0872-M de fecha 19 de mayo de 2023 indicando se continúe con el trámite regular; **Anexo 4 Memorando CJ-PRC-2023-0872-M** de fecha 19 de mayo de 2023, firmado por el doctor Wilman Terán Carrillo, presidente del Consejo de la Judicatura, en el que se dispone que la subdirección Nacional de Control Disciplinario dé inicio al sumario administrativo; **Anexo 5 líneas de tiempo del trámite CJ-EXT-2023-06767**. (fs. 442 a 508 del expediente fiscal).

- x. **Oficio No. 2370-SSPPMPPTCCO-CNJ-2023-MVV** de 17 de agosto de 2023, suscrito por la doctora Martha Villarroel Villegas, Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, quien certifica que el Tribunal de Juzgamiento en la causa penal No. 17721-2021-00019G quedó integrado por el abogado Walter Macías Fernández, Juez Nacional Ponente, doctor Luis Adrián Rojas Calle y doctor Bayardo Espinosa Brito, Conjueces Nacionales. El Tribunal de Juicio conoció y resolvió la situación jurídica de los siguientes procesados: Pablo Santiago Celi de la Torre [1/4 .] José Luis Esteban Celi de la Torre [1/4 .], los mencionados procesados fueron sentenciados en calidad de autores del delito de delincuencia organizada tipificado y

sancionado en el artículo 369 del COIP. El Tribunal de Juicio, emitió la resolución oral en audiencia reinstalada el 10 de febrero del 2023. (fs. 608 a 609 del expediente fiscal).

- xi. **Oficio CJ-SG-SNCR-2023-1400-OF** de 25 de agosto de 2023, suscrito por la abogada Pamela Alexandra Escudero Soliz, Subdirectora Nacional de Certificación y Registro de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, quien remite un CD anexo, en el que consta información en digital del **Expediente Disciplinario DS-0299-SNCD-2023-JH de 19 de agosto de 2023**; correo de notificación del Expediente Disciplinario DS-0299-SNCD-2023-JH y en lo principal se extrae: *“(1/4) 11. PARTE RESOLUTIVA En mérito de las consideraciones expuestas, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES, CON DOS VOTOS AFIRMATIVOS Y UNA ABSTENCIÓN, resuelve: 11.1 Declarar al magíster Walter Samno Macías Fernández, (1/4) responsable de haber incurrido en la infracción disciplinaria tipificada y sancionada en el artículo 109 número 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, por el hecho de haber suscrito la providencia de 8 de febrero de 2023, encontrándose suspendida la competencia para resolver. 11.2 Imponer al magíster Walter Samno Macías Fernández, por sus actuaciones como Juez (1/4) respectivamente, la sanción de destitución de su cargo. 11.3 Ratificar el estado de inocencia del doctor Mauricio Bayardo Espinosa Brito, (1/4)º.* Adicionalmente se hace referencia a los siguientes documentos: **Memorando CJ-SG-2023-1617-M** de 19 de agosto de 2023; **Correo electrónico** de 25 de agosto de 2023, enviado por Ana Patricia Balseca Veloz, Funcionaria de la Subdirección Nacional de Gestión de Procesos del Pleno; en la que indica: *“En mi calidad de Secretaria General ad hoc, debo comunicar que en sesión extraordinaria No. 133-2023, de 19 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció y aprobó la resolución del siguiente expediente disciplinario: DS-0299-SNCD-*

2023-JH, seguido en contra del magíster Walter Samno Macías Fernández y doctor Mauricio Bayardo Espinosa Brito, (1/4) Resolución disciplinaria que fue remitida a su subdirección a las 18h52, una vez concluida la recepción de todas las firmas de los señores vocales para la notificación correspondiente.º . **Memorando CJ-PRC-2023-1543-M** de 19 de agosto de 2023 suscrito por el Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo, Presidente del Consejo de la Judicatura, en el que señala que: *“ 1/4. dispongo se convoque a la y los Vocales del Consejo de la Judicatura a la sesión extraordinaria No. 133-2023, modalidad videoconferencia, el día sábado 19 de agosto de 2023 a las 09h00, con el siguiente orden del día: (1/4) 2. Dirección Nacional de Asesoría Jurídica ± Subdirección Nacional de Control Disciplinario: Conocimiento y resolución de Expediente Disciplinario DS-0299-SNCD-2023-JHº . Convocatoria Sesión Extraordinaria Nro. 133-2023 de 19 de agosto de 2023. Notificación de la Convocatoria para la sesión extraordinaria No. 133-2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura de 19 de agosto de 2023. Memorando CJ-DNTICS-2023-1938-M de 25 de agosto de 2023. Informe Técnico SNIT-2023-MS604 de 25 de agosto de 2023. Informe Técnico SNIT-2023-MS605 de 25 de agosto de 2023, que detalla el trámite CJ-EXT-2023-06767 de 25 de agosto de 2023. “ Por medio del presente informo que una vez revisada la bitácora del trámite CJ-EXT-2023-06767 en el Sistema de Gestión Documental SIGED, este se encuentra en estado activo. (1/4)º . (INFORMACION EN CD) (fs. 619 a 622 del expediente fiscal).*

- xii. **Oficio CJ-DG-2023-1435-OF** de 25 de agosto de 2023, suscrito por el magíster, David Alejandro Guzmán Cruz, Director General de la Dirección General del Consejo de la Judicatura, a través del cual se adjunta el **memorando CJ-SG-SNDPP-2023-0088-M** de 25 de agosto de 2023, suscrito por la aboga Katherine Edith Luna Lafuente, Subdirectora Nacional de Gestión de Procesos del Pleno, Encargada de la Secretaria

General del Consejo de la Judicatura en el que principalmente señala que: *“ (...) me permito remitir los links de descarga del audio y video de la sesión extraordinaria 133-2023 de 19 de agosto de 2023°.* (fs. 633 a 635 del expediente fiscal).

- xiii. **Razón** sentada por el doctor Edwin Erazo Hidalgo, secretario de la Fiscalía General del Estado encargado, en el cual indica que se procedió a descargar información contenida en el link que contiene la grabación de la **sesión extraordinaria número 133-2023** de 19 de agosto de 2023 en la que se conoció y resolvió el expediente disciplinario número DS-0299-SNCD-2023-JH y respectivo CD. (fs. 694 a 695 del expediente fiscal).
- xiv. **Oficio Nro. MDI-VSC-SDM-DSM-2023-16864-OF** de 5 de septiembre de 2023, suscrito por Anita Isabel Chaves Villafuerte, Analista de Servicios y Control Migratorio 1-Responsable del Servicio de Apoyo Migratorio de Pichincha, en el cual adjunta los **movimientos migratorios** de los investigados entre ellos de **Xavier Alberto Muñoz Intriago**, que registra que el día 18 de agosto de 2023 salió del país con destino a Miami, Florida Estados Unidos, regresando al Ecuador el día 26 de agosto de 2023. (fs. 802 a 906 del expediente fiscal).
- xv. **Copias certificadas del acta No. 133-2023** correspondiente a la Sesión Extraordinaria 133-2023, de sábado 19 de agosto de 2023, copias suscritas por la magíster, Mayra Lorena Morales Carrasco, Secretaria General del Consejo de la Judicatura; sesión en la que se resolvió disponer la destitución del cargo del doctor Walter Samno Macías Fernández. (fs. 940 a 945 del expediente fiscal).
- xvi. **Versión rendida por Juan José Morillo Velasco** el 18 de septiembre de

2023, quien en lo principal señala que: ^a (1/4) *Mediante correo electrónico de fecha 19 de agosto de 2023 a las 06h46 de la mañana el Secretario General de la Institución comunica a todos los vocales acerca de la convocatoria a sesión extraordinaria Nro. 133-2023 bajo la modalidad de video conferencia a llevarse a cabo el sábado 19 de agosto de 2023 a las 09h00 horas con el orden del día en el que constaba dos puntos, lectura de comunicaciones y el conocimiento y resolución del expediente disciplinario DS-0299-SNCD-2023-JH, (1/4) al momento de la votación me abstuve (1/4)^o (fs. 1032 a 1033 del expediente fiscal).*

xvii. **Versión de la abogada Marcela Alexandra Vaca Villota** de fecha 18 de septiembre de 2023, quien en lo principal dijo que: ^a (1/4) *con respecto a la denuncia presentada el 8 de mayo del 2023 por el señor Celi De La Torre la misma que fue ingresada a través del SIGED luego fue sustanciada por el servidor del Control Disciplinario Javier Almeida, quien revisó, analizó y de conformidad a los hechos se presumía el cometimiento de una falta disciplinaria, (1/4) por lo que, elaboró el proyecto de medida de suspensión en contra del Dr. Walter Macías, proyecto que se puso en mi conocimiento y elevé el proyecto de resolución mediante memorando CJ-DNG-SNCD-2023-1306-L de fecha 10 de mayo del 2023 al Secretario General del Consejo de la Judicatura, (1/4)posteriormente el 10 de mayo del 2023 mediante correo electrónico me notificaron con la sesión 061-2023 (1/4)en la sesión del pleno di lectura al proyecto en mención en el cual la Subdirección Nacional del Control Disciplinario recomendó la medida preventiva de suspensión, (1/4) (fs. 1050 a 1051 del expediente fiscal).*

xviii. **Oficio No. DINITEC-Z9-JCRIM-IFO-2023-02321-OF** de 21 de septiembre del 2023, suscrito por el Mayor de Policía Marco Pazmiño Montaluís quien remite el **Informe Técnico Pericial de Informática Forense No. DINITEC-Z9-JCRIM-IFO-2023-00657-PER**, elaborado

por el Cbop. Geovanny Falcón Simbaña y Cbos. Fernando Garcés Meneses, con sus respectivos anexos, que las conclusiones indica textualmente:^a *6.1 Que los dispositivos de comunicación móvil, (1/4) se encuentran bajo cadena de custodia con código de ingreso No. 2772-23 (oficina de la Secretaria General) y 2779-23 (Subdirección de Control Disciplinario) (1/4) 6.3 La extracción y/o adquisición, análisis del contenido digital relacionado al caso que se investiga del dispositivo de comunicación móvil, asignado como elemento 1 corresponden a, 1/4. transferencia de datos de la mensajería instantánea (09) conversaciones en la aplicación WhatsApp, (1/4)°*. En dicha pericia, en sus anexos principales contienen: **Resolución: PCJ-MPS-014-2023, Medida preventiva de suspensión en contra del ab. Walter Samno Macías Fernández**, suscrito electrónicamente por el Dr. Wilman Terán, Presidente del Consejo de la Judicatura y el Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago, Vocal del Consejo de la Judicatura, de 11 de mayo de 2023. **Chat de WhatsApp con Convocatorias Pleno, consta el trámite TR: CJ-INT-2023-10761 Proyecto** de resolución de medida preventiva de suspensión del Ab. Walter Macías, de fecha 10 de mayo de 2023, suscrito por la Mgt. Marcela Alexandra Vaca Villota, Subdirectora Nacional de Control Disciplinario. **Convocatoria a la sesión ordinaria No. 061-2023**, de 10 de mayo de 2023, suscrito electrónicamente por el Mgs. Andrés Jácome, Secretario General, en el que se convoca a la sesión ordinaria No. 061-2023 para el día jueves 11 de mayo de 2023 a las 9h00. En otro **chat consta Documentación completa SG: Memorando CJ-DNJ-SNCD-2023-1311-M**, de 11 de mayo de 2023, suscrito por la Mgr. Marcela Alexandra Vaca Villota, Subdirectora Nacional de Control Disciplinario. **Proyecto de resolución de medida preventiva de suspensión en contra del doctor Walter Samno Macías**. En el **Chat de WhatsApp con Fernando Cueva** Consejo de la Judicatura, el **Oficio Nro. AN-VVFA-2023-0133-O**, de 11 de mayo de 2023, en el que solicita información al Dr. Wilman Terán Carrillo, respecto de la suspensión del abogado Walter

Macías Fernández. En el **Chat de WhatsApp con Firmas Cuerpo colegiado**, se indica que por disposición del magíster, Andrés Jácome Brito, secretario General (E) del Consejo de la Judicatura, se remitirá una medida preventiva de suspensión para la firma de las autoridades aprobadas en sesión ordinaria 061-2023 de 11 de mayo de 2023. En el **chat con Katherine Luna Subdirectora**, se remite (i) El **proyecto de resolución de medida preventiva de suspensión** en contra del Dr. Walter Macías; (ii) la **Resolución: PCJ-MPS-014-2023, Medida preventiva de suspensión** en contra del ab. Walter Samno Macías Fernández, suscrito electrónicamente por el Dr. Wilman Terán Carrillo, presidente del Consejo de la Judicatura y el Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago, Vocal del Consejo de la Judicatura, de 11 de mayo de 2023. Y, varios de estos documentos en diversos chats. (iii) **Trámite TR: CJ-INT-2023-10761**; (iv) **Proyecto de resolución de medida preventiva de suspensión** del ab. Walter Macías, de fecha 10 de mayo de 2023, suscrito por la Mgtr. Marcela Alexandra Vaca Villota, Subdirectora Nacional de Control Disciplinario. El **Chat de WhatsApp con Urgente- Coordinación** con la Convocatoria a la sesión ordinaria No. 061-2023, de 10 de mayo de 2023, suscrito electrónicamente por el Mgs. Andrés Jácome, Secretario General, en el que se convoca a la sesión ordinaria No. 061-2023, para el día jueves 11 de mayo de 2023 a las 9h00. (fs. 1090 a 1346 del expediente fiscal).

- xix. **Oficio No. DINITEC-Z9-JCRIM-IFO-2023-02318-OF** de fecha 27 de septiembre del 2023, suscrito por el ingeniero Marco Pazmiño, Mayor de Policía del Jefe del Grupo de Informática Forense de la Z9- JCRIM, quien remite el **Informe Técnico Pericial de Informática Forense DINITEC-Z9-JCRIM-IFO-2023-00655-PER**, elaborado por el Cbop. Geovanny Falcón Simbaña y Cbos. Fernando Garcés Meneses, con sus respectivos anexos relacionados principalmente con: La **cadena de custodia No. 2768-23° A°** (oficina asignada al doctor Xavier Alberto Muñoz Intriago);

Cadena de custodia No. 2772-23 (oficina de la Secretaria General);
Cadena de custodia No. 2779-23 (*Subdirección de Control Disciplinario*) (fs. 1373 a 1390 del expediente fiscal).

xx. **Oficio No. 2757-SSPPMPPTCCO-CNJ-2023-CRG** de 28 de septiembre de 2023, suscrito por doctor Carlos Rodríguez García, Secretario Relator de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, en la que señala: *“(1/4) Referencia: Requerimiento de certificación en la causa No. 17721-2023-00011 (1/4) CERTIFICO que la señora Ruth Maribel Barreno Velín es la persona quien interpone la Recusación; CERTIFICO que el señor abogado Walter Samno Macías Fernández, es el juez en contra de quien interpone la recusación; CERTIFICO que la resolución oral de la recusación se emite con fecha 10 de mayo de 2023 a las 16h45^{1/4}°.* A este documento se anexan: **Copias certificadas de la sentencia emitida dentro de la causa de recusación No. 17721-2023-00011**, interpuesta por Ruth Maribel Barreno Velín, en contra del abogado Walter Macías Fernández, sentencia en la que el doctor Felipe Esteban Córdova Ochoa, Juez Nacional dispone que: *“(1/4) el suscrito juzgador declara SIN LUGAR la demanda de recusación (1/4)°* (fs. 1391 a 1408 del expediente fiscal).

xxi. **Oficio No. PN-UNIF-SD-2023-2188-O**, de 16 de octubre de 2023, suscrito por el mayor de policía Gustavo Andrés Gutiérrez Silva, Jefe de la Unidad Nacional de Investigación con la Fiscalía General, quien adjunta el **Informe No. PN-UNIF-DOI-2023-1082-I** de 16 de octubre de 2023, suscrita por la Teniente Valeria Elizabeth Díaz Haro y Cabo Segundo Francisco Javier Ureta Falcones, agentes investigadores de la UNIF; respecto del análisis de evidencia documental en la **cadena de custodia 2768-23** ^a C° que contiene documentos en relación a la **sesión ordinaria N-61-2023**, de 11 de mayo de 2023. **Cadena de custodia 2772-23**

documentos en relación a la **sesión ordinaria N-61-2023**, así como **memorando-CJ-DNJ-SNCD-2023-1306-M**, de 10 de mayo del 2023, para Andrés Paúl Jácome Brito, asunto REMISIÓN DE PROYECTO DE LA RESOLUCIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN EN CONTRA DEL DR. WALTER SAMNO MACÍAS FERNÁNDEZ, con referencia de suscripción Marcela Alexandra Vaca Villota, Subdirectora Nacional de Control Disciplinario Dirección Nacional de Asesoría Jurídica. De la **cadena de custodia Nro. 2779-23** con documentos en relación a la denuncia y queja del señor JOSÉ LUIS ESTEBAN CELI DE LA TORRE, así como la remisión del proyecto de RESOLUCIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN EN CONTRA DEL DR. WALTER SAMNO MACÍAS FERNÁNDEZ, razones de notificación entre otros. (fs. 1439 a 1442 del expediente fiscal).

xxii. **Oficio No. DINITEC-Z9-JCRIM- 2023-AVA-03780-OF** de 19 de octubre de 2023, suscrito por el mayor de policía, Marco Díaz Suárez. Jefe de Grupo de audio, video y afines-Z9-JCRIM, mediante el cual adjunta el **Informe Técnico Pericial de Audio, Video y Afines N° DINITEC-Z9-JCRIM-AVA-2023-01849-PER**, elaborado por los señores Sgop. Emanuel Javier Quimbiurco y Sgos. Kléver Mauricio Custodio Quintana, quienes en sus conclusiones determinan que: *“¹/₄ Se realizó la transcripción de las emisiones lingüísticas del interlocutor¹/₄..”*. En la cual se resuelve, con la votación afirmativa de Xavier Muñoz Intriago la destitución del Juez Nacional, Walter Macías, el 19 de agosto de 2023, con dos votos afirmativos y un voto abstentivo, se aprueba la recomendación de la Subdirección de Control Disciplinario. (fs. 1510 a 1537 del expediente fiscal).

xxiii. **Oficio No. DINITEC-Z9-JCRIM- IFO- 2023-02579-OF** de 19 de octubre de 2023, suscrito por el mayor de policía, el ingeniero Marco Aurelio Pazmiño, Jefe de Grupo de Informática Forense-Z9-JCRIM,

adjunta el **Informe Técnico Pericial Informático Forense N° DINITEC-Z9-JCRIM-IFO-2023-00720-PER**, elaborado por el señor Sbte. Jonathan Alexis Cuásquer García; se adjuntan varios anexos obtenidos mediante la pericia informática de los elementos de la **cadena de custodia Nro. 5026-23**, entre los principales consta: **Anexo 1 Convocatoria remitida el 19 de agosto de 2023 a las 06h47 desde la Secretaría del Pleno a la sesión Extraordinaria N° 133-2023**, fijada para el día sábado 19 de agosto de 2023 a las 09h00 (fjs 1548) entre los convocados entre otros también se encuentra el correo maribarreno@hotmail.com misma que señala: *“Por disposición del doctor Wilman Terán Carrillo, Presidente del Consejo de la Judicatura 1/4. Se convoca a la sesión extraordinaria Nro. 133-2023 modalidad videoconferencia el día sábado 19 de agosto a las 09h00 para tratar 2. Conocimiento y resolución del expediente disciplinario DS-0299-SNCD-2023-JH/4° Anexo 1/ Asunto: Resolución del expediente DS-0299-SNCD-2023-JH.* Adjuntos del correo electrónico: Expediente disciplinario DS-0299-SNCD-2023-JH, de 19 de agosto de 2023, seguido en contra del magíster, Walter Samno Macías Fernández y doctor Mauricio Bayardo Espinosa Brito. Correo enviado por Carlos Alfredo Garavi Naranjo para Katherine Edith Luna Lafuente, el 19 de agosto de 2023 a las 16:06, foja 1550). (fs. 1538 a 1620 del expediente fiscal).

xxiv. **Oficio No. DINITEC-Z9-JCRIM-DOC-2023-02952-OF** de 20 de octubre de 2023, suscrito por el mayor de policía, Carlos Vázquez Arias, Jefe de Grupo de Documentología- Z9-JCRIM, mediante el cual adjunta el **Informe Técnico Pericial de Documentología N° 2023-01016**, elaborado por el señor Sgop. Oswaldo Vinicio Terán Martínez, Perito de la Jefatura Zonal de Criminalística del DMQ; mediante el cual se adjuntan varios anexos obtenidos a través de la pericia de documentología, realizada a las **cadena de custodia número: 2768-23^a C°; 2772-23 y 2779-23**, entre los principales: **Cadena de custodia 2768-23, indicio C: Convocatoria a**

la sesión ordinaria No. 061-2023, de fecha 10 de mayo de 2023, suscrito electrónicamente por el Mgs. Andrés Jácome, Secretario General; en el que se convoca a la sesión ordinaria No. 061-2023, para el día jueves 11 de mayo de 2023 a las 9h00; Memorando CJ-DNJ-SNCD-2023-1306-M de 10 de mayo de 2023, consta la resolución de medida preventiva de suspensión en contra del doctor Walter Samno Macías Fernández, de 10 de mayo de 2023; suscrito por la Mgtr. Marcela Alexandra Vaca Villota, Subdirectora Nacional de Control Disciplinario, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica. **Cadena de Custodia No. 2772-23:** Convocatoria a la sesión ordinaria No. 061-2023, de fecha 10 de mayo de 2023, suscrito electrónicamente por el Mgs. Andrés Jácome, Secretario General; en el que se convoca a la sesión ordinaria No. 061-2023, para el día jueves 11 de mayo de 2023 a las 9h00; Memorando CJ-DNJ-SNCD-2023-1306-M de 10 de mayo de 2023, consta la resolución de medida preventiva de suspensión en contra del doctor Walter Samno Macías Fernández, de 10 de mayo de 2023; suscrito por la Mgtr. Marcela Alexandra Vaca Villota, Subdirectora Nacional de Control Disciplinario, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica. **Cadena de custodia Nro. 2779-23 Indicio 3:** denuncia de José Luis Esteban Celi de la Torre, presentada en el Consejo de la Judicatura el 8 de mayo de 2023 en contra de Abg. Walter Samno Macías Fernández; Memorando CJ-DNJ-SNCD-2023-1311-M, de 11 de mayo de 2023, suscrito por la Mgt. Marcela Alexandra Vaca Villota, Subdirectora Nacional de Control Disciplinario, mediante el cual remite el proyecto de la resolución de medida preventiva de suspensión en contra del Dr. Walter Samno Macías Fernández; Resolución: PCJ-MPS-014-2023, Medida preventiva de suspensión en contra del ab. Walter Samno Macías Fernández, suscrito electrónicamente por el Dr. Wilman Terán, Presidente del Consejo de la Judicatura y el Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago, Vocal del Consejo de la Judicatura, de 11 de mayo de 2023; en la que señala: *“5. PARTE RESOLUTIVA En mérito de las consideraciones expuestas, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES CON DOS VOTOS AFIRMATIVOS,*

DOS ABSTENCIONES Y UN VOTO DIRIMENTE resuelve: 5.1 (1/4) emitir la medida preventiva de suspensión en contra del servidor judicial Walter Samno Macías Fernández, por las actuaciones como Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, incluíd la remuneración, por el plazo máximo de tres (3) meses°. (fs. 1621 a 1744 del expediente fiscal).

- xxv. Oficio CJ-SG-SNCR-2023-1743-OF de 26 de octubre 2023, suscrito electrónicamente por la Msc. Dayana del Carmen Paredes Freire, Jefe Departamental Nacional de Certificación y Registro, Delegada de la Secretaria General del Consejo de la Judicatura, Secretaria General, mediante el cual remite: **Resolución: PCJ-MPS-014-2023**, Medida preventiva de suspensión en contra del ab. Walter Samno Macías Fernández, suscrito electrónicamente por el Dr. Wilman Terán, Presidente del Consejo de la Judicatura y el Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago, Vocal del Consejo de la Judicatura, de 11 de mayo de 2023; **Acta Resolutiva** de la sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, de jueves 11 de mayo de 2023, suscrito por el Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo, presidente; Mgs. Xavier Muñoz Intriago, Vocal; Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro, Vocal y Dra. Maribel Barreno Velín Vocal, en el que señala: *“CUARTO PUNTO: “(1/4) sobre la medida preventiva de suspensión en contra del doctor Walter Samno Macías Fernández, por sus actuaciones como Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, Por disposición del Presidente, la Subdirectora Nacional de Control Disciplinario expone el Memorando CJ-DNJ-SNCD-2023-1306-M de 10 de mayo de 2023, y el proyecto de la resolución de medida preventiva de suspensión en contra del doctor Walter Samno Macías Fernández, (1/4) El Pleno debate sobre el proyecto de resolución de la medida preventiva de suspensión. El Presidente, realiza sugerencias al texto y pone en consideración del Pleno. El vocal*

Xavier Muñoz Intriago mociona acoger las recomendaciones de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, apoya el Presidente, con las sugerencias indicadas (1/4). Así en el punto 5.1 se ^a (1/4) emite la medida preventiva de suspensión en contra del servidor judicial Walter Samno Macías Fernández, por sus actuaciones como Juez (1/4) incluida la remuneración, por el plazo máximo de tres (3) meses. (1/4) 5.2 En razón de que la vigencia de la medida preventiva de suspensión es de tres (3) meses, se dispone a la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, (1/4) continúe de manera inmediata con la sustanciación de la denuncia, (1/4)^o. (fs. 1764 a 1812 del expediente fiscal).

- xxvi. **Oficio DINITEC-Z9-JCRIM-IOT-2023-4094-OF**, de 24 de octubre de 2023, suscrito por el mayor de Policía, Paúl Erazo Barreiros, Jefe del Área de IOT Z9-J-CRIM-D.M.Q., mediante el cual remite el **Informe Técnico Pericial de Reconocimiento de Evidencias N° 2023-00970**, elaborado por el Sgts. Edison Chango y Sgts. Daniel Nazimba Caizatoa, peritos de la Jefatura Zonal de Criminalística D.M.Q, en el cual se adjuntan varios anexos obtenidos a través de la **pericia de documentología Nro. 2768-23^a C°; 2772-23 y 2779-23**, entre los principales: **Convocatoria a la sesión ordinaria No. 061-2023, de fecha 10 de mayo de 2023**, suscrito electrónicamente por el Mgs. Andrés Jácome, Secretario General; en el que se convoca a la sesión ordinaria No. 061-2023, para el día jueves 11 de mayo de 2023 a las 9h00. **Memorando CJ-DNJ-SNCD-2023-1306-M** de 10 de mayo de 2023, consta la resolución de medida preventiva de suspensión en contra del doctor Walter Samno Macías Fernández, de 10 de mayo de 2023; suscrito por la Mgtr. Marcela Alexandra Vaca Villota, Subdirectora Nacional de Control Disciplinario, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica. **Convocatoria a la sesión ordinaria No. 061-2023**, de fecha 10 de mayo de 2023, suscrito electrónicamente por el Mgs. Andrés Jácome, Secretario General del Consejo de la Judicatura; en el que se convoca a la sesión ordinaria No. 061-2023, para el día jueves 11 de

mayo de 2023 a las 9h00. **Memorando CJ-DNJ-SNCD-2023-1306-M** de 10 de mayo de 2023, consta la resolución de medida preventiva de suspensión en contra del doctor Walter Samno Macías Fernández, de 10 de mayo de 2023; suscrito por la Mgtr. Marcela Alexandra Vaca Villota, Subdirectora Nacional de Control Disciplinario, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica. **Denuncia de José Luis Esteban Celi de la Torre**, presentada en el Consejo de la Judicatura el 08 de mayo de 2023, en contra de Abg. Walter Samno Macías Fernández. **Memorando CJ-DNJ-SNCD-2023-1311-M**, de 11 de mayo de 2023, suscrito por la Mgs. Marcela Alexandra Vaca Villota, Subdirectora Nacional de Control Disciplinario de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura, mediante el cual remite el proyecto de la resolución de medida preventiva de suspensión en contra del Dr. Walter Samno Macías Fernández. **Resolución: PCJ-MPS-014-2023**, Medida preventiva de suspensión en contra del Ab. Walter Samno Macías Fernández, suscrito electrónicamente por el Dr. Wilman Terán, Presidente del Consejo de la Judicatura y el Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago, Vocal del Consejo de la Judicatura, de 11 de mayo de 2023; en la que señala: *“5. PARTE RESOLUTIVA En mérito de las consideraciones expuestas, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES CON DOS VOTOS AFIRMATIVOS, DOS ABSTENCIONES Y UN VOTO DIRIMENTE resuelve: 5.1 (1/4) emitir la medida preventiva de suspensión den contra del servidor judicial Walter Samno Macías Fernández, por las actuaciones como Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, incluid la remuneración, por el plazo máximo de tres (3) meses.º (fs. 1813 a 1876 del expediente fiscal).*

xxvii. **Oficio No. DINITEC-Z9-JCRIM-AVA-2023-04273-OF** de 5 de diciembre de 2023, suscrito electrónicamente por el Mayor Marco Javier Díaz, Jefe de Grupo de Audio, Video y Afines- Z9-JCRIM, recibido el 7

de diciembre del presente año, mediante el cual adjunta el **Informe Técnico Pericial de Audio, Video y Afines N° DINITEC-Z9-JCRIM-AVA-2023-02095-PER**, elaborado por los señores Sgtop. de Policía, Manuel Isaías Sanango Rivera y Sgtop. de Policía Jorge Raúl Yugsi Neto, Peritos de Criminalística del DMQ. Quienes en sus conclusiones determinan que: ^a 1/4 6.2. *A través de la reproducción de los archivos multimedia audios, se realizó la transcripción de las emisiones lingüísticas, existente en el dispositivo 1/4.ses061-2023ord11may23 15/5/2023 9:17, 1/4. se puede establecer que existentes emisiones lingüísticas, que en su mayoría son inteligibles y reúnen las condiciones para una transcripción*^{1/4}°. Que consta la transcripción de la sesión, respecto de las suspensión al Juez Nacional Walter Macías, el 11 de mayo de 2023, en la cual, el procesado Xavier Muñoz Intriago votó favorablemente para la suspensión de un juez de la Corte Nacional. (fs. 1933 a 1941 del expediente fiscal).

xxviii. **Oficio No. DINITEC-Z9-JCRIM-IFO-2023-3035-OF** de 12 de diciembre del 2023 suscrito por el Mayor de Policía Marco Pazmiño, quien remite el **Informe Técnico Pericial de Informática Forense Nro. DINITEC-Z9-JCRIM-IFO-2023-00833-PER** elaborado por el Cabo Segundo de Policía Fernando Garcés Meneses, Perito del JCRIM-Z9, mediante el cual se adjuntan varios anexos obtenidos en la pericia informática de los elementos de la **cadena de custodia Nro. 6835-23**; con sus respectivos anexos, que las conclusiones indica textualmente que:^a 1/4 7.2 *El dispositivo de almacenamiento de datos óptico objeto de estudio pericial, ingresado en cadena de custodia con código de registro Nro. 6835-23, presenta en su contenido digital tres (03) archivos de nombres, ^a Acta No. 061-2023.pdf^o; ^a CONVOCATORIA SESION ORDINARIA 061-2023 DE 11 DE MAYO DE 2023.pdf^o y ^a ses061-2023ord11may23.m4a^o, (1/4).7.3 Se realizó la extracción de los archivos, ^a Acta No. 061-2023.pdf^o; ^a CONVOCATORIA SESION ORDINARIA 061-2023 DE 11 DE MAYO DE 2023.pdf^o los cuales fueron exportados y*

validados su integridad de la información calculando la función hash con su código algorítmico SHA1(1/4)º. (fs. 2071 a 2080 del expediente fiscal).

- xxix. **Oficio No. DINITEC-Z9-JCRIM-2024-IVA-00028-OF de 31 de enero de 2024**, suscrito por el abogado Cristian Freire Bautista, Capitán de Policía, Jefe de la Sección de Identidad de la Voz y Análisis de Señales Acústicas de la JCRIM-Z9, mediante el cual se remite el **Informe Pericial Técnico de identidad de voz DINITEC-Z9-JCRIM-IVA-2024-00006-PER** elaborado por el Subteniente de Policía Sergio Guzmán Buitrón, Sargento Segundo de Policía, Wilmer Lincango Guañuña y señorita Cabo Primero de Policía, Mirey Guamán Tenenuela, peritos de la Jefatura Zonal de Criminalística; informe pericial que tiene relación con los elementos constantes en las **cadena de custodia No. 5396-23; y, 6835-23**, en el cual se concluye que: *º (1/4) 5.1 º (1/4) SE ESTABLECE QUE, LA VOZ MASCULINA SIGNADA COMO PERSONA 1 (P1) EN LA TRANSCRIPCIÓN DE LOS ARCHIVOS DE NOMBRES: º audio y video sesion CNJº, OBRANTE EN EL DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO (1/4) CON CÓDIGO DE CADENA DE CUSTODIA N° 5396- 23 y ARCHIVO DE NOMBRE: º ses061-2023ord11may23º, OBRANTE EN EL DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO ÓPTICO, (1/4) CON CÓDIGO DE CADENA DE CUSTODIA N° 6835-23, (1/4) SE CORRESPONDE AUDITIVA Y ESPECTROGRÁFICAMENTE CON LA MUESTRA BIOMÉTRICA DE VOZ OTORGADA (1/4) POR EL CIUDADANO MUÑOZ INTRIAGO XAVIER ALBERTO, ES DECIR, SE TRATA DE LA MISMA PERSONAº. (fs. 2330 a 2358 del expediente fiscal).*

- xxx. **Versión de 19 de febrero de 2024, rendida por Diana Carolina Haro Quintana**, quien en lo principal manifiesta que: *º (1/4) 2. En el caso del Juez Macías respecto de la suspensión, ¿quién dispuso que se trate ese tema en la sesión del Pleno? R: Es el presidente del Consejo de la Judicatura el único responsable a cargo de poner los temas a tratarse en las sesiones del Pleno del Consejo (1/4) en este caso fue el presidente en*

ese entonces el doctor Wilman Terán. (1/4) cual era la estructura o el contenido del proyecto de suspensión del Juez Macías que usted revisó?
R: Lo que consta son los antecedentes, la denuncia, los hechos y lo que es la parte resolutive que guarda relación con la recomendación expuesta en el Pleno del Consejo de la Judicatura. Después de la parte resolutive lo que consta es la firma de los vocales que aprobaron el proyecto. (1/4) el proyecto que usted reviso que pie de firmas contenía el proyecto? R: Tenia la firma del presidente de ese entonces el doctor Wilman Terán y el vocal Magister Xavier Muñoz, quienes son los vocales que votaron afirmativo. Después de las firmas de las autoridades el secretario general firma, pero es quien certifica la sesión del Pleno (1/4)° (fs. 2512 a 2513 del expediente fiscal).

xxxii. **Ampliación de la versión rendida por Andrés Paúl Jácome Brito**, el día 19 de febrero de 2024, quien a las preguntas de Fiscalía responde:^a (1/4) 3. *Indique el compareciente cuál fue la votación para la suspensión del Dr. Walter Macías? (1/4) por disposición del presidente (1/4) mencionó los nombres de los vocales presentes quienes son los 4 vocales titulares Xavier Muñoz , Fausto Murillo, Juan José Morillo y Maribel Barreno (1/4) el vocal Fausto Murillo abandono la sala (1/4) después cuando se conoció el acta de esta sesión Fausto Murillo si votó a favor, (1/4) diferente es una destitución donde el Código Orgánico menciona que necesitas 3 votos, debo poner en su conocimiento que hay muchas resoluciones que se han aprobado solo con 2 votos (1/4) Yo conozco porque revisé la información de la secretaría general (1/4)el auto de admisibilidad del caso Macías se aprobó con 2 votos también la veeduría con 2 votos ahora bien la destitución hay un artículo que es el 264 numeral 14 donde te pide 3 votos.(1/4) 4. Indique el compareciente quien redactó las actas de las sesiones del Pleno para la suspensión del Dr. Macías? (1/4) Dra. Patricia Balseca (1/4) dispone quien debe redactar el acta (1/4) en este caso de la pregunta fue el servidor Walter Badillo (1/4)5. Indique el compareciente si conoce la normativa por la cual el*

pleno toma sus decisiones? (1/4) artículo 263 donde indica que las decisiones se tomarán con mayoría y que el presidente puede dirimir en general, con excepción de si se trata de una destitución donde si hay una norma expresa que dice que es con la mayoría de sus miembros. (1/4)° (fs. 2520 a 2522 del expediente fiscal).

xxxii. **Oficio-CJ-DNJ-2024-0033-OF** de 19 de febrero de 2024, suscrito por electrónicamente por el doctor, José Luis Peñaherrera Véjar, Director Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura, documento en el cual se indica que: *“se remite (2) dos CD (1/4) y 14 documentos con firma digital en donde constan: Convocatoria sesión extraordinaria 068-2023 de 23 de mayo de 2023; Acta resolutive No. 068-2023 de la sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura de martes 23 de mayo de 2023; Grabación de audio de la sesión 068-2023 (enviada al centro de acopio) de la sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura; Correos electrónicos correspondientes a la información remitida.(1/4)°* Entre los anexos remitidos consta: **la convocatoria a sesión extraordinaria No. 068-2023**, de fecha 22 de mayo de 2023, documento suscrito electrónicamente por el Mgs. Andrés Jácome Brito, Secretario General Encargado del Consejo de la Judicatura. **Acta Resolutiva de la Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura 068-2023** de martes 23 de mayo de 2023, firmada electrónicamente por el Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo, Presidente; Dr. Fausto Murillo Fierro, Vocal; y, Dra. Ruth Maribel Barreno Velín, Vocal. Certifica y firma electrónicamente el Mgs. Andrés Jácome Brito, Secretario General encargado. Documento que en su punto 2.3 señala: *“Conocimiento y resolución respecto al examen de admisibilidad de denuncia dentro del expediente disciplinario No. DS-0299-SNCD-2023-JH “(1/4) Por disposición del Presidente, la Jefa Departamental de Control Disciplinario, da lectura al Memorando circular CJ-DNJØ SNJ-SNCD-2023-0091-MC de 17 de mayo de 2023, que contiene el examen de admisibilidad de denuncia dentro del expediente disciplinario No. DS-*

0299-SNCD-2023-JH. El Presidente, emite su criterio respecto al texto presentado (1/4) suspende el tratamiento del punto para una próxima sesión. (1/4)° (fs. 2525 a 2541 del expediente fiscal).

- xxxiii. **Oficio-CJ-DNJ-2024-0034-OF** de 19 de febrero de 2024 suscrito electrónicamente por el doctor, José Luis Peñaherrera Véjar, Director Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura, documento en el que señalan: ^a (1/4) *Una vez verificada la documentación remitida por Secretaria General (1/4) remito a usted (62) copias certificadas y (2) CDS (1/4)°*. Entre los anexos remitidos constan: **copia certificada de la Resolución 012-2018** del Pleno del Consejo de la Judicatura, en la que se resuelve reformar la resolución 070-2014, de 28 de abril de 2014, que contiene el Estatuto Integral de Gestión Organizacional de Procesos que incluye la cadena de valor, su descripción, el mapa de procesos, la estructura orgánica y la estructura descriptiva del Consejo de la Judicatura a Nivel Central y Desconcentrado. (fs. 2543 a 2606 del expediente fiscal)
- xxxiv. **Oficio No. 0645-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-CRG** de 19 de febrero de 2024, suscrito por el Dr. Carlos Rodríguez García, Secretario Relator de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, en el cual señala que: ^a (1/4) *el suscrito Actuario intervino en calidad de Secretario Relator en la causa principal 17721-2022-00039G, (1/4) certifico que no consta en la causa principal que el Dr. Walter Samno Macías Fernández fue recusado (1/4) Si consta como actuación procesal el auto de jueves 7 de diciembre de 2023, las 10h23, suscrito por el Dr. Javier de la Cadena Corre, Conjuez Nacional en el que hace conocer que el lunes 25 de septiembre de 2023, se sortea la causa No. 17721-2023-00031 (demanda de recusación en contra del señor Dr. Walter Macías Fernández, Juez Nacional) (1/4) También se indica en el auto citado, que mediante acta de sorteo de fecha 03 de octubre de 2023, las 16h00, se sortea temporalmente al suscrito la causa principal No. 17721-2022-*

00039G, (1/4) También se menciona en el referido auto que (1/4) mediante auto de fecha 06 de octubre de 2023. las 16h52 dentro del proceso de recusación No. 17721-2023-00031 señor Dr. Felipe Córdova Ochoa, Juez Nacional, resuelve dicho proceso, en el cual aprueba el desistimiento de la demanda de recusación solicitado por la accionante Ruth Maribel Barreno Velin (1/4)° (fs. 2620 del expediente fiscal).

xxxv. **Versión de 22 de febrero de 2024, rendida por Herlinda Auxiliadora Menéndez Macías**, quien en lo principal manifiesta: ^a (1/4) Respecto de la denuncia del señor Esteban Celi de la Torre la recibí (1/4), le ingrese al sistema SIGED con el número de tramite externo CJ-EXT-2023-06767 y se procedió a entregar al señor Jonathan Esteban Ati Olmedo del área de direccionamiento. A las preguntas de la Fiscalía responde: (1/4) 1. (1/4) cuando un documento o tramite le registran con el carácter de urgente? (1/4) Hay usuarios que presentan los documentos con la palabra urgente en ese caso nosotros consultamos al área de direccionamiento para ver si del contenido del mismo en verdad es urgente o no dependiendo del tema. 2. (1/4) cuando un documento es considerado como urgente, cual es el trámite que se da al mismo? R: Se lo registra en el sistema SIGED en una pestaña que dice urgente ahí marcamos y físicamente se pasa el documento inmediato al coordinador. (1/4)° (fs. 2624 del expediente fiscal).

xxxvi. **Versión rendida por Jonathan Esteban Ati Olmedo**, del 22 de febrero de 2024, quien en lo principal señala: ^a (1/4) Laboro 11 años en el Consejo de la Judicatura, pertenezco a Secretaría General (1/4) respecto del trámite CJ-EXT-2023-06767, (1/4) se procede a realizar la asignación del trámite mediante el sistema al funcionario Henry Aisaga que es técnico de Direccionamiento, (1/4) En este caso puntual por ser una denuncia de un funcionario judicial se trata de dar celeridad pero no cumple el parámetro para marcarlo dentro del sistema como urgente (1/4) a las preguntas de la Fiscalía, responde: ^a 1.- Diga el compareciente del área de

recepción de documentos a quien le corresponde marcar un documento como urgente? R. Como primer filtro existe el área de ventanillas quienes hacen una revisión rápida y al constatar plaza y términos o fechas específicas ellos deben marcar el campo de urgente dentro del sistema de gestión documental (1/4) cuando se marca el campo de urgente el sistema le da una alerta de la urgencia del trámite a la Unidad Administrativa correspondiente. 2. ¿Indique el compareciente cuando hay estos pedidos de tramitar urgente determinados documentos por las áreas requirentes ustedes llevan algún registro? R. No, son más pedidos verbales. (1/4)º (fs. 2626 a 2627 del expediente fiscal).

xxxvii. **Versión de Henry Wladimir Aizaga Amaguaya**, de fecha 22 de febrero del 2024, quien refiere que: *ª (1/4) Respecto al trámite CJ-EXT-2023-06767 por tratarse de una denuncia a un funcionario judicial fue direccionado al área correspondiente que es la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, veo que aparece mi nombre en la tramitación debido a que se ingresa con nuestras claves respectivas al sistema documental. A las preguntas de la Fiscalía responde 1/4 1. ¿Indique el compareciente si a este documento le dieron el trámite de urgente? R: No, (1/4)º (fs. 2631 del expediente fiscal).*

xxxviii. **Versión rendida por Deisy Vaneza Galarza Suárez**, de fecha 26 de febrero de 2024, quien en lo medular señala que: *ª (1/4) El día 17 de mayo del 2023 en el trámite 2023 06767 memorando circular CJDNJ-SNCD-2023-00091MC el tramite paso por la bandeja del doctor Wilman Terán, Xavier Muñoz, Fausto Murillo, Juan José Morillo y Maribel Barreno y el doctor Andrés Jácome Brito tramite que fue pasado a mi bandeja en la misma fecha es decir el 17 de mayo del 2023 y el 24 de mayo del 2023 procedí al archivo sin ningún tipo de comentario el citado trámite fue conocido para la decisión del Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión extraordinaria 069-2023, eso es todo en cuanto se del trámite (1/4)º . (fs. 2678 del expediente fiscal).*

xxxix. **Versión de Renato Xavier Zalamea Pesantez**, de fecha 7 de marzo de 2024, quien en lo principal señala: *“ (1/4) Yo me vincule a la Judicatura el 13 de Julio de 2023, en calidad de asesor 4, para laborar en la vocalía del Doctor Xavier Muñoz, (1/4) El 31 de Julio me quede como único asesor en toda la vocalía y por ello la asistente me asigno a mí el trámite, en este caso hablamos del documento que fue analizado el 19 de agosto del 2023, (1/4). A las preguntas de la Fiscalía: ^a 1. ¿Diga el compareciente en el tema del 19 de agosto de 2023 que tema se trató? R. Era una convocatoria a sesión extraordinaria (1/4) que fue enviada la convocatoria el día sábado 19 de agosto a las 7 de la mañana para que se sesione a las 09h00, en ese sentido recibí la disposición del doctor Muñoz que me conectara a la sesión que era virtual en caso que necesitara algo de mi parte (1/4) la resolución que el Pleno tomó si no me equivocó fue la destitución del juez Nacional Walter Macías. (1/4) 2. ¿Diga el compareciente si recuerda que vocales estaban en la reunión extraordinaria del 19 de agosto del 2023? R. estuvieron los 5 vocales que componen el Pleno. (1/4) 3. ¿Diga el compareciente si recuerdan quienes votaron a favor de la destitución del doctor Walter Macías? R. Siendo un hecho que fue transmitido en vivo y es de público conocimiento lo hicieron el doctor Wilman Terán y el Doctor Xavier Muñoz (1/4)° . (fs. 2968 a 2969 del expediente fiscal).*

xl. **Versión de Fausto Roberto Murillo Fierro**, de fecha 11 de marzo de 2024, quien en lo principal señala: *“ (1/4) En cuanto a la sesión que se trató por haber sido calificada en varios por el presidente de ese entonces del Consejo de la Judicatura doctor Wilman Terán Carrillo, al haber calificado el expediente de la suspensión del Juez Nacional Walter Macías en el punto varios, de lo que recuerdo en este momento, no tuve conocimiento del expediente que contenía la información y probablemente la recomendación por parte del área técnica, dejando constancia en actas de este particular me retire de la aludida sesión. En cuanto a la otra*

sesión extraordinaria convocada por el presidente en ese entonces Dr. Wilman Terán Carrillo para conocer el expediente disciplinario del señor Juez Nacional Walter Macías de lo que recuerdo este momento, luego de la exposición del área técnica y escuchada la recomendación que fue elevada a moción y contó con el apoyo de uno de los vocales al momento de emitir mi voto, señale que al no haber tenido el tiempo suficiente para formarme un criterio de mi voto no podía ser ni positivo, ni negativo y por tanto en esas condiciones, mi voto fue por la abstención, (1/4). A las preguntas de la Fiscalía responde: ^a 1 ¿Indique el compareciente con que tiempo de anticipación le notificaron a la sesión 061-2023, para tratar la suspensión al Juez Nacional Walter Macías, de fecha 11 de mayo de 2023? R. (1/4) si fue ordinaria tenía que haber llegado la convocatoria con 24 horas de anticipación acompañando los documentos de cada uno de los puntos a tratarse; si fue extraordinaria la convocatoria debió haber llegado con 2 horas de anticipación, igualmente acompañado los documentos de soporte y sustento para cada uno de los puntos a tratarse. (1/4) 2 ¿Indique el compareciente si conoce cuando un punto que se va tratar en una sesión se la califica como punto varios en el orden del día? R. desafortunadamente en la forma en que dirigía las sesiones el en ese entonces presidente doctor Wilman Terán Carrillo no era usual que haga conocer a los vocales con una mínima anticipación los puntos que contenían documentos que habían llegado a Secretaría General, para que el presidente pueda calificarlo en varios; en otras palabras, casi cuando se agotaban los puntos del orden del día, en el punto varios calificaba lo que creía pertinente y urgente, se conocía y trataba en la sesión. (1/4) 4 ¿Indique el compareciente en las sesiones del Consejo de la Judicatura que tipo de votaciones existe? R. De acuerdo con la Ley y el Reglamento propuesta una moción por alguno de los vocales, quien dirige la sesión en este caso es el presidente del Consejo de la Judicatura, consulta si alguien apoya la moción, si cuenta con el apoyo la moción se dispone a Secretaria que tome votación, los votos pueden ser positivos o a favor de la moción, negativos o en contra de la moción. De acuerdo con el

Reglamento los vocales podrán abstenerse, es decir, no toman posición ni positiva, ni negativa. (1/4) 6.- (1/4) si se registran las abstenciones estas se suman o no a los otros tipos de votaciones (afirmativo o negativo)? R. No se suman ni a positivos, ni a negativos. (1/4) 9 (1/4) de que se trata este procedimiento de aprobación del acta en otra sesión posterior a la reunión del Pleno? R. Específicamente respecto a la sesión me parece 061-2023, de acuerdo al orden del día fueron varios puntos que se trató en esa sesión y el vocal Fausto Murillo Fierro intervino en cada uno de esos puntos, únicamente cuando se trató en puntos varios la suspensión del juez nacional Walter Macías al momento de empezar ese tratamiento abandone la sesión; por tanto la aprobación del acta de la sesión 061-2023 que se debió haber tratado en una sesión posterior tiene mi voto porque como queda señalado si participe e intervine en los otros puntos y seguramente en el texto del acta de la sesión 061-2023, debe constar el momento en el que salí de la sesión. La aprobación de un acta no puede tomarse como una convalidación de lo ocurrido en la sesión es simplemente la constancia de que los puntos tratados en la sesión están recogidos en el acta que se aprueba. (1/4)12 ¿En sus intervenciones como vocal del Consejo de la Judicatura indique en qué circunstancias se solicita reconsideración a una moción en una sesión del Pleno? R. Basta con leer las normas tanto del Reglamento y el Código para saber que una vez que se ha tomado una decisión es posible a pedido de uno de los vocales proponer la reconsideración de esa decisión (1/4)º (fs. 3022 a 3025 del expediente fiscal).

- xli. **Versión de Erika Andrea Ayala Salas**, de fecha 12 de marzo de 2024 que en lo principal señala: *ª (1/4) como se podrá evidenciar en la bitácora de Gestión Documental una vez ingresado el trámite número CJ-EXT-2023-06767 a las 15h20 le asigne el mismo al compañero Kevin Alexander Taco quien es el encargado de ingresar las denuncias que son competencias del Subdirector de Control Disciplinario, (1/4) le pase el*

trámite en la bitácora y posteriormente fue entregado de manera física el día 8 de mayo de 2023 a las 15h50 minutos, (1/4). A las preguntas de la Fiscalía: ^a 1. ¿Diga la compareciente, si el trámite señalado cuando llegó a su conocimiento estaba habilitado el campo de urgente? R. No, cuando es urgente hay una casilla que se pone en rojo con la palabra si, (1/4) nos llega un correo electrónico con el número de trámite con todas las características solicitadas, y con carácter de urgente. (1/4) en ventanilla son asignados en esa categoría cuando vienen documentos con plazos o en casos relacionados a temas sexuales que suben como urgentes y reservados. (1/4)^o (fs. 3038 a 3042 del expediente fiscal).

xlii. **Versión de Kevin Alexander Taco Lamiño**, rendida el 12 de marzo de 2024, quien en lo principal refiere que: *^a (1/4) el trámite del cual se está haciendo referencia llegó a mi bandeja SIGED, el día 08 de mayo de 2023, exactamente a las 15h20 realizó el correspondiente ingreso al sistema Satje (1/4) dicho trámite me descargo mediante bitácora de la bandeja de SIGED, el mismo día 8 de mayo de 2023 a las 16h06, (1/4) Una vez que realizo el trámite creo el número del expediente DS-299-SNCD-2023-JH, responsable José Heredia, el trámite pasa a la secretaria encargada en ese entonces la abogada María José Moncayo Villavicencio es la encargada de pasar el trámite a la persona que debe seguir sustanciando el expediente. (1/4) 1. ¿Indique el compareciente si cuando usted recibió el trámite referido estaba habilitado el campo de urgente? R. No estaba habilitado, se recibió como trámite normal. (1/4) (fs. 3043 del expediente fiscal).*

xliii. **Versión de Lucía Alejandra Rivera Boada**, de fecha 12 de marzo de 2024, que en lo esencial dice que: *^a (1/4) la abogada Marcela Vaca, se me dispuso realizar el examen de admisibilidad de la denuncia ingresada dentro del trámite CJEXT-2023-6767, dicha asignación se realizó el día*

11 de mayo de 2023 en horas de la tarde, por dicha disposición realicé el borrador del informe de admisión a la denuncia el cual fue enviado por correo electrónico el 11 de mayo de 2023 a las 18h53, a la señora Subdirectora para su revisión y aprobación (1/4) mediante correo electrónico enviado ese mismo día a las 21h23 minutos, se me dispuso aumentar la falta 109, numeral 1, en cumplimiento a dicha línea jurídica emitida por mi jefe jerárquico superior se realizó el segundo borrador y posteriormente fue puesto en conocimiento de la señora Subdirectora, que se cargó en el sistema SIGED, el mismo que fue firmado y aprobado el 17 de mayo de 2023, por el abogado Liberton Cueva, mediante memorando 20230091, (1/4) dicho examen de admisibilidad no fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, sino más bien se había realizado otro informe de admisibilidad por parte del abogado Liberton Santiago Cueva Jiménez Subdirector Nacional de Control Disciplinario Subrogante, el cual fue signado con el memorando CJDNJSNCD20230097-MC, emitido dentro del trámite CJINT202311764 de 23 de mayo de 2023 del cual no tengo conocimiento de su realización ni procedimiento, siendo este examen de admisibilidad el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, conforme consta en el memorando CJ-SG-2023-0948-M, de 24 de mayo de 2023, emitido por Secretaría General quienes dan a conocer que el pleno conoció el memorando CJDNJSNCD-2023-0097, de 23 de mayo de 2023 (1/4) dispuso el inicio de un sumario disciplinario, (1/4) elaboré el borrador del auto de inicio para revisión, observaciones, y firma del señor Subdirector antes mencionado, hasta ahí conozco y sustancie el sumario disciplinario (1/4). A las preguntas de la fiscalía: " 5. ¿Indique la compareciente cual era el contenido de su primer proyecto de admisibilidad? R. Mi primer proyecto se recomendaba aceptar parcialmente la denuncia únicamente por el artículo 109, numeral 13, el cual fue denunciado y no por el artículo 109. Numeral 19, el cual también consta en la denuncia sin embargo se indicaba que a la fecha del cometimiento de los hechos denunciados no se encontraba vigente dicha infracción, además que la denuncia cumplía con los requisitos que prevé

la norma. (1/4) 7. *¿Indique la compareciente hasta que momento fue la tramitación del referido expediente? R. fue hasta la elaboración del borrador del auto de inicio en cumplimiento de la disposición dada por el Pleno, el cual fue firmado por el señor Subdirector Subrogante Liberton Cueva, que fue en mayo de 2023, (1/4) 12. ¿En el periodo de mayo a agosto de 2023 que personas han estado en el cargo de Subdirectores de Control Disciplinarios, ya sea titulares, encargados o subrogantes? R. (1/4) la abogada Marcela Vaca, el abogado Liberton Cueva Jiménez, el abogado Carlos Garaví (1/4)º* (fs. 3055 a 2075 del expediente fiscal).

- xliv. **Oficio CJ-DNJ-SNCD-2024-0171-OF** de 12 de marzo de 2024, suscrito electrónicamente por la Ab. María Alexandra Espinosa Segarra, Secretaria de Control Disciplinario, encargada, Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura, documento en el que se anexa los siguientes documentos certificados: **Decreto de 15 de agosto de 2023**, suscrito por Christian Bolívar Gómez Suárez, Subdirector Nacional de Control Disciplinario (s), documento que se refiere a la recusación interpuesta por el Dr. Walter Macías, documento que señala: *“(1/4) En relación a su solicitud de recusación (1/4) su solicitud deviene de improcedente (1/4)º* . **Decreto de 16 de agosto de 2023** , suscrito por Christian Bolívar Gómez Suárez, Subdirector Nacional de Control Disciplinario (s), en el cual se indica que: *“(1/4) se revoca la providencia emitida el día 15 de agosto de 2023, las 19h53, y en su lugar se dispone remitir los anexos y el escrito presentado por le magíster Walter Samno Macías Fernández, a los doctores Wilman Gabriel Terán Carrillo, Xavier Muñoz Intriago y Fausto Murillo, (1/4) a fin de que conozcan la solicitud de recusación realizada en su contra, para el conocimiento y resolución del presente expediente disciplinario(1/4)º* . **Memorando CJ-DNJ-SNCD-2023-2447-M** de 19 de agosto de 2023, suscrito electrónicamente por el Magíster Carlos Alfredo Gárvani Naranjo, Subdirector Nacional de Control Disciplinario, Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, dirigido para el

Msc. Andrés Paúl Jácome Brito, secretario general encargado, que en Asunto señala: *ª (1/4) Proyecto de resolución del expediente No. DS-0299-SNCD-2023-JH (1/4)º* Como anexo a este memorando, se encuentra el documento de fecha 18 de agosto de 2023, las 00h00, sin firma de responsabilidad, en el cual en su parte resolutive refiere: *ª (1/4) Imponer al doctor Walter Samno Macías Fernández, la sanción de destitución de su cargo (1/4)º*. **Memorando CJ-DNJ-SNCD-2023-2411-M** de 15 de agosto de 2023, suscrito electrónicamente por el abogado Christian Bolívar Gómez Suárez, Subdirector Nacional de Control Disciplinario, Subrogante, Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura, dirigido para el Msc. Andrés Paúl Jácome Brito, secretario general encargado; en el asunto señala: *ª (1/4) Proyecto de resolución expediente No. DS-0299-SNCD-2023-JH(1/4)º*. Memorando al que se anexa el documento sin fecha ni hora, y se encuentra firmado electrónicamente por el Dr. Christian Bolívar Gómez Suárez y que en su parte resolutive señala: *ª (1/4) Imponer a los doctores Walter Samno Macías Fernández y Mauricio Bayardo Espinosa Brito, (1/4) la sanción de destitución de su cargo (1/4)º*. (fs. 3112 a 3145 del expediente fiscal).

xlv. **Oficio CJ-SG-SNCR-2024-0438-OF** de 14 de marzo de 2024, suscrito electrónicamente por la Ab. Pamela Alexandra Escudero Soliz, Subdirectora Nacional de Certificación y Registro, Secretaria General, Consejo de la Judicatura, mediante el cual se remite en forma digital (CD) la **Resolución 038-2021**, de 08 de abril de 2021, mediante la cual se resolvió expedir el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los Servidores de la Función Judicial; y, la Resolución 152-2022, de 30 de junio de 2022, mediante el cual se resolvió reformar la Resolución 038-2021. (fs. 3189 a 3190 del expediente fiscal).

xlvi. **Versión de María Alexandra Espinoza Segarra**, de fecha 15 de marzo

de 2024, quien en lo medular manifiesta que: ^a (1/4) *lo único que conozco del trámite mencionado es la lectura que realicé ante el pleno del Consejo de la Judicatura del examen de admisibilidad de la denuncia No. DS-0299-SNCD-2023-JH que fue elaborado suscrito y aprobado por el abogado Liberton Santiago Cueva Jiménez, Subdirector Nacional de Control disciplinario Subrogante de 17 de mayo del 2023. Posterior a ello el examen de admisibilidad expuesto no fue aprobado por el pleno del Consejo de la Judicatura (1/4).* A las preguntas de la Fiscalía: ^a 1. *Indique la compareciente para la lectura del informe de admisibilidad que ha referido de quien recibió la disposición y porque medio? R: La disposición la recibió de la doctora Marcela Vaca quien el mismo día una vez que le llego la convocatoria para el pleno ella manifestó que no podía tratar y que se iba excusar como lo presento de manera física su excusa y al presentar su excusa ella me dispuso que yo sea la persona que de lectura al examen de admisibilidad elaborado, revisado y aprobado por el Abogado Liberton Santiago Cueva Jiménez, Subdirector Nacional de Control Disciplinario en esa fecha mediante memorando circular CJDNJSNCD2023-0091-MC, (1/4) 5. ¿Indique la compareciente cuales fueron los motivos por los cuales no se aprobó dicho informe? R: De lo que recuerdo el doctor Wilman Terán presidente del Consejo de la Judicatura en ese entonces manifestó que no estaba de acuerdo, pero luego algo paso que se devolvió el proyecto a la Subdirección de Control Disciplinario. (1/4)^o (fs. 3248 a 3257 del expediente fiscal).*

- xlvii. **Ampliación de la versión de Christian Bolívar Gómez Suárez**, de fecha 15 de marzo de 2024, quien en lo principal manifiesta que: *“(...)María José Moncayo Villalba (...) refiriéndose a una recusación pedida o interpuesta por el magister Walter Samno Macías,(...) el 16 de agosto del 2023, me manifiesta que debíamos revisar la providencia de fecha 15 de agosto de 2023 a las 19h53, procediendo a revisar la misma (...) doy la orden a la abogada que*

elabore la providencia de revocatoria (...) la misma consta que fue redactada con fecha miércoles 16 de agosto de 2023 a las 10h14 (...) se dispone remitir los anexos y el escrito presentado por el magister Walter Samno Macías Fernández, a los doctores Wilman Terán Carrillo, Xavier Muñoz Intriago y Fausto Murillo Fierro, (...) dando la disipación de notificación inmediata (...) a la abogada María Jose Moncayo Villavicencio, (...) preocupado por la subsanación administrativa del error cometido en el expediente procedí a llamar por interno a la abogada Dra. María José Moncayo Villalba a fin de solicitar me remitan una copia de revocatoria de la providencia antes referida con la razón de notificación (...) unos minutos después le volví a llamar pidiéndole que me subiera a mi despacho (...) sube la abogada María Jose Moncayo Villavicencio (...) diciéndome que la estaban llamando de presidencia para que no notifique dicha providencia (...) la abogada Dra. María José Moncayo Villalba me supo manifestar que me iban a llamar la atención, (...)”. A las preguntas de la Fiscalía: “P14. ¿Durante el tiempo que subrogo en Control disciplinario usted tuvo algún tipo de comunicación y coordinación con alguno de los señores vocales o sus asesores del consejo de la Judicatura por el trámite referida en esta versión? R. Debo manifestar que una vez notificada la providencia de revocatoria emitida el 16 de agosto de 2023 (...) como a los 15 minutos de notificada fui llamado a presidencia en donde me hicieron ingresar y ahí se encontraban la señora doctora vocal Maribel Barreno, el doctor Xavier Muñoz Intriago, el señor director General David Guzman Cruz, el señor coordinador Santiago Cifuentes, Andres Jácome en el cual me pidieron que manifestara sobre la revocatoria notificada con fecha 16 de agosto del 2023 y que por que no se había coordinado este despacho con los asesores de vocalía para lo que yo supe manifestar que yo había actuado en derecho (...) que eso a mi criterio jurídico debía ser analizado y resuelto por el pleno del Consejo de la Judicatura (...)”. (fs. 3258 a

3280 del expediente fiscal).

- xlvi. **Oficio CJ-DNJ-SNP-2024-0022-OF** de 15 de marzo de 2024, suscrito electrónicamente por el Msc. Gabriel Alejandro Sosa Díaz, Subdirector Nacional de Patrocinio, Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, Consejo de la Judicatura, mediante el cual se remite: **Copia certificada de la Resolución 038-2021** del Pleno del Consejo de la Judicatura en relación con la expedición del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los Servidores de la Función Judicial aprobado el 8 de abril de 2021 (fs. 3260 a 3362 expediente fiscal).

- xlix. **Oficio CJ-DNTH-2024-0461-OF** de 18 de marzo de 2024, suscrito digitalmente por la doctora Gloria Susana Salazar Espinoza, Directora Nacional de Talento Humano (e) del Consejo de la Judicatura, mediante el que se remite la **matriz de asesores del Consejo de la Judicatura del período de mayo a agosto de 2023**, documento en el que constan Cifuentes Cabascango Santiago Paúl, asesor 2 de la Presidencia Consejo de la Judicatura, Herrera Morejón Milton Fabricio, asesor 2 de la Presidencia Consejo de la Judicatura; y Vivanco Falconí Olga Natalia, asesor 4 de la Vocalía 4 del Consejo de la Judicatura. (fs. 3403 a 3404 expediente fiscal).

- i. **Oficio-CJ-SG-SNCR-2024-0447-OF**, de 19 de marzo de 2024, suscrito electrónicamente por la abogada Msc. Pamela Alexandra Escudero Solíz, Subdirectora Nacional de Certificación y Registro, Secretaría General, Consejo de la Judicatura, mediante el cual se remite la siguiente documentación con firma digital: **Resolución de destitución** del Dr. Walter Macías, que tiene relación con el expediente disciplinario DS-

0299-SNDC-2023-JH, de fecha 19 de agosto de 2023, a las 10h51, suscrita electrónicamente por los doctores: Wilman Terán, Xavier Alberto Muñoz Intriago; y, Katherine Edith Luna Lafuente, Secretaria General ad-hoc del Consejo de la Judicatura. Documento que en su parte resolutive señala que: “(...) *En mérito de las consideraciones expuestas, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES, CON DOS VOTOS AFIRMATIVOS Y UNA ABSTENCIÓN, resuelve: (...) Declarar al magíster Walter Samno Macías Fernández (...) responsable de haber incurrido en la infracción disciplinaria tipificada y sancionada en el artículo 109 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial (...) Imponer al magíster Walter Samno Macías Fernández (...) la sanción de destitución de su cargo (...)*” . **Memorando circular CJ-DNJ-SNCD-2023-0091-MC** de 17 de mayo de 2023, suscrito electrónicamente por el abogado Liberton Santiago Cueva Jiménez, Subdirector Nacional de Control Disciplinario, subrogante, Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, Consejo de la Judicatura, en el que como asunto consta: “(...) *Examen de admisibilidad de denuncia dentro del expediente disciplinario No. DS-0299-SNCD-2023-JH (...)*”; y, en su conclusión refiere: “(...) *De lo antes expuesto, es procedente aceptar a trámite parcialmente la denuncia presentada el 08 de mayo de 2023, por el doctor José Luis Esteban Celli de la Torre, en contra del doctor Mauricio Bayardo Espinosa Brito y abogado Walter Samno Macías Fernández (...)*” . **Memorando CJ-DNTH-SA-2024-0397-M** de 4 de marzo de 2024, suscrito por electrónicamente por el ingeniero Celso Gustavo Apolo Guano, supervisor, Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, mediante el cual se remite la matriz de los funcionarios que integraban la Coordinación de Monitoreo del Despacho Presidencial del Consejo de la Judicatura del periodo mayo a agosto del 2023, en la cual consta el nombre de Vaca Villota Marcela Alexandra. **Memorando CJ-DNTICS-SNSI-2024-0216-M** de 6 de marzo de 2024, suscrito electrónicamente por el ingeniero Froilán Paúl

Haro Artieda, Jefe Departamental, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura, en el cual señala que: “(...) *el análisis técnico realizado por el Ingeniero Juan Carlos Núñez Torres, Analista de la Jefatura de Sistemas de Información en Producción, en el cual indica que realizó la consulta a la base de datos del Sistema Documental Siged obteniendo como resultado, que el campo urgente se encuentra con el valor=0, lo que corresponde que el trámite no es urgente. (...)*” (fs. 3405 a 3433 expediente fiscal).

- li. **Oficio CJ-SG-SNCR-0449-OF** de 19 de marzo de 2024, suscrito electrónicamente por la Ab. Pamela Alexandra Escudero Solíz, Subdirectora Nacional de Certificación y Registro, Secretaría General, Consejo de la Judicatura, mediante el cual se remite la siguiente documentación: **Resolución 126-2022** del Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante la que se expide el Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobada el 19 de mayo de 2022. **Resolución 113-2023** del Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante la que se reforma el Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, contenido en la Resolución 126-2022. Documento aprobado el 10 de julio de 2023 (*Fj. 3455 a 3460*) Oficio CJ-SG-SNCR-2024-0391-OF, suscrito electrónicamente por la Ab. Pamela Alexandra Escudero Soliz, Subdirectora Nacional de Certificación y Registro, Secretaría General, Consejo de la Judicatura, mediante el cual se anexa: El reporte de la bitácora del trámite CJ-EXT.2023-06767. **Informe SG-GD-INF-2023-038** de 19 de mayo de 2023, en el que se certifican las actividades realizadas dentro del trámite CJ-EXT.2023-06767, desde el 08 de mayo de 2023 al 18 de mayo de 2023. En cuanto a los documentos generados en el trámite refiere que: “(...) *Se verifica que en el trámite CJ-EXT-2023-06767 se registran los siguientes documentos: 1. CJ-EXT-2023-06767.pdf; 2. CJ-DNJ-SNCD-2023-0091-MC. Pdf; 3.- CJ-PRC-*

2023-0872-M.pdf (...)”. En cuanto al listado de funcionarios que interactuaron en el trámite se encuentran detallados, entre otros, los siguientes nombres: María José Moncayo Villavicencio (Subdirección Nacional de Control Disciplinario- Funcionario Responsable); Liberton Santiago Cueva Jiménez, subrogando a: Marcela Alexandra Vaca Villota (Subdirección Nacional de Control Disciplinario- Funcionario Responsable); Wilman Gabriel Terán Carrillo (Presidencia del Consejo de la Judicatura - Grupo de Coordinación); Santiago Paúl Cifuentes Cabascango (Presidencia del Consejo de la Judicatura - Funcionario Responsable). **Convocatoria a la Sesión Extraordinaria No. 069-2023**, de fecha 24 de mayo de 2023, suscrita electrónicamente por Andrés Paúl Jácome Brito, Secretario General encargado, Consejo de la Judicatura; documento según el cual: “(...) se convoca (...) a la sesión extraordinaria No. 069-2023, modalidad videoconferencia, el día miércoles 24 de mayo de 2023 a las 01h50 (...) Conocimiento y resolución respecto al examen de admisibilidad de denuncia dentro del expediente disciplinario No. DS-0299-SNCD-2023-JH (...)”. **Memorando CJ-SG-2023-0948-M** de 24 de mayo de 2023, suscrito por el abogado Alejandro Sebastián Larriva, Secretario General ad-hoc, Secretaría General, Consejo de la Judicatura, documento remitido para el Ab. Liberton Santiago Cueva Jiménez, en cuyo asunto señala: “Informe sobre expediente DS-0299-SNCD-2023-JH” ; y, en lo principal refiere: “(...) Disponer la apertura del sumario disciplinario (...) Tipificar el presente sumario disciplinario en el artículo 109 número 1 del Código orgánico de la Función Judicial, pese a que la respectiva denuncia se ha presentado en virtud del artículo 109 numeral 13 (...)”. **Acta No. 069-2023**, Acta Resolutiva de la Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura de miércoles de 24 de mayo de 2023; en la que se acepta el examen de admisibilidad de la denuncia dentro del expediente disciplinario No. DS-0299-SNCD-2023-JH. **Convocatoria a la Sesión Extraordinaria No. 117-2023**, de fecha 26 de julio de 2023, suscrita por

electrónicamente por Andrés Paúl Jácome Brito, Secretario General encargado, Consejo de la Judicatura; documento según el cual: “(...) se convoca (...) a la sesión extraordinaria No. 117-2023, modalidad presencial, (...) el día jueves 27 de julio de 2023 a las 10h00 (...) 3. Análisis, conocimiento y resoluciones sobre la selección, nombramiento y posesión de veeduría técnica jurídica para el proceso disciplinario No. DS-0299-SNCD-2023-JH (...)” . **Acta No. 117-2023**. Acta Resolutiva de la Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura de jueves 27 de julio de 2023, en la que se resuelve conformar la veeduría de carácter técnica jurídica para su intervención en el proceso disciplinario. **Resolución 119-2023** del Pleno del Consejo de la Judicatura, en la que se resuelve: CONFORMAR LA VEEDURÍA DE CARÁCTER TÉCNICA JURÍDICA PARA SU INTERVENCIÓN EN EL PROCESO DISCIPLINARIO DS-0299-SNCD-2023-JH (fs. 3446 a 3494 expediente fiscal).

- iii. **Oficio CJ-DNJ-SNCD-2024-0186-OF**, de 19 de marzo de 2024 suscrito por la Ab. María Alexandra Espinosa Segarra, Secretaria de Control Disciplinario, encargada, Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, Consejo de la Judicatura, mediante el cual se remite: **La certificación suscrita por Irene Katherine Zambrano Padilla**, Auxiliar de Oficina, Subdirección Nacional de Control Disciplinario, Consejo de la Judicatura, quien certifica que: *“¹/₄ Me permito informar, que el expediente disciplinario No. DS-0299-SNCD-2023-JH en cuestión, no fue entregado en el área de archivo de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario para el registro en la matriz de ingresos de expedientes y sorteo¹/₄° .* **Certificación suscrita por Kevin Alexander Taco Lamiño**, Técnico de Control Disciplinario, Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, Consejo de la Judicatura, quien certifica que: *“¹/₄ De la revisión de los archivos de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, concretamente en la carpeta de memorandos enviados a Secretaría*

General, en los cuales se adjuntan los proyectos de resoluciones elaborados por el personal de esta Subdirección, no consta memorando alguno con el que se haya enviado a Secretaría General el proyecto de resolución del expediente disciplinario No. DS-0299-SNCD-2023-JH¼°.

Certificación suscrita por Margot Ortega Freire, Asistente Administrativo 1, Subdirección Nacional de Control Disciplinario, Consejo de la Judicatura, quien certifica que: *“¼ me permito informar que, en los archivos de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, concretamente en la carpeta de memorandos enviados a Secretaría General, en los cuales se adjuntan los proyectos de resoluciones elaborados por el personal de esta Subdirección y que son remitidos para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, no consta memorando alguno con el que se haya enviado a Secretaría General el proyecto de resolución No. DS-0299-SNCD-2023-JH¼° (fs. 3499 a 3502 expediente fiscal).*

- liii. **Oficio CJ-DNJ-SNCD-2024-0029-OF** de 19 de marzo de 2024, suscrito por el Msc. Gabriel Alejandro Sosa Díaz, Subdirector Nacional de Patrocinio, Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura, documento mediante el cual se remite copia del **acta 117-2023, acta resolutive de la sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura de jueves 27 de julio de 2023** que tiene relación con el análisis, conocimiento y resoluciones sobre la selección, nombramiento y posesión de la veeduría técnica jurídica para el proceso disciplinario No. DS-0299-SNCD-2023-JH; así como un (01) Cd, que contiene el acta y audio de la sesión extraordinaria de 27 de julio de 2023. (fs. 3505 a 3511 expediente fiscal).

- liv. **Versión de Javier Andrés Almeida Argüello**, rendida el 19 de marzo de 2024, quien en lo principal manifiesta que: “(...) Dentro de un día

(...) de mayo de 2023 (...) yo me disponía a salir de mis labores del Consejo de la Judicatura de la planta central específicamente ubicado en la Avenida 12 de Octubre y Francisco Salazar, más o menos sobre las 6:30 de la tarde, (...) recuerdo que ingresó mi jefa en ese entonces la doctora Marcela Vaca con papeles en general (...) era supuestamente un tema urgente, por lo cual la doctora Marcela Vaca, en calidad de mi jefa, me solicitó que me quedara ayudándole a revisar estos papeles y a verificar jurídicamente y técnicamente qué correspondería con respecto a ese caso, (...) era una denuncia que había llegado en contra del doctor Samno Macías y por la cual finalmente se le suspendió al doctor, (...) hice el análisis (...) le comenté las alternativas que se tenía conforme a esa documentación, minutos después, bueno me solicitó que no me fuera porque (...) era un tema que las autoridades en específico las vocales estaban solicitando con alta urgencia, (...) me solicitó que suba (...) a la oficina del doctor Wilman Terán que se encontraba en el último piso o no en el piso 14 del edificio en mención, (...) me hicieron ingresar a la oficina del doctor Wilman Terán, bueno había más personas ahí (...) entiendo que eran asesores y gente de confianza del despacho de Presidencia (...) recuerdo que estaba el doctor Wilman Terán (...) nos solicitó que se proceda a realizar un proyecto de medida preventiva que preveía en ese momento el Código Orgánico de la Función Judicial para que esa noche fuera presentado ante el pleno del Consejo de la Judicatura.(...) se empezó a trabajar en este proyecto, obviamente bueno como sabemos trabajamos sobre modelo y plantillas ya preestablecidos sobre todo en estos casos de medidas preventivas.(...) se finalizó este documento más o menos unas dos horas después podría ser. (...) los que estábamos de adentro pocos tenían teléfono celulares y se nos solicitó que nadie salga del despacho del presidencia hasta que se finalice con este trabajo (...) yo pasé el archivo que lo trabajamos en mi computadora (...) este producto se entregó vía correo electrónico, (...) a otra computadora que estaba dentro de la sala, recuerdo

también que el señor presidente Wilman Terán procedió a hacer unas observaciones del documento (...) posterior a ello yo salí del Consejo de la Judicatura, (...) entiendo que entre asesores y otras personas pasaron el documento y siguieron modificándolo pero realmente yo ya no supe nada (...) Había una urgencia y una no digamos disposición pero en general había una urgencia y una premura que tenían sobre todo los vocales del Consejo de la Judicatura para que ese expediente se tramitará de la forma más rápida, bueno la verdad es que yo no sé ni qué interés ni qué formas había, habitualmente se lo hubiera tratado como una denuncia normal, pero como le digo fue atendido en unas pocas horas. A las preguntas de la Fiscalía responde: “18.- Usted manifestó que realizó esta resolución en esta oficina. ¿Quisiera saber si es que le explicaron usted por qué motivo tenía la necesidad de realizar la resolución no en su oficina, como hubiera sido, sino en otra oficina le explicaron por qué? R/ (...) me hicieron subir a esta oficina y a partir de eso, (...) la disposición muy clara es que nadie podía salir de esa oficina hasta que se finalizara de realizar esta resolución (...) al final hubo, digamos, un trabajo de edición o de complementación del señor presidente Wilman Terán, (...) simplemente había una reserva total sobre la realización de esta resolución, de este documento.- (...) la parte de argumentación jurídica no la hice yo y la parte de recomendaciones tampoco la hice yo. (...) 24.- Recuerda usted, si el correo electrónico al que remitió era institucional o era particular? R/ Recuerdo que fue uno institucional y otro particular pero no recuerdo cuales eran. (...) 26.- Usted mencionó dentro de su versión que había premura de parte de los vocales; porqué dijo esto, porqué manifiesta esto? R/ Porque sentía una presión que, en cada momento se me decía ya está, vamos ya está ya está listo, ya está listo ya está listo, bueno no es que yo sepa cómo se sentían ellos, pero evidentemente hay una situación de premura cuando una persona está insistentemente solicitando (...)”. (fs. 3516

a 3520 vta. expediente fiscal).

- iv. **Ampliación de la versión de Renato Xavier Zalamea Pesántez**, de fecha 20 de marzo de 2024, quien a las preguntas de la Fiscalía responde que: *“(...) respecto de lo que conoció el 19 agosto del 2023, dentro del trámite CJ-EXT-2023-06767, expediente disciplinario DS-0299-SNCD-2023-JH, indique el compareciente cual fue el documento que analizaron en esa fecha? R. El 19 de agosto de 2023 a las 07h00 de la mañana fue convocada una sesión extraordinaria (...) la vi cerca de las 8 de la mañana, al revisar la información adjunta vi un expediente que contenía un informe disciplinario integro (...) un resumen del proceso, la identificación de los actores en el mismo y una recomendación por parte de la Subdirección Nacional Disciplinaria (...) ¿Quién le remitió la documentación y convocatoria antes referida? R. (...) llegó a mi correo electrónico institucional renato.zalamea@funsionjudicial.gob.ec, desde la bandeja de correo del Doctor Xavier Muñoz. (...) ¿Del proyecto que se le remitió a usted de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, cuál era la recomendación a la que usted ha hecho referencia? R. (...) si no me equivoco la recomendación era la destitución de los jueces, (...) del juez nacional Walter Macías (...) ¿Tuvo comunicación con el vocal Xavier Muñoz, para tratar sobre dicho documento? R. siendo mi jefe directo, pocos minutos antes de iniciar la sesión por mensajes de whatsapp, me indicó que me conecté en caso de que necesite algo y generalmente me preguntaba cuál era la recomendación del área, (...) (fs. 3576 a 3578 expediente fiscal).*

- lvi. **Oficio S/N**, de 20 de marzo de 2024, suscrito Juan Pablo Aguilar Andrade, perito quien realizó el informe pericial en derecho administrativo en relación con la votación en los cuerpos colegiados y aplicación de normas,

quien en lo principal refiere que: ^a (1/4) I, *Pregunta a.1.1. ¿QUÉ CONSTITUYE QUORUM Y MAYORÍA SIMPLE EN LAS REUNIONES Y/O SESIONES DEL CUERPO COLEGIADO?* (1/4) 12. *La norma especial para el Consejo de la Judicatura, que consta en el artículo 263 del Código Orgánico de la Función Judicial, cumple con lo anterior, pues exige la presencia de al menos tres de los cinco integrantes del cuerpo colegiado, para que se tomen decisiones que requieran mayoría simple*^{1/4}. 13. *Que el pleno del Consejo de la Judicatura no puede sesionar con menos de 3 de sus miembros, lo confirma el artículo 11 del Reglamento de Sesiones* (1/4) 17. *En tratándose del Consejo de la Judicatura, integrado por cinco vocales, la regla de quorum exige que, para sesionar válidamente, deben estar presentes 3, 4 o 5 de los integrantes. En consecuencia, la mayoría simple sería de 2 votos en el primer caso, y de 3 en los otros dos*^{1/4}. 19. *Sin embargo, para el caso especial de resoluciones que impliquen la imposición de la sanción de destitución, el Código Orgánico de la Función Judicial establece la necesidad, no de la mayoría simple, sino de la mayoría absoluta. En efecto, el número 14 del artículo 264 del cuerpo normativo indicado, dispone que, para resolver la destitución de un servidor judicial, se necesitará el voto mayoritario, no de quienes asisten, sino de los miembros del Consejo; esto es, al menos tres votos conformes, lo que, en el caso de reuniones con quorum mínimo (tres personas), implica el voto unánime de los presentes.* (1/4) II, *Pregunta a.1.2. ¿CUÁLES SON LAS FORMAS DE VOTACIÓN EN UNA REUNIÓN O SESIÓN DEL CUERPO COLEGIADO Y EL OBJETO DE CADA TIPO DE VOTACIÓN?* ^{1/4} 20. *Planteada una moción para que sea considerada por un cuerpo colegiado, caben dos alternativas básicas en relación con ella: aprobarla o rechazarla. Existe, sin embargo, una tercera opción: no pronunciarse; esto es lo que se conoce como abstención.* (1/4) 23. *La razón de esta diferencia es clara. Mientras quien se abstiene muestra que no está por ninguna de las alternativas, y opta por no votar, quien vota en blanco manifiesta que le da lo mismo cualquier resultado.* (1/4) 27. *Así lo ha entendido acertadamente el*

Reglamento de Sesiones, al establecer en su artículo 15 la posibilidad de votar afirmativa o negativamente, o de abstenerse. Sin embargo, restringe indebidamente la posibilidad del voto abstentivo, que es amplio en el citado artículo 63, pero que en el Reglamento se acepta solo por conflicto de intereses, falta de imparcialidad o un motivo de fuerza mayor que haya impedido conocer el fondo del asunto. 28. En todo caso, sea que haya una indebida restricción al mandato legal, sea que no se la considere tal, lo claro es que para el caso del Consejo de la Judicatura, nuestro ordenamiento jurídico reconoce la posibilidad de que sus integrantes, a la hora de votar, lo hagan afirmativa o negativamente, o se abstengan. 29. Los habilitados para votar, entonces, pueden hacerlo a favor o en contra de lo que se proponga, o dejar en claro que prefieren no pronunciarse. En el caso del Consejo de la Judicatura, además, si se acepta la plena legalidad del artículo 15 ya citado, la abstención no sería una opción voluntaria, sino una obligación cuando haya conflicto de intereses, falta de imparcialidad o imposibilidad de estudiar el tema por motivos de fuerza mayor. (1/4) III, Pregunta a.1.3. LA NATURALEZA, LA FINALIDAD Y/O ALCANCE DE LO QUE IMPLICA LA ABSTENCIÓN EN UNA SESIÓN O REUNIÓN DEL CUERPO COLEGIADO (1/4) 32. De lo hasta aquí dicho queda claro, además, y se lo verá con más claridad en la respuesta a la siguiente pregunta, que la abstención no es un voto ni una forma de votar sino, más bien, una expresión de voluntad en el sentido de que no se vota. En efecto, abstenerse es, precisamente, en relación con lo que se viene analizando, abstenerse de votar, no hacerlo. (1/4) IV, Pregunta a.1.4. ESPECIFICAR SI UNA ABSTENCIÓN CONSTITUYE UNA FORMA DE VOTACIÓN, E INDICAR SI CORRESPONDE A VOTACIÓN POSITIVA O NEGATIVA. (1/4) 34. El Reglamento de Sesiones del Consejo de la Judicatura lo deja claro, primero cuando en su artículo 14 establece que la votación resuelve un tema específico, lo cual es distinto de la abstención, en la que no hay un pronunciamiento resolutivo; y, luego, cuando distingue las formas de votar, de la abstención, tal como consta en el título de su artículo 15, que

habla de formas ^a de votación y abstención^o. Se trataría, entonces, de dos formas de votar (aprobando o negando) y de una tercera actitud, que no sería un voto, sino un no votar por ninguna de las alternativas (1/4)35. La abstención, entonces, es una alternativa distinta a la de votar, sea que se lo haga afirmativa o negativamente en relación con una propuesta. Nos encontramos ante una alternativa diferente que no puede entenderse, ni como un voto positivo, ni como uno negativo, pues es precisamente lo contrario de ambos. (1/4) V Pregunta a.1.5. SEÑALAR SI UNA ABSTENCIÓN ES DEPENDIENTE O INDEPENDIENTE A UNA FORMA DE VOTACIÓN (1/4) 36. ^a (1/4) La abstención no está vinculada ni con el voto positivo ni con el voto negativo; no depende de uno ni de otro y expresa una tercera alternativa, que no solo rechaza tanto la aprobación como la negación de lo que se pretenda resolver, sino que no se considera como un voto, sino como la decisión de no votar, de abstenerse de hacerlo^{1/4} 37. En otras palabras, la abstención expresa algo diferente a aprobar o negar una moción y, por lo tanto, es una posición independiente, que no puede considerarse vinculada ni con el voto afirmativo ni con el negativo, ni, peor aún, se puede asumir que equivalga a uno o a otro. (1/4) VI, Pregunta a.1.6. DETERMINAR CÓMO CORRESPONDE CONTABILIZAR UNA ABSTENCIÓN DENTRO DE LA VOTACIÓN EN UNA SESIÓN DEL CUERPO COLEGIADO O REUNIÓN DEL CUERPO COLEGIADO. 38. Como expliqué anteriormente, la abstención es una tercera posibilidad que se presenta ante la votación, posibilidad que en el caso del Consejo de la Judicatura, está limitada a casos específicos, por mandato del penúltimo inciso del artículo 15 del Reglamento de Sesiones. 39. Cada una de las tres posibilidades, entonces, debe contabilizarse independientemente, sin subsumir una en la otra, porque se estaría mezclando posiciones distintas como si fueran una sola. 40. Mezclar las tres opciones a la hora de contabilizar las manifestaciones de voluntad de los votantes no solo desnaturalizaría la voluntad de estos últimos, sino que afectaría un aspecto fundamental relacionado con el tema: la responsabilidad. (1/4)42.

Contabilizar una abstención como si fuera un voto afirmativo o un voto negativo sería, no solo cambiar el sentido de la manifestación de voluntad del votante, que precisamente ha dicho que no quiere decir ni si, ni no, sino que afectaría gravemente el régimen de responsabilidad al que se refiero el número anterior, ya porque se estaría asignado una responsabilidad por la aprobación a quien no dio un voto positivo, ya porque se estaría exonerando de responsabilidad a alguien que pudo haberse abstenido con la intención de que su voto se sume a la aprobación (un voto afirmativo oculto para eludir responsabilidades, en definitiva). 43. *En materia de contabilización debe tomarse en cuenta que, como la abstención no es un voto, sino un no votar, no debe ser tomada en cuenta para efectos del voto dirimente que le concede a quien preside el Consejo, el artículo 263 del Código Orgánico de la Función Judicial, cuya norma es recogida por el primer inciso del artículo 15 del Reglamento de Sesiones.* 44. *El voto dirimente es aquél que permite resolver un empate, como lo dice expresamente el citado artículo 263 del Código Orgánico de la Función Judicial, Cuando este último se produce, la decisión se adoptará de acuerdo con la opinión de aquél a quien se ha concedido ese voto. Pero, para que esto ocurra, los votos en sentido favorable deben ser iguales a los votos en sentido desfavorable. Pero, si lo que ocurre, por ejemplo, en un cuerpo colegiado al que han asistido cuatro de sus integrantes, es que dos votan a favor y dos se abstienen, no hay posibilidad de usar el voto dirimente; simplemente, no se ha alcanzado el número de votos necesarios para la aprobación, porque las abstenciones no cuentan para un empate, precisamente porque abstenerse es, como he repetido varias veces, no votar. (1/4) VII, Pregunta a.1.7. ¿A QUIEN CORRESPONDE CONTABILIZAR LOS VOTOS?* 45. *En cualquier cuerpo colegiado, se establece una autoridad que tiene a su cargo dar fe de lo actuado y dejar constancia de lo discutido y resuelto: el secretario. (1/4)48. Lo mismo dispone la letra d) del número 1.1.1, de la Resolución 012-2018, de 25 de enero de 2018, reformativa del Estatuto Integral de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de la*

Judicatura, que asigna al secretario general la función de "tomar votación, proclamar los resultados o rectificarlos de ser el caso" (1/4) 49. En consecuencia, contabilizar los votos, esto es, tomar votación y registrarlos, es una tarea asignada normativamente al secretario del Consejo de la Judicatura. (1/4) VIII, Pregunta a.1.8. ¿A QUIÉN CORRESPONDE PROCLAMAR LOS RESULTADOS EN VOTACIÓN DE UNA SESIÓN O REUNIÓN DEL CUERPO COLEGIADO? La proclamación de resultados es también una tarea expresa y claramente asignada al secretario del Consejo de la Judicatura. (fs. 3604 a 3629 expediente fiscal).

- lvii. **Oficio Nro.PN-UNIF-DAO-SD-2024-0545-O**, de 22 de marzo de 2024, suscrito electrónicamente por el teniente Coronel Willan Fred Suasnavas Pérez, mediante el cual remite el **parte policial No. 202403220230281316**, suscrita por Cbos. Francisco Ureta Falcones y Tnte. Valeria Elizabeth Diaz Haro, mediante el cual anexa el **Informe PN-UNIF-DOI-2024-0321-I, Informe de Análisis Documental**, de 22 de marzo de 2023, realizado por la Tnte. Valeria Elizabeth Díaz Haro, y el Cbos. Francisco Javier Ureta Falcones, agentes investigadores, informe mediante el cual se realiza el análisis de los documentos que constan dentro de las **cadena de custodia 2768-23^a A°, 2768-23^a B°, 2768-23^a C°, 2772-23 y 2779-23**. Del análisis realizado se tiene: Bajo **cadena de custodia 2772-23** consta una carpeta de cartón color amarillo, con un rotulado en su parte frontal que se lee Secretaría General Sesión ordinaria 061-2023 de 11 de mayo de 2023, en la que se pueden observar los siguientes documentos en lo principal: Primer documento: En el que se lee **SESIÓN ORDINARIA NO. 061-2023, CONVOCATORIA**, que en síntesis manifiesta: *"(1/4) se convoca a la y los Vocales del Consejo de la Judicatura a la sesión ordinaria No. 061-2023, modalidad presencial (para el día 11 de mayo de 2023 a las 09h00 (1/4)°* Segundo documento: En el que se lee Memorando-CJ-DNJ-SNCD-2023-1306-M, fechado el 10

de mayo de 2023g dirigido para Mgs. Andrés Paúl Jácome Brito, firmado electrónicamente por Marcela Alexandra Vaca Villota, en Asunto refiere: *“(1/4) Remisión de proyecto de la resolución de medida preventiva de suspensión en contra del Dr. Walter Samno Macías Fernández, (1/4)º*. Documento al cual se anexa un documento que se lee Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha marzo de 2023, las 00h00: Medida preventiva de suspensión que tiene como antecedente la denuncia presentada por Esteban Celi de la Torre. Bajo **cadena de custodia 2779-23**, signada como indicio 3, consta una carpeta de cartulina, color plomo, con logotipo República del Ecuador CONSEJO DE LA JUDICATURA (CON DENUNCIA QUEJA O DE OFICIO) No. 299, en la que se encuentran los siguientes documentos: Primer documento: Fotocopia que se lee SEÑORES VOCALES DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA: DR. JOSÉ LUIS ESTEBAN CELI DE LA TORRE, firmado manualmente por José Celi. Segundo documento: Memorando-CJ-DNJ-SNCD-203-1311-M, de 11 de mayo de 2023, para Andrés Paúl Jácome Brito, Asunto REMISIÓN DE PROYECTO DE LA RESOLUCIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN EN CONTRA EL DR. WALTER MACÍAS, firmado por Marcela Vaca Villota; adjuntando la resolución PCJ-MPS-014-2023. Bajo **cadena de custodia No. 2779-23**, signado como indicio 4 consta una carpeta de cartulina, color plomo con logotipo República del Ecuador CONSEJO DE LA JUDICATURA (CON DENUNCIA QUEJA O DE OFICIO) con referencia DS-0299-SNCD-2023-JH, en la que se encuentran los siguientes documentos: Primer documento: Documentos notarizados de la Notaría 26, dirigida al SEÑOR JUEZ NACIONAL DE FUERO, CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, en el que comparece Maribel Barreno que tiene relación con la causa No. 17721-2022-00039G, presentada por el delito de Tráfico de Influencias. Segundo documento: Con elemento escrito color negro DS-0288-SNCD-2023-LR dirigido al Subdirector Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura y suscrito por Maribel Barreno Velín, que contiene sello de recibido de la

Subdirección Nacional de Control Disciplinario, con fecha 03 de mayo 2023 a las 08:50 y sticker pegable, con número de trámites CJ-EXT-2023-0688, de fecha 02/05/2023 a las 16:13. (Fj. 3708) por la denuncia presentada en el Consejo de la Judicatura, por la infracción de manifiesta negligencia y error inexcusable en contra del doctor Walter Macías. Tercer documento: Oficio-CJ-DNJ-SNCD-2023-0201-OF de 8 de mayo de 2023 con asunto: SOLICITUD DE DECLARATORIA JURISDICCIONAL EXP. DS-0288-SNCD-2023-LR, para Doctor Iván Patricio Saquicela Rodas, Presidente, Corte Nacional de Control Disciplinario, Encargada (sic), Dirección Nacional de Asesoría Jurídica. (Fj. 3708 vta.) que tiene relación con la solicitud de la Corte Nacional a fin de obtener la declaración jurisdiccional previa sobre la actuación del doctor Walter Macías. Bajo **cadena de custodia 2779-23**, signado como indicio 5 consta una carpeta de cartulina, color plomo, con logotipo República del Ecuador CONSEJO DE LA JUDICATURA (CON DENUNCIA QUEJA O DE OFICIO), con referencia DS-0288-SNCD-2023-LR, en la que se encuentran los siguientes documentos: Primer documento: Como referencia con elementos escritor negro DS-0299-SNCD-2023-JH, suscrito por Esteban Celi, con sticker de recibido con número de trámite CJ-EXT-2023-06767 de 8 de mayo de 2023 a las 13:32. Segundo documento: RESOLUCIÓN: PCJ-MPS-014Đ 2023, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, de fecha 11 de mayo de 2023, a las 10:37, MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN: PCJ-MPS-014Đ 2023. (Fj. 3708) (fs. 3705 a 3709 expediente fiscal).

- lviii. **Oficio Nro. DINITEC-Z9-JCRIM-AVA-2024-00768-OF**, de 22 de marzo de 2024, suscrito por la ingeniera Daysi Toaquiza López Subteniente de Policía, Jefe del Grupo de Video y Afines de JCRIM-Z-9, en el cual se remite el **informe técnico pericial de Audio, Video y Afines, No. DINITEC-Z9-JCRIM-AVA-2024-00425-PER** realizado por Sgts. Freddy Javier Vilema Villa y Sgts. Jorge Raúl Yugsi Neto, quienes

realizan la transcripción y materialización de las emisiones lingüísticas existentes en el dispositivo de almacenamiento óptico que se encuentra bajo cadena de custodia 2024-1630, específicamente de los archivos que constan los audios multimedia de la sesión 133-2023 (conforme consta del texto de la transcripción) que refiere a la destitución del juez Walter Macías y sesión 061-2023 de 11 de mayo de 2023 de la suspensión del mismo servidor judicial. (fs. 3712 a 3726 expediente fiscal).

- lix. **Ampliación de versión de Vaca Villota Marcela Alexandra**, de fecha 23 de marzo de 2024, quien en lo pertinente manifiesto: *“(1/4) Quiero decir que si antes no había dicho la verdad era por miedo de que me vayan hacer algo Wilman Terán a mi o a mi familia, el día 10 de mayo de 2023 aproximadamente a las 18h30 bajo a la Subdirección Nacional de Control Disciplinario Santiago Cifuentes quien es asesor del Presidente Wilman Terán a pedirme todos los procesos que había del servidor Walter Macías para lo cual yo pedí a la secretaria de Control Disciplinario María José Moncayo que me pase los expedientes los mismo que le entregué a Santiago Cifuentes luego él salió de la Subdirección, no se demoró mucho tiempo en que él regresa a la Subdirección y me pide que suba al piso 14 con Javier Almeida analista de Control Disciplinario (resolutor) donde era la oficina del presidente del Consejo de la Judicatura Wilman Terán para trabajar en un proyecto de una medida se encontraba presente varios servidores,(1/4) subimos con Javier Almeida al piso 14 conforme nos indicó Santiago Cifuentes al llegar nos quitaron los celulares hecho que me sorprendió porque a mí también me lo quitaron, en el piso 14 estaba el doctor Wilman Terán, Santiago Cifuentes, el jefe del despacho Andrés Marcillo, David Guzmán Director General, Fabricio Herrera, él es también asesor del presidente Wilman Terán tenía en las manos los expedientes del señor Macías uno era el expediente de la denuncia de Esteban Celi de la Torre, el otro expediente era una denuncia que había presentado Maribel Barreno que*

había presentado en contra del Dr. Walter Macías y otra denuncia más de Maribel Barreno para eso el doctor Wilman Terán dispuso que trabajemos en un proyecto de medida preventiva de suspensión en contra de Walter Macías, Javier Almeida comenzó a trabajar en el proyecto en su computadora porque lo único que nos dejaron ingresar era nuestra computadora, mi computadora y la computadora de Javier, del piso 14 no nos dejaban salir ni tener contacto con nadie, solo nos miraban los asesores quienes mirábamos si estábamos haciendo el trabajo, cuando acabó de hacer el borrado Wilman Terán lo revisó dijo que se le incluya la falta por el 109. 1 y le comenzó hacer correcciones al proyecto de manera oral porque Javier tipeaba de ahí imprimieron el borrador e imprimieron el borrador ahí nos dejaron un tiempo a solas cuando ingresa los asesores de la vocal Maribel Barreno, Milton Altamirano y Jessica Chicaiza, Jessica se sentó a lado de Javier Almeida y comenzó hacer correcciones otra vez salieron Jessica y Milton se demoraron otra un tiempo cuando volvieron indicaron que su jefa estaba de acuerdo. Javier después que ya dieron el ok es decir aprobado por Wilman Terán y Maribel Barreno, los asesores de la vocal Maribel Barreno Javier Almeida me paso el proyecto en una flash memory, el proyecto de la medida la cargué en el SIGED con el número de trámite CJ-INT-2023-10761 porque la medida no fue sustanciada dentro del trámite de la denuncia, cabe resaltar ahí que cuando llega la denuncia a Control Disciplinario esta tiene su curso es decir el técnico de ventanilla de Control Disciplinario ingresa en este caso es Erika Ayala y luego le pasa el trámite CJ-INT-2023-06767 (1/4) Yo no sabía de esta denuncia si no hasta el día 10 de mayo cuando mando a pedir Santiago Cifuentes por disposición del señor Wilman Terán, como pueden observar se encuentra el trámite de la medida en el SIGED sale creado el trámite y sale cual fue el curso del mismo, este trámite fue archivado y luego yo fui convocada para la sesión 061 como punto varios estaba para tratar la medida el día del pleno antes de que se inicie el pleno estaba reunido Wilman Terán, Xavier Muñoz y Maribel Barreno, el doctor Xavier Muñoz me preguntó si

todo estaba bien con respecto al proyecto para lo cual indique que si cuando se instala la sesión me dan la palabra para poder exponer la medida después conforme consta en el audio de la sesión 061 2023, el señor Wilman Terán le hace modificaciones luego me llamó la atención por haberme demorado 2 días y dispone que se siga de manera célere con este expediente ahí correspondía realizar el examen de admisibilidad conforme consta en el SIGED las correcciones fueron enviadas mediante memorando CJ-INT-2023-10793 conforme se observa en el SIGED quien crea el trámite es el servidor de Control Disciplinario Javier Andrés Almeida Arguello (1/4) La medida fue dictada el 11 de mayo del 2023 ese día aproximadamente a las 16h00 evacuaron a todo el edificio por un atentado de bomba sin embargo cuando yo estaba afuera con todo el equipo de Control Disciplinario recibí una llamada de Santiago Cifuentes que quería que esa medida sea notificada inmediatamente para lo cual como estaba con María José Moncayo Secretaria de Control Disciplinario, le pregunté si ya había notificado ella me respondió lo estoy haciendo a través de mi celular, me hicieron ingresar al edificio pese a que no podíamos ingresar por el atentado de bomba, subí los 15 pisos caminando y con el guarda espaldas de seguridad del presidente hasta el piso 15 donde funciona Secretaria General, donde Santiago Cifuentes insistía que se notificara la medida ahí también estaba Andrés Jácome, el Director de Talento Humano Juan Carlos Egas ya que Juan Carlos estaba coordinando con el equipo de Talento Humano de la Corte Nacional de Justicia para que elaboren la acción de personal para Walter Macías, (1/4) el 12 de mayo del 2023 fui allanada alrededor de las 20h30 bajo Fabricio Herrera, Santiago Cifuentes y me dijeron que el doctor Wilman Terán solicitaba que cuando se acabe el allanamiento yo suba al piso 14, ya serían las 21h00 aproximadamente cuando se acabó el allanamiento, yo no tenía ganas de subir porque lo único que quería era irme, 1/4. cuando subí en el piso 14 estaba Wilman Terán, Santiago Cifuentes, Fabricio Herrera, José Navarrete, Marcelo Gudiño, Juan Carlos Egas estos 3 últimos pertenecen a la Dirección Nacional de

Talento Humano, estaba Mike Hernandez Director Nacional de la escuela de la Función Judicial, Liberton Santiago Cueva, Subdirector Nacional de Patrocinio, José Marcillo coordinador del Despacho, David Guzmán Director General, Angela Cevallos Directora Nacional de Comunicación, José Piedra asesor del señor presidente y el señor Carlos Gáravi quien todavía no era funcionario, cuando ingresé el presidente me recibe y me dice " oh mijita" lo abraza y me fui en llanto, ellos estaban tomando whisky me dieron un poco para que se calmen los nervios y el presidente me preguntó qué porque había dado la clave de mi celular que eso no se daba que si yo no sabía mi respuesta fue que yo no tenía nada en mi celular y que yo estaba cooperando con la policía (1/4) porque les había apagado los ascensores y ellos los equipos de fiscalía y de la policía estaban molestos creyendo que yo no quería porque pensaban que les habían apagado los ascensores, con esa disposición salió el equipo de Wilman Terán cuando estábamos en el piso 14 como yo estaba incomunicada Wilman Terán llamo a mi familia para que me puedan venir a retirar porque no me querían dejar salir del edificio ni mucho menos que hable con alguien, después ya dejaron que yo me pueda ir, 1/4.ya el sábado o domingo no recuerdo fue Fabricio Herrera a mi casa y me dijo que el presidente me mandaba todo su apoyo y que me coja los días que yo crea conveniente y que me pagaba el avión y estadía para que me fuera a Manta, yo le dije que no que yo sólo quiero saber que pasa, luego de revisar las redes sociales me di cuenta que Walter Macías llevaba el caso vocales en contra de la vocal Maribel Barreno, después de que le dije que no quería cojo los 3 días de vacaciones en esos 3 días quien me reemplazó fue Santiago Cueva quien subió el proyecto de medida el cual se lo había trabajado no recuerdo hasta que parte estaba el borrador del examen de admisibilidad, ese borrador lo trabajé con la analista Lucy Rivera examen que también fue revisado por Wilman Terán de ahí el borrador que sube Santiago Cueva no se conoció en el pleno si no hasta la sesión 68-2023, en el último punto de esa convocatoria estaba conocer el examen de admisibilidad de la denuncia del señor Celi de la

Torre en contra del Juez Walter Macías para lo cual yo presente mi excusa de manera por correo electrónico y de manera escrita al Director General el día de la sesión ya cuando se iba a tratar el último punto que era ese expediente y conforme ustedes pueden escuchar todo el audio de esa sesión Andrés Jácome y mi persona nos estábamos excusando porque habíamos sido notificados con la investigación previa 57-2023 por lo tanto tenían que nombrar a un secretario ad hoc, en primera instancia lo nombran a Santiago Cueva y luego se dan cuenta que él era quien firmaba como Subdirector Subrogante y era quien tenía que sustentar ese informe para lo cual yo había enviado un correo a secretaria para que la dejen ingresar a Alexandra Espinosa a leer o defender el proyecto porque no sabía si Santiago Cueva lo iba hacer, cabe aclarar ahí que las exposiciones de los proyectos disciplinarios los puede hacer el Subdirector Nacional de Control Disciplinario o alguien de su equipo (sustanciadores y resolutores), si ustedes revisan y escuchan esa sesión ese día se expone el proyecto más sin embargo se elabora otro proyecto de admisibilidad cuando de la acta de esa sesión cuando se refieren a este punto dice que se suspende. Voy a explicar el procedimiento cuando el área técnica expone solo existe una forma para que la Subdirección de Control Disciplinario pueda modificar el proyecto que ya se envió a secretaria eso no consta en esa sesión, eso es lo que puedo decir con el tema de admisibilidad (1/4) después de eso Carlos Gáravi ya era funcionario de Subdirector de Control Disciplinario trabajaba en conjunto con Santiago Cifuentes y las asistentes de Santiago Cifuentes Alejandra Cantuña y Gabriela Cifuentes a mí me pidieron que les ayude a revisar el sumario para lo cual yo les dije que yo no podía topar ese expediente porque yo era investigada, la persona que les ayudaba a revisar y elaborar cualquier documento era la asesora de la vocal Barreno Jessica Chicaiza, 1/4 Estuve en la Subdirección de Control Disciplinario hasta el 30 de mayo del 2023 pero en funciones unos 12 o 15 días porque quien me reemplazaba en las 2 veces que Sali de vacaciones fue Liberton Santiago Cueva (1/4) cabe indicar que yo no tenía

contacto con él, de ahí me removieron porque yo tenía el cargo de libre remoción y el 1 de junio de 2023 me dan el cargo de Jefa de la Coordinación de Monitoreo para lo cual cuando yo llego de vacaciones estos fueron los primeros días de junio yo llegué a ubicarme donde funciona la Coordinación de Monitoreo esto es en el piso 8 cuando la asistente de Fabricio Herrera Lady Villacrez me llama y me dice que me llama Fabricio Herrera subí al piso 14 a la ala B y Fabricio me dice de una manera enojada que con que autorización yo me muevo si yo sólo me puedo mover cuando el presidente Wilman Terán me disponga, me dispone que suba a trabajar a presidencia al piso 14 ahí me mantuve trabajando con el Dr. Santiago Cifuentes asesor de Wilman Terán quien era mi jefe ya que él manejaba los temas disciplinarios luego me bajaron a trabajar al piso 9 ala B donde estaba el equipo de trabajo del otro asesor del presidente Hitler Barragán esa oficina estaba dividida en 2, las asistentes de Hitler Barragán y las asistentes de Santiago Cifuentes quienes eran Alejandra Talavera, Alejandra Cantuña, Gabriela Cifuentes, Nathaly Bedon^{1/4}. Cabe indicar que Fabricio Herrera y Santiago Cifuentes manejaban Control Dsisciplinario también puedo indicar que un día mientras yo seguía siendo Subdirectora Nacional de Control Disciplinario esto antes de irme de vacaciones, bajo tipo 09h00 no recuerdo el día y me dispuso que todos los expedientes de control disciplinario los subiera al piso 14 yo les decía que pasaba que otra vez era allanamiento me dijo que no que sólo el presidente lo dispone. En piso 14 ala B (oficina de los asesores del señor presidente Wilman Terán) estaban trabajando la asistente de Fabricio Herrera Lady Villacrez y Carlos Gáravi quien todavía no era funcionario ^{1/4}.º . (fs. 3727 a 3733 expediente fiscal).

- ix. **Oficio CJ-DNJ-SNCD-2024-0199-OF** de 25 de marzo de 2024, suscrito por la abogada María Alexandra Espinosa Segarra, Secretaria de Control Disciplinario, Encargada, Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del

Consejo de la Judicatura, mediante el cual se remiten copias certificadas del **memorando circular CJ-DNJ-SNCD-2023-0097-MC** de 23 de mayo de 2023, suscrito por el abogado Liberton Santiago Cueva Jiménez, Subdirector Nacional de Control Disciplinario, subrogante de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura, cuyo asunto es: *“Examen de admisibilidad de denuncia dentro del expediente disciplinario No. DS-0299-SNCD-2023-JH (...)”* (fs. 3808 a 3815 expediente fiscal)

- lxi. **Oficio CJ-SG-SNCR-2024-0509-OF** de 26 de marzo de 2024, suscrito electrónicamente por la Ab. Pamela Alexandra Escudero Soliz, Subdirectora Nacional de Certificación y Registro, Secretaría General del Consejo de la Judicatura, mediante el que se remite en copia certificada: **Resolución 107-2022** del Pleno del Consejo de la Judicatura, de 18 de abril de 2022, en la que se resuelve aprobar los manuales de investigación, sustanciación y resolución de expedientes disciplinarios de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario y los manuales de trabajo de sustanciación, investigación y resolución de expedientes disciplinarios para las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura y sus anexos. Adjunta CD (fs. 4005 a 4084 expediente fiscal).

- lxii. **Oficio No. CJ-SG-SNCR-2024-0514-OF** de 27 de marzo de 2024, suscrito electrónicamente por la Ab. Pamela Alexandra Escudero Soliz, Subdirectora Nacional de Certificación y Registro, Secretaría General del Consejo de la Judicatura, mediante el cual se remite la siguiente documentación con firma digital y adjunta cd: **Acta resolutive No. 069-2023** de sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura de 24 de mayo de 2023; sesión en la que se aceptó el examen de admisibilidad de denuncia dentro del expediente disciplinario DS-0299-SNCD-2023-JH. **Acta resolutive No. 132-2023** de sesión extraordinaria del Pleno del

Consejo de la Judicatura, de 17 de agosto de 2023; sesión en la que se resuelve sobre la recusación presentada por el doctor Walter Macías dentro del expediente disciplinario. **Convocatoria sesión extraordinaria 069-2023 de 24** de mayo de 2023. **Convocatoria sesión extraordinaria 132-2023** de 17 de agosto de 2023 (fs. 4167 a 4186 expediente fiscal).

lxiii. Oficio CJ-DNTH-SA-2024-0153-OF de 27 marzo de 2024, suscrito electrónicamente por el ingeniero Celso Gustavo Apolo Guano, Supervisor de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, mediante el cual se remite copia certificada de la **acción de personal No. 0037-DNTH-2021-AL** de 2 de febrero de 2021, mediante la cual se nombra por periodo fijo al doctor Walter Samno Macías Fernández a partir de las 10h00 del 03 de febrero de 2021, como Juez de la Corte Nacional de Justicia. (fs. 4187 a 4188 expediente fiscal).

lxiv. **Versión de Alex Francisco Palacios Shinín**, de fecha 5 de abril de 2024, quien en lo principal señala que: *“ (1/4) era coordinador del despacho de la Presidencia del Consejo. Dentro de mis funciones estaba las tareas administrativas, agendamiento de reuniones, revisión de invitaciones, en fin, acompañamiento personal al presidente Wilman Terán, también acompañar en todos los viajes de territorio de dicha autoridad. Posterior a ello ocupe el cargo de Director Nacional de Asesoría Jurídica desde el 1 de junio del 2023 hasta finalizar agosto, cumpliendo funciones de ser la cabeza de la Subdirecciones de Control Disciplinario, Patrocinio y Asesoría y Normativa al haber ocupado estos cargos puedo dar a conocer los hechos y la verdad de cómo sucedieron las cosas dentro del Consejo de la Judicatura es necesario recalcar que con el fin de esclarecer los hechos voy a dar esta información. Debido a los cargos que ocupe pude presenciar varios hechos en lo principal como se dio la negociación de la mayoría nueva del Consejo de la Judicatura, uno de estos ofrecimientos fue*

el planteado por el vocal Xavier Muñoz y la vocal Maribel Barreno que como sea se tenía que conseguir la destitución del Juez Nacional Walter Macías, esta reunión se dio en el despacho de la presidencia del Consejo de la Judicatura siendo testigo presencial. Existen 2 actos administrativos los cuales siempre estuve en contra, primero la suspensión en mayo del 2023 del Juez Nacional Macías y el segundo acto del 19 de agosto en la cual se dio la destitución de dicha autoridad dentro de este caso se ha observado que dicha resolución se tomó como antecedente a la denuncia presentada por el señor Esteban Celi lo cual es totalmente falso, este pronunciamiento y esta decisión la tomaron por el pedido realizado por Maribel Barreno quien se encargó de conseguir los votos de Xavier Muñoz y Wilman Terán para evitar el pronunciamiento en su contra dentro del proceso de tráfico de influencias que conocía el Dr. Macías, es importante manifestar que el equipo de asesores de Maribel Barreno siempre tenía conversaciones con los asesores de Wilman Terán incluso planificando recusaciones que fueron sugeridas por Santiago Cifuentes, una de estas reuniones solicitaron que suba el Director de la Escuela de la Función Judicial el Dr. Michael Hernández con el fin de que por su amistad fuerte con el Dr. Felipe Córdova busque y haga la gestión para que se acepte la recusación y así pueda ser resorteada la causa y tengan un Juez a fin a ellos, sin embargo pese a que el Director de la Escuela de la Función Judicial se comprometió en hacer el acercamiento no hubo dicho resultado de la recusación a lo que en mi presencia la vocal Maribel Barreno en la oficina de presidencia solicitó que sea separado de la institución y que había perdido la confianza, es importante señalar que cuando fui Director Nacional de Asesoría Jurídica podía conocer más de cerca dichas actuaciones para lo cual es necesario precisar que el Director Jurídico Nacional no es quien sustancia los procesos administrativos disciplinarios pero al estar jerárquicamente por encima podía conocerlo ante ello yo tuve la oportunidad de conocer al Dr. Walter Macías cuando yo laboraba en la Corte Nacional de Justicia, persona de mucha consideración y respeto ante lo cual tomé contacto con una

persona que responde los nombres de Fernando Pico quien me aseguro ser amigo del Dr. Macías y lo cité en el restaurante la Gloria para contarle y si podía alertarle lo que está sucediendo en el Consejo de La Judicatura, en el momento en que yo solicité vacaciones aprovecharon para hacer varias cosas en la Dirección de Asesoría Jurídica y ante esto acudí con el Dr. Wilman Terán a indicarle que recapacite que lo analice y que al ser profesionales del derecho lo correcto es garantizar un debido proceso, esto llego a oídos de Maribel Barreno y Xavier Muñoz y como ya era de costumbre con términos que yo no tengo opinión dentro de los vocales y que ignoro el derecho administrativo solicitaron a Wilman Terán que me separe de la institución lo más pronto posible, claramente era un problema tener un Director Jurídico que se oponía a estas arbitrariedades por lo que a pretexto de premiarme porque soy de la provincia de Chimborazo me enviaron como Director Provincial de la Provincia de Chimborazo además de esto otro hecho que conocí dentro de mi experiencia laboral fue como los asesores de Wilman Terán, Fabricio Herrera, Santiago Cifuentes y de la vocal Barreno Natalia Vivanco se encargaron de controlar todas las direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura como consigna que no se acepte ninguna garantía jurisdiccional que interponga por sus propios derechos o a través de terceros el Dr. Walter Macías. Quiero precisar como datos relevantes que dichas reuniones se daban en una oficina de un centro comercial llamado Multicentro el cual denominaba "Cuarto de Guerra" así también una suite en el Hotel Swisshotel que ocupaba Xavier Muñoz, otro dato importante es que los asesores de Wilman Terán, Fabricio Herrera y Santiago Cifuentes a través de su empresa Herrera y Cifuentes Grupo Empresarial se dedicaban a redondear los sueldo de los funcionarios del grupo de confianza de Wilman Terán el modo de operar era solicitar la cedula de ciudadanía de un familiar e ingresarlos dentro de la empresa y justificar dichos rubros, dichos rubros provenían del pedido de dinero y coimas por puestos de trabajo así también como ciertos procesos judiciales, (1/4) Fiscalía procede a realizar las siguientes preguntas: 1. Con base a lo

manifestado en su versión en la parte inicial se refirió a una reunión que usted estuvo presente con la vocal Barreno y el vocal Muñoz. Indique el compareciente si recuerda la fecha de esta reunión si no sabe precisar alguna referencia de ser el caso? R: No recuerdo la fecha exacta, pero estoy seguro que fue en marzo del 2023. 2. Conforme a lo manifestado en su versión de una reunión efectuada Michael Hernández. Indique el compareciente quienes se encontraban en la misma? R: En esa reunión se encontraba Wilman Terán, Xavier Muñoz, Natalia Vivanco, Michael Hernández y mi persona. (1/4) 6. Indique el compareciente si usted conocía sobre otras denuncias que se pretendía conseguir el fin indicado en su versión respecto del Juez Macías? R: Tengo conocimiento que si había otra denuncia presentado por Esteban Celi la cual usaron como argumento inicial para lograr dicho objetivo que era primero la suspensión y posterior la destitución. (1/4) 13. Con base a lo manifestado en su versión cuando usted le indica al Dr. Wilman Terán que recapacite a que se refiere con lo manifestado? R: Le manifesté que recapacite ya que la negociación para mantener la mayoría con Maribel Barreno y Xavier Muñoz tenía que suspenderse al juez Walter Macías, no tiene nada que ver lo de Esteban Celi así como también cuando existió el problema de la tesis supuestamente plagiada de la fiscal general yo interrumpí el pleno para suspenderla en base a ese informe que se habían conversado entre la nueva mayoría del Consejo de la Judicatura, la nueva mayoría era conformada por Wilman Terán, Maribel Barreno y Xavier Muñoz. (1/4) 17. Conoce cuál era el cargo del señor Fabricio Herrera? R: Si, tenía la partida de asesor, pero siempre existió un desorden completo en la estructura administrativa y sus funciones que él realizaba era manejar a nombre de Wilman Terán el Consejo de la Judicatura (1/4) 20. Indique el compareciente ellos nombres de las personas a quienes usted se refiere como personas de confianza de Wilman Terán? R: Hitler Barragán, Edwin Piedra, Santiago Cifuentes, Fabricio Herrera, David Guzmán, Angela Cevallos, Remigio Manosalvas, Ricardo Melo (1/4)° (fs. 4380 a 4382 expediente fiscal)

- lxv. **Oficio Nro. PN-UNIF-SD-2024-0616-O**, de 6 de abril de 2024, suscrito electrónicamente por Willan Fred Suasnavas Pérez, Teniente Coronel de Policía de E.M, Jefe Nacional de Investigación con la Fiscalía General, quien remite adjunto el **parte No. 2024040610542974308**, de 06 de abril de 2024, suscrito por el Cbos. Héctor Fabián Lema Gahui, agente investigador, mediante el cual se pone en conocimiento que fue ingresado al Centro de Acopio de Indicios y Evidencias de Criminalística Z9 DMQ, el Cd con la leyenda: "*SECRETARÍA GENERAL. Acta y audio de la sesión extraordinaria 069-2023 del 24 de mayo de 2023. Acta y audio de la sesión extraordinaria 132-2023 del 17 de agosto de 2023*". Que fuera remitido por parte del Consejo de la Judicatura, como anexo al oficio No. CJ-SG-SNCR-2024-0514-OF.- Se pone en conocimiento de Fiscalía que al mencionado Cd le correspondió el número de cadena de custodia 2024-1991. (fs. 4412 a 4415 expediente fiscal).
- lxvi. **Oficio CJ-DNJ-SNP-2024-0038-OF** de 6 de abril de 2024, suscrito por el Mgs. Gabriel Alejandro Sosa Díaz, Subdirector Nacional de Patrocinio, Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura, documento con firma electrónica y CD mediante el cual se remite la siguiente información: **Acta 133-2023**, acta resolutive de la sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura de sábado 19 de agosto de 2023, sesión en la cual se destituye al doctor Walter Macías Fernández. **Acta 068-2023**, acta resolutive de la sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura de martes 23 de mayo de 2023, sesión que fue suspendida a petición del doctor Wilman Terán, presidente, y no se toma en cuenta el examen de admisibilidad presentado. **Acta 069-2023**, acta resolutive de la sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura de miércoles 24 de mayo de 2023, sesión en la que fue aprobado el examen de admisibilidad de la denuncia presentada dentro del

expediente disciplinario DS-0299-SNCD-2023-JH. **Acta 117-2023**, acta resolutive de la sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura de jueves 27 de julio de 2023, sesión en la que se analiza, conoce y resuelve la selección, nombramiento y posesión de la veeduría técnica jurídica para el proceso disciplinario No. DS-0299-SNCD-2023-JH. **Acta 132-2023**, acta resolutive de la sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura de jueves 17 de agosto de 2023, sesión en la que se resuelve sobre la recusación presentada por el doctor Walter Macías Fernández dentro del proceso disciplinario No. DS-0299-SNCD-2023-JH (fs. 4462 a 4497 expediente fiscal).

- lxvii. **Oficio CJ-SG-SNCR-2024-0589-OF** de 12 de abril de 2024, suscrito por la Ab. Dayana del Carmen Paredes Freire, Jefe Departamental Nacional de certificación y Registro, Delegada de la Secretaria General del Consejo de la Judicatura, mediante el cual se remite en **formato digital (CD)**, en el que consta el **reporte de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura de 19 de agosto de 2023**, entre los que constan los nombres de: WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO, RUTH MARIBEL BARRENO VELÍN, **XAVIER MUÑOZ**, ANDRÉS PAUL JÁCOME BRITO, CARLOS ALFREDO GÁRAVI NARANJO; KATHERINE EDITH LUNA LAFUENTE; VIVANCO FALCONÍ OLGA NATALIA y otros. (fs. 4916 a 4919 expediente fiscal).

- lxviii. **Oficio CJ-DNJ-SNP-2024-0049-OF** de 15 de abril de 2024, suscrito electrónicamente por el Msc. Gabriel Alejandro Sosa Díaz, Subdirector Nacional de Patrocinio del Consejo de la Judicatura, mediante el cual se remite la siguiente documentación física, firmada digitalmente y cd con: **Acta resolutive 068-2023** de la sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha 23 de mayo de 2023 que trata del

conocimiento y resolución respecto al examen de admisibilidad de denuncia dentro del expediente disciplinario No. DS-0299-SNCD-2023-JH contenido en el memorando CJ-DNJ-SNCD-2023-0091-MC de 17 de mayo de 2023. **Acta resolutive 069-2023** de la sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 24 de mayo de 2023 que trata del conocimiento y resolución respecto al examen de admisibilidad de denuncia dentro del expediente disciplinario No. DS-0299-SNCD-2023-JH, contenido en el memorando CJ-DNJ-SNCD-2023-0097-MC de fecha 23 de mayo de 2023. **Acta resolutive 117-2023** de la sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha 27 de julio de 2023 que trata sobre el análisis, conocimiento y resoluciones sobre la selección, nombramiento y posesión de la veeduría técnica jurídica para el proceso disciplinario No. DS-0299-SNCD-2023-JH. En la Sesión 123-2023 del 02/08/20213, quedaron como veedores los señores: Jorge Salomón Segundo Yáñez Barrera, Héctor Humberto Ordóñez Chancai, Christian Mauricio Zúñiga Arreaga, Patricia Tatiana Ordeñana Sierra, Nicolás Roberto Pólit Muirragui. **Acta resolutive 132-2023** de la sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 17 de agosto de 2023 que trata sobre la recusación interpuesta por el doctor Walter Macías a los doctores Wilman Terán y Xavier Muñoz, dentro del expediente DS-0299-SNCD-2023-JH que no fue aceptada. **Acta resolutive 133-2023** de la sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 19 de agosto de 2023, que trata sobre conocimiento y resolución del expediente disciplinario No. DS-0299-SNCD-2023-JH; concluye con la destitución del doctor Walter Macías. (fs. 4959 a 4994 expediente fiscal).

lxix. **Oficio CJ-DNA-2024-0059-OF** de 16 de abril de 2024 suscrito por el ingeniero, Marcelo Patricio Proaño Hinojosa, Director Nacional Administrativo de la Dirección Nacional Administrativa del Consejo de la

Judicatura; en el cual informa los cambios realizados en el edificio matriz del Consejo de la Judicatura, cuya configuración se encuentra dispuesta en planta baja, mezzanine, quince pisos, y cinco subsuelos, distribuidos en dos alas denominadas A y B. (fs. 5085 expediente fiscal ± xxx).

lxx. **Oficio No. DINITEC-Z9-JCRIM-IOT-2024-1554-OF** de fecha 16 de abril de 2024 suscrito por el Capitán de Policía Diego Damián Cabadiana, Jefe del Grupo de IOT-Z9 JCRIM (S), consta el **Informe Técnico Pericial de Reconocimiento del Lugar de los Hechos No. DCPIT2401143**, realizado por el Sbtn. Diego Roberto Padilla Correa y Cbop. Alex Salcedo Pineda. (fs. 5169 a 5197 expediente fiscal).

lxxi. **Oficio No. CJ-DNJ-SNP-2024-0059-OF** de 18 de abril de 2024, suscrito electrónicamente por el Msc. Gabriel Alejandro Sosa Díaz, Subdirector Nacional de Patrocinio del Consejo de la Judicatura, al que se le anexa el **memorando No. CJ-DNJ-2023-0813-M** de fecha miércoles 26 de julio de 2023, con asunto: *“INFORME Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN sobre “SELECCIÓN, NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN DE LOS VEEDORES PARA PROCESO DISCIPLINARIO”*, suscrito electrónicamente por el señor Ab. Alex Francisco Palacios Shinín en su calidad de Director Nacional de Asesoría Jurídica, en el cual consta adjunta proyecto de resolución XXX-2023, en la que se resuelve conformar la veeduría de carácter técnica jurídica para su intervención en el proceso disciplinario DS-0299-SNCD-2023-JH. (fs. 5386 a 5392 expediente fiscal).

lxxii. **Oficio No. CJ-DNJ-SNCD-2024-0277-OF** de 19 de abril de 2024, suscrito por la Mgs. Alexandra Pilar García Gómez, Secretaria de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario (e) del Consejo de la

Judicatura, en el que se anexan la siguiente documentación: **Copia certificada del expediente disciplinario DS-0288-SNCD-2023-LR** relacionado con la denuncia presentada por la doctora Maribel Barreno Velín, en contra del doctor Walter Macías Fernández. **Copia certificada de la denuncia presentada por el doctor Esteban Celi** de la Torre en contra del doctor Walter Macías Fernández y del **memorando No. CJ-DNJ-SNCR-2023-0097-MC** suscrito por el Ab. Liberton Cueva, documentos relacionados con el expediente disciplinario DS-0299-SNCD-2023-JH (fs. 5738 a 5839 expediente fiscal).

- lxxiii. **Oficio CJ-SG-SNCT-2024-0652-OF** de 23 de abril de 2024, firmado electrónicamente por la Ab. Pamela Alexandra Escudero Soliz, Subdirectora Nacional de Certificación y Registro del Consejo de la Judicatura, **en medio magnético** remite la **información requerida por Fiscalía**, y además refiere que:^a *(1/4) Al respecto, le hago conocer que la mencionada información fue solicitada a la Subdirección Nacional de Gestión de Procesos del Pleno de la Secretaría General, la que mediante correo electrónico institucional de 22 de abril de 2024 remitido por la PhD. Ana Patricia Balseca Veloz, Jefa Departamental Nacional de Gestión de Procesos del Pleno de la Secretaría General indica: "(...) en lo que nos ocupa como Unidad de Actas de la Subdirección Nacional de Gestión de Procesos del Pleno, para los fines pertinentes me permito informar que revisadas las actas de las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura 1/4. se verifica que las sesiones 061-2023; 117-2023; y, 127-2023 se realizaron con modalidad presencial; las sesiones 068-2023; 069-2023; 132-2023; y, 133-2023, bajo la modalidad de videoconferencia. Es preciso aclarar que la sesión 068-2023 fue convocada con modalidad presencial, sin embargo, por disposición de Presidencia se cambió a modalidad videoconferencia (...)*^o. (fs. 6011 a 6012 expediente fiscal).

lxxiv. **Oficio CJ-SG-SNCR-2024-0655-OF** de 23 de abril de 2024, suscrito electrónicamente por la Msc. Dayana del Carmen Paredes Freire, Jefe Departamental Nacional de Certificación y Registro, Delegada de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura. Se remite en **medio magnético** (Cd) y físico los **informes técnicos** números: **SNIT-2024-MS337, relacionado con el informe de la Sesión ordinaria 061-2023** que se desarrolló mediante videoconferencia el 11 de mayo de 2023. Documento en el que se tiene que se conectaron los siguientes participantes a la sesión: Pleno del Consejo de la Judicatura, Katherine Luna y Andrés Jácome (En este documento se señala que la Sala de la Sesión no estaba autorizada). **SNIT-2024-MS338, relacionado con el informe de la Sesión extraordinaria 068-2023** que se desarrolló mediante videoconferencia el 23 de mayo de 2023. Documento en el que se tiene que se conectaron los siguientes participantes a la sesión: Andrés Jácome, Wilman Terán, Xavier Muñoz, Santiago Cueva, Maribel Barreno, Marcela Vaca (Estefanía Morillo). **SNIT-2024-MS340 relacionado con el informe de la Sesión extraordinaria 117-2023** que se desarrolló mediante videoconferencia el 27 de julio de 2023. Documento que evidencia que se conectaron los siguientes participantes a la sesión: Pleno del Consejo de la Judicatura, Natalia Vivanco, Katherine Luna, Andrés Jácome, Maribel Barreno, Xavier Muñoz, entre otros; y, a la reinstalación se conectaron los siguientes participantes: Pleno del Consejo de la Judicatura, Fausto Murillo, Andrés Jácome, Katherine Luna, Maribel Barreno, entre otros. **SNIT-2024-MS344 relacionado con el informe de la Sesión extraordinaria 133-2023** que se desarrolló mediante videoconferencia el 19 de agosto de 2023. Documento en el que consta que se conectaron los siguientes participantes a la sesión: Andrés Jácome, Natalia Vivanco, Fausto Murillo, Katherine Luna, Carlos Gáravi, Maribel Barreno, Xavier Muñoz, Juan José Morillo, Wilman Terán. **SNIT-2024-MS357 relacionado con el informe de la Sesión**

extraordinaria 069-2023 que se desarrolló mediante videoconferencia el 24 de mayo de 2023, documento en el que se refiere que se conectaron los siguientes participantes a la sesión: Katherine Luna, Wilman Terán, Fausto Murillo, Maribel Barreno, Andrés Jácome, Xavier Muñoz, Santiago Cueva. **SNIT-2024-MS358 relacionado con el informe de la Sesión extraordinaria 132-2023** que se desarrolló mediante videoconferencia el 17 de agosto de 2023, Documento en el que consta que se conectaron los siguientes participantes a la sesión: Juan José Morillo, Andrés Jácome, Katherine Luna, Maribel Barreno, Christian Gómez, Natalia Vivanco, Wilman Terán, Fausto Murillo, Xavier Muñoz, entre otros. **SNIT-2024-MS359 relacionado con el informe de la Sesión ordinaria 127-2023** que se desarrolló mediante videoconferencia el 9 de agosto de 2023, Documento en el que consta que se conectaron los siguientes participantes a la sesión: Katherine Luna, Andrés Jácome, Maribel Barreno. (fs. 6233 a 6249 expediente fiscal).

- lxxv. **Oficio CJ-SG-SNCR-2024-0643-OF** de 19 de abril de 2024, suscrito electrónicamente por la Msc. Dayana del Carmen Paredes Freire, Jefe Departamental Nacional de Certificación y Registro, Delegada de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, documento con el que se remite de forma digital (2 Cds) y de forma física la siguiente documentación: **Acta resolutive 069-2023** de la sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, de 24 de mayo de 2023. **Convocatoria a la sesión extraordinaria No. 069-2023** del Pleno del Consejo de la Judicatura de 24 de mayo de 2023. **Acta resolutive 123-2023** de la sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura de 02 de agosto de 2023. **Convocatoria a la sesión extraordinaria No. 123-2023** del Pleno del Consejo de la Judicatura de 02 de agosto de 2023. **Acta resolutive 128-2023** de la sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura de 12 de agosto de 2023. **Convocatoria a la sesión**

extraordinaria No. 128-2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura de 12 de agosto de 2023. **Acta resolutive 132-2023** de la sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura de 17 de agosto de 2023. **Convocatoria a la sesión extraordinaria No. 132-2023** del Pleno del Consejo de la Judicatura de 17 de agosto de 2023. **Audio de la sesión extraordinaria 123-2023** del Pleno del Consejo de la Judicatura. **Audio de la sesión extraordinaria 128-2023** del Pleno del Consejo de la Judicatura. **Informe Técnico SNIT-2024-MS350 relacionado con el informe de la Sesión extraordinaria 128-2023** que se desarrolló mediante videoconferencia el 12 de agosto de 2023, en la que consta que se conectaron a la sesión, entre otros, los siguientes participantes: Andrés Jácome, Maribel Barreno, Xavier Muñoz, Wilman Terán, Katherine Luna, Santiago Cifuentes. **Informe Técnico SNIT-2024-MS334 relacionado con el informe de la Sesión extraordinaria 132-2023** que se desarrolló mediante videoconferencia el 17 de agosto de 2023, en la que consta que se conectaron a la sesión, entre otros, los siguientes participantes: Andrés Jácome, Katherine Luna, Maribel Barreno, Natalia Vivanco, Wilman Terán, Fausto Murillo, Xavier Muñoz. **Informe Técnico SNIT-2024-MS339 relacionado con el informe de la Sesión extraordinaria 069-2023** que se desarrolló mediante videoconferencia el 24 de mayo de 2023, en la que consta que se conectaron a la sesión, entre otros, los siguientes participantes: Katherine Luna, Wilman Terán, Maribel Barreno, Andrés Jácome, Xavier Muñoz, Santiago Cueva. (fs. 6250 a 6275 expediente fiscal).

lxxvi. **Oficio CJ-DNA-2024-0063-OF** de 26 de abril de 2024, suscrito por el ingeniero Marcelo Patricio Proaño Hinojosa, Director Nacional Administrativo del Consejo de la Judicatura. En el cual se señala que: *^a (1/4) El Consejo de la Judicatura posee 6 ascensores (1/4) Desde mayo hasta el 21 de julio de 2023, el acceso al piso 14 se lo podía realizar*

libremente, sin ninguna restricción (salvo el filtro de seguridad de Presidencia a cargo de la Escolta Judicial); hasta entonces, el único sistema en funcionamiento en ascensores, era el VIP, reservado para autoridades, que permitía el acceso directo a cualquier piso, mediante una tarjeta magnética especial, evitando paradas en otros pisos. (1/4) el acceso al piso 14, en el período de mayo hasta el 21 de julio del 2023, se lo podía realizar libremente, sin restricciones. Posterior a dicha fecha y conforme a lo dispuesto por Presidencia el acceso al Piso 14 fue restringido y se lo podía realizar solo mediante las tarjetas magnéticas existentes en Presidencia. (1/4)° (fs. 6758 a 6759 expediente fiscal).

- lxxvii. **Oficio CJ-SG-SNCR-2024-0672-OF** de 26 de abril de 2024, suscrito electrónicamente por la Mgs. Dayana Del Carmen Paredes Freire, Jefe Departamental Nacional de Certificación y Registro, Delegada de la Secretaria General del Consejo de la Judicatura, documento mediante el cual se remite de forma **magnética en CD: Resolución 012-2018,** *° (1/4) ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIÓN POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA A NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO°.* **Resolución 126-2022:** *° REFORMAR EL ° REGLAMENTO DE SESIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA°,* *CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN 126-2022° (1/4).* **Resolución 113-2023** del Pleno del Consejo de la Judicatura de 10 de julio de 2023. **Resolución 012-2018** del Pleno del Consejo de la Judicatura de 25 de enero de 2018. **Anexo 2, ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL NIVEL CENTRAL** de la resolución 012-2018. **Anexo 3, ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA** de la

Resolución 012-2018 (fs. 7024 a 7089 expediente fiscal).

lxxviii. **Oficio CJ-SG-SNCR-2024-0684-OF** de 01 de mayo de 2024, suscrito electrónicamente por Ab. Pamela Alexandra Escudero Soliz, Subdirectora Nacional de Certificación y Registro del Consejo de la Judicatura, mediante el cual se remite en forma física la siguiente información: **Acta resolutive 068-2023** de la sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura de 23 de mayo de 2023. **Convocatoria a la sesión extraordinaria No. 068-2023** de 23 de mayo de 2023. **Correo electrónico institucional enviado desde "Secretaria Pleno"**, de 23 de mayo de 2023 con asunto: "Temas - puntos de la sesión Extraordinaria No. 068-2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura de 23 de mayo de 2023. **Correo electrónico institucional enviado desde -Secretaria Pleno-** de 23 de mayo de 2023 con el Asunto: "Convocatoria para la sesión Extraordinaria N° 068-2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura de martes 23 de mayo de 2023". **Convocatoria a la sesión extraordinaria No. 069-2023** de 24 de mayo de 2023. **Correo electrónico institucional enviado desde "Secretaría Pleno"** de 23 de mayo de 2023, con el Asunto: "Temas - Puntos 2.1 y 2.2 de la sesión Extraordinaria No. 069-2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura de 24 de mayo de 2023". **Correo electrónico institucional enviado desde "Secretaria Pleno"** de 23 de mayo de 2023, con el Asunto: "Convocatoria para la sesión Extraordinaria N° 069-2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura de miércoles 24 de mayo de 2023" (fs. 8104 a 8123 expediente fiscal).

lxxix. **Versión de Walter Samno Macías Fernández VÍCTIMA**, de fecha 02 de mayo de 2024, quien en lo principal señala que: (...) *como antecedente en mi calidad de Juez Nacional tenía a mi cargo un proceso penal como*

juez de instrucción y previo de aquello radicaba mi competencia por actos urgentes en el cual se investigaba a los vocales Maribel Barreno y Juan Morillo, (...) existía una pretensión de la vocal ya nombrada de separarme de la causa y mis funciones como juez nacional, (...) esto conlleva a que el Consejo de la Judicatura, (...) con la mayoría conformada por los vocales Xavier Muñoz Intriago, Maribel Barreno Velín, y el presidente de este organismo Wilman Terán Carrillo, abusando de la facultad disciplinaria desnaturalizaran y fuera de todo marco legal procesos disciplinarios que fueron generados con ocasión de destituirme de mi cargo de lo cual existieron varios expedientes disciplinarios (...) En primer lugar el 11 de mayo del 2023, se procedió con la suspensión de mis funciones sin sueldo como medida preventiva previo a iniciar un sumario en mi contra, esto basado en una denuncia presentada el 8 de mayo de 2023, por el señor Esteban Celi de la Torre procesado y sentenciado por el delito de delincuencia organizada en el caso denominado "Las Torres" para efecto se convocó por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura a la sesión ordinaria 61-2023, dentro de la cual en que se procedió a mi suspensión sin embargo todo este trámite se realizó de manera fugaz y fuera del marco normativo correcto, inclusive como preámbulo este punto no estaba en el orden del día sino que se le incluyó en el asunto varios por parte del presidente Wilman Terán Carrillo, la decisión fue adoptada también de manera irregular puesto que en la votación existieron dos abstenciones y dos votos afirmativos y el presidente Wilman Terán con la colaboración del procesado Andrés Jácome Brito (...) desnaturalizaron la facultad de dirimencia del presidente, contrariando la normativa vigente a la época en el Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, (...) esto había sido por una disposición de presidente de la Judicatura Wilman Terán y que fue ejecutada a través de sus asesores de apellido Cifuentes y Herrera (...) posterior a la suspensión el 18 de mayo de 2023 realice una solicitud de requerimiento de información al Consejo de la Judicatura sobre la denuncia presentada por Esteban Celi y la

documentación que dio paso a la separación de mis funciones en esa época, obtenido como respuesta de la Dirección General y la Secretaría General del Consejo de la Judicatura la documentación que reposa en sus archivos físicos y digitales respecto de que este trámite inicia con el número CJ-EXT202306767 y se me otorga inclusive un informe sobre la trazabilidad documentada que se dio a esta denuncia desde un inicio, informe realizado por la servidora Margarita Torres Ortiz cuyo número es SG-GD-INF-2023-040, en el cual resalta como anomalía de que esta denuncia nunca tuvo un trámite ordinario o correspondiente ya que esta servidora afirma que las denuncias que se presentan de forma ordinaria, deben ser remitidas únicamente a la Subdirección de Control Disciplinario y si son presentadas por altas autoridades las remiten de forma directa A PRESIDENCIA DEL Consejo de la Judicatura lo cual no fue el caso porque es presentada por el señor Esteban Celi y dentro del informe en mención se puede verificar que no existieron actuaciones registradas sobre la medida de suspensión, siendo que el 11 de mayo de 2023 solo se registran actuaciones a las 13h16 minutos y 18h27 minutos, es decir fuera del espacio de tiempo en que se celebró la sesión ordinaria 61-2023, con esto queda claro que lo manifestado por la señora Marcela Vaca es fidedigno en cuanto a los acuerdos en que se habían llegado suspenderme fuera de toda norma y a toda costa, procediéndose a la elaboración de los informes previos (...) el segundo evento investigado esto es mi destitución al cargo de juez nacional, es preciso aclarar que cuando retorne a a mis funciones nuevamente asumí la competencia de la causa penal que se seguía en contra de los vocales Morillo y Barreno (...) a la fecha en que se me suspendió inicialmente, de las propias versiones y de los testimonios anticipados, se puede verificar que a fecha 10 de mayo de 2023, la señora Marcela Vaca indicó que existían únicamente tres denuncias; dos presentadas por la vocal Maribel Barreno y una presentada por Esteban Celi, (...) en el tema de la destitución, esta también estuvo inmersa en irregularidades y se suscitó el 19 de agosto del 2023, y existieron también anomalías en la votación, incluso la procesada

de apellido Luna, manifestó que son se había alcanzado la votación para destituirme en dicha sesión, sin embargo de las grabaciones de audio y video de la misma, es evidente la intención de los vocales Terán, Muñoz y Barreno en cumplir con la separación de mi cargo, como ellos decían en esa época cueste lo que cueste, esta sesión fue la número 133-2023 y era de carácter extraordinaria; (...) solicite la documentación pertinente que se utilizó para dicha sesión de destitución, y nuevamente se me entrego documentación por parte del Consejo de la Judicatura por la misma servidora Margarita Torres Ortiz, la cual adjunta la documentación pertinente y llama la atención que para esto a fecha 15 de agosto de 2023, existía previamente un proyecto de resolución, respecto de mi destitución del expediente 0299-SNC-2023-JH, el cual está suscrito por Christian Gómez y la recomendación era destituir no solamente a mi persona, sino también al conjuer Mauricio Bayardo Espinoza e incluso ese día existió una sesión en horas de la noche del 15 de agosto de 2023. (...) el presidente Wilman Terán en dicha sesión, a esa fecha indico que no podía incluirlo en el punto varios de ese día porque era un tema sensible y merecían mayor análisis, sin embrago 4 días después me destituyen u se suprime el nombre de Mauricio Bayardo Espinoza en la resolución final de destitución, aquí viene la irregularidad; en la trazabilidad documentada que consta en el informe SG-GD-INF-2023-054, aparece el ahora procesado Carlos Gáravi Naranjo, quien ha horas de la madrugada del 19 de agosto del 2023, específicamente a las 00:36:23 segundos, realiza cambios en el proyecto realizado por Christian Gómez le otorga una nueva numeración y ese este que se presenta en la es sesión extraordinaria 133-2023, (...) resulta que el señor Gáravi realiza cambios y presenta un informe elaborado en escasos minutos, puesto que a la misma hora 00:41 minutos se asignan este trámite al secretario ahora procesado Andrés Jácome Brito y luego 00:42 minutos a Katherine Luna Lafuente quién actuó como secretaria en dicha sesión, en el informe de Margarita Torres se indica textualmente el funcionario responsable, Carlos Alfredo Gáravi Naranjo crea un nuevo

documento, luego se indica, sube un anexo de nombre proyecto de resolución expediente DS-0299-SNCD-2023-JH.DOCX, posterior sube un anexo con el nombre trámite CJ-INT-2023-18536-ANEXO 10 CUERPOS.PDF; luego lo remite a la bandeja del Sistema de GESTION Documental al procesado Andrés Jácome Brito y este a su vez lo remite a la procesada Katherine Luna Lafuente, en toda esta trazabilidad en el punto 14, resulta irregular que la funcionaria Katherine luna Lafuente tramita esta documentación como responsable de la Subdirección Nacional del Gestión de Procesos del Pleno, pero también actuad como secretaria en la sesión 133-2923, (...) en la sesión extraordinaria 69-2023, el procesado Liberton Cueva Jiménez, presento y sustento la admisibilidad del sumario disciplinario, generado por la denuncia presentada el 8 de mayo del 2023, por el ciudadano Esteban Celi de la Torre, impulsando (...) el cambio drástico de infracción disciplinaria que constaba en ninguna parte de la denuncia, aunando con aquello la colaboración para destituirme de cualquier forma, (...)° (fs. 8168 a 8193 expediente fiscal).

lxxx. **Versión de Liberton Santiago Cueva Jiménez**, de fecha 3 de mayo de 2024, quien en lo esencial señala que: *“(...) el día 23 de mayo de 2023 cumplí labores como Subdirector de Patrocinio en horario normal, cumpliendo mi jornada y me retiré al domicilio en ese mismo día recibí una llamada en un rango de las 18h00 a 18h30 aproximadamente del señor asesor Fabricio Herrera asesor del doctor Wilman Terán, Presidente del Consejo de la Judicatura, por lo que me trasladé hasta la institución y me dirigí hasta el piso 14 ala B del edificio, en ese momento tomé contacto con Santiago Cifuentes quien me informó que se me iba encargar la secretaría general para llevar a cabo una sesión por excusa del secretario titular, solicité los insumos de la sesión y pude advertir que el punto que se iba tratar, era relacionado al informe de examen de admisibilidad que yo había firmado el 17 de mayo de 2023 referente al expediente disciplinario del doctor Samno Macías, por lo que minutos*

subsecuentes conversé con Santiago Cifuentes y le dije que podía acarrear alguna nulidad, ya que yo fungía como secretario por haber firmado el informe que se iba conocer en el pleno y de forma inmediata se instaló la sesión y entiendo le hicieron conocer del particular al presidente Wilman Terán, en ese entonces, quien una vez iniciada la sesión extraordinaria y haber tomado juramento y posterior a la lectura del orden del día, el presidente preguntó quién firmo dicho informe del doctor Walter Macías a lo que informe que yo lo hice, por lo que en ese momento dejó sin efecto el encargo hacia mi de la secretaría general, y suspendió la sesión. Entiendo que por el suceso se había molestado el señor presidente y había llamado la atención a sus asesores a Santiago Cifuentes y no sé a quien más pero les había llamado la atención a los asesores, por lo que yo me encontraba yo en una situación incómoda y al no ser parte del equipo de confianza del presidente, les pregunté a Santiago Cifuentes y a Fabricio Herrera si yo me podría retirar del lugar, por lo que me indicaron que me podía retirar pero que esté pendiente del teléfono cualquier cosa; por lo que me retiré de la institución y me fui a la casa de una amiga en el sector de la República del Salvador y Suecia, y ya encontrándome en el lugar aproximadamente entre 22h00 a 22h30 recibí otra llamada de Fabricio Herrera, indicándome que tenía que regresar al Consejo de la Judicatura porque se iba hacer otra sesión, le pregunté si era algún tema de control disciplinario y si era así era para que lo haga con algunos de los técnicos conforme se acostumbra, pero me dijo que no, que era disposición del señor presidente que vaya a la institución, por lo cual me trasladé nuevamente al Consejo de la Judicatura en donde me dirigí nuevamente al ala B del piso 14 del edificio, creo era en el despacho del asesor Fabricio Herrera ahí había también una sala de reuniones, ahí se encontraba Fabricio Herrera, Santiago Cifuentes, David Guzmán, Alejandro Larriva y el presidente Wilman Terán y otras personas del área administrativa no recuerdo los nombres; al momento de llegar me informaron que se iba hacer una nueva sesión para conocer el examen de

admisibilidad del caso Samno Macías, pero como yo me había retirado no había tenido conocimiento de que ese punto ya había sido conocido en la reinstalación de dicha sesión 68-2023 en la que había actuado como secretario general David Guzmán y había sustentado el informe una funcionaria de la Subdirección de Control Disciplinario, llamada Alexandra no recuerdo el apellido, y me indicaron que se habían hecho observaciones y que no se había aprobado el punto, por lo que el señor Wilman Terán se encontraba frente a una computadora portátil redactando un documento y desde que llegué hasta cuando me dijo que me sienta junto a él habría pasado de diez a quince minutos, y me indicó "mira hijo este es el informe que tu hiciste y se hicieron unas observaciones al texto por lo que te pido que revises y si tienes alguna observación, edítalos en la computadora y saca inmediatamente esto, tienes diez minutos", (...) al que tenía impreso que era el que lo saqué yo en un inicio, al verificar que el texto en su mayoría no había sido modificado y me percaté que en algunos párrafos había sido cambiado la redacción y se había suprimido la transcripción de algunos artículos; pero el artículo por el cual se daba inicio al expediente disciplinario se mantuvo así como las conclusiones se mantenían, pude ver que no había un cambio sustancial más que un tema de redacción, por lo que no estaba en mi computadora pedí me presten una memoria extraíble me dijo Wilman Terán que no había tiempo y que lo saque desde esa computadora, ya que debía subirse como anexo a la convocatoria de otra sesión que se iba a pasar; la sesión extraordinaria 69- 2023 fue convocada a las 00h30 o 00h50 minutos aproximadamente pero la misma se llevó a cabo a las 02h00 o 02h15 aproximadamente del día 24 de mayo de 2023, por lo que una vez evacuado el primer punto del orden del día, en el segundo punto procedí dar lectura al examen de admisibilidad del señor Samno Macías, el cual fue observado en el pleno por los vocales y mocionado por parte del señor Xavier Muñoz para su aprobación una vez tomada la votación entiendo se aprobó y se terminó la sesión. Este segundo informe se lo redactó en virtud que se me encargó o subrogó , y

para el efecto consulté a Santiago Cifuentes si ya tenía la acción de personal para el efecto y me dijo que sí, y dentro del personal administrativo que hice referencia se encontraba personal de talento humano y entiendo ellos perfeccionaron el encargo con la acción de personal, (...) actuación el 12 de mayo de 2023 estuve presente en dicha diligencia (...) terminada dicha diligencia subí al piso 14 al despacho del señor presidente a informarle lo suscitado y en dicho despacho se encontraba varios funcionarios conmocionados (...) posterior a ello subió Marcela Vaca quien se encontraba llorando y en efecto el presidente la confortó y le dijo no se preocupe, (...) 2. Quien actuó de secretario general en la sesión Nro. 69 de 24 de mayo de 2023? R. El abogado Alejandro Larriva. (...) Indique el compareciente el número de acción de personal con la cual se le encargó la Subdirección de Control Disciplinario el día 23 y 24 de mayo de 2023 que le habilitaba suscribir el segundo examen de admisibilidad del expediente disciplinario del señor Walter Macías? R. no lo recuerdo (...)º. (fs. 8303 a 8305 expediente fiscal).

lxxxi. **Oficio No. DINITEC-Z9-JCRIM-2024-AVA-01210-OF**, de 02 de mayo de 2024, suscrito por el Myr. Marco Aurelio Pazmiño Montaluisa, Jefe del Grupo de Informática Forense Z9-JCRIIM, mediante el que se remite el **Informe Técnico Pericial de Audio, Video y Afines, No. DINITEC-Z9-JCRIM-AVA-2024-00651-PER** realizado por el Cbos. Edwin Noboa Corral, quien procedió a realizar el reconocimiento, apertura, preservación, explotación, análisis, extracción, transcripción, materialización de información seleccionada y contenida en las evidencias constantes dentro de la **cadena de custodia No. 2024-1783**: Transcripción que tiene relación con el **audio de la sesión extraordinaria del pleno 068-2023** de 23 de mayo de 2023 que fue suspendida por el doctor Wilman Terán, presidente, quien consideró que: *“ (...) es que el texto que tiene la resolución de suspensión es el que ha de servir de base para el*

informe de admisibilidad que están presentando caso contrario se denota contradicción intima en ese mismo informe análisis de los plazos de prescripción análisis de los requisitos (...) análisis de los causales de inadmisibilidad (...) conclusión por ende la conclusión, debe guardar eje armonía con la resolución anterior o caso contrario usted está pretendiendo que el pleno se contradiga, (...)º. Por lo cual suspende el tratamiento del examen de admisibilidad del expediente número DS-0299-SNCD-2023-JH. Así también, tiene relación con la transcripción del **audio de la sesión extraordinaria 117-2023** que tiene relación con la sesión del pleno en la que se trata el análisis, conocimiento y resoluciones sobre la selección, nombramiento y posesión de la veeduría técnica jurídica para el proceso disciplinario No. DS-0299-SNCD-2023-JH. Y, de la **cadena de custodia Nro. 2024-1991**. Transcripción que tiene relación con el **audio de la sesión extraordinaria 069-2023** de 24 de mayo de 2023 que trata sobre la aprobación del examen de admisibilidad de denuncia dentro del expediente disciplinario No. DS-0299-SNCD-2023-JH, contenido en el memorando CJ-DNJ-SNCD-2023-0097-MC de 23 de mayo de 2023. Transcripción que tiene relación con el **audio de la sesión extraordinaria 132-2023** de 17 de agosto de 2023 que tiene relación sobre el conocimiento, análisis y resolución de la petición de recusación realizada por el Dr. Walter Macías en contra del doctor Wilman Terán Carrillo y Xavier Muñoz Intriago, dentro del expediente DS-0299-SNCD-2023-JH. (fs. 8439 a 8469 expediente fiscal).

lxxxii. **Oficio CJ-DNTH-2024-0695-OF** de 02 de mayo de 2024, suscrito electrónicamente por la doctora Gloria Susana Salazar Espinoza, Directora Nacional de Talento Humano, encargada, del Consejo de la Judicatura, mediante el cual se remite **información de las personas que asistieron a la sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura No. 133-2023**, con el siguiente detalle: Wilman Gabriel Terán Carrillo, Presidente del Consejo de la Judicatura, Ruth Maribel Barreno Velín,

Vocal del Consejo de la Judicatura, Andrés Paúl Jácome, Secretario General, Katherine Edith Luna Lafuente, Subdirectora Nacional de Gestión de Procesos del Pleno (E), Secretaria General encargada; Carlos Alfredo Gáravi Naranjo, Subdirector Nacional Control Disciplinario; Xavier Alberto Muñoz Intriago, Vocal del Consejo de la Judicatura. (fs. 8580 a 8587 expediente fiscal).

lxxxiii. **Oficio CJ-SG-2024-0049-OF** de 8 de mayo de 2024 suscrito electrónicamente por la Ab. Carolina Martínez Ríos, Secretaria General, encargada, Consejo de la Judicatura, mediante el cual se remite un **CD**, que contiene: **Acta de la sesión extraordinaria 133-2023; Informe Técnico SNIT-2024-MS395**, en el que constan las horas de ingreso y salida de cada asistente a la sesión; **Matriz ^aLISTADO DE ASISTENTES A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA No. 133-2023 DE 19 DE AGOSTO DE 2023°**. (fs. 8739 a 8741 expediente fiscal).

lxxxiv. **Oficio CJ-SG-SNCR-2024-0713-OF** de 8 de mayo de 2024, suscrito electrónicamente por la Mgs. Dayana Del Carmen Paredes Freire, Jefe Departamental Nacional de Certificación y Registro del Consejo de la Judicatura, mediante el que se remite la siguiente documentación: **Memorando CJ-SG-SNCDPP-2024-0056-M** de 8 de mayo de 2024, suscrito electrónicamente por la doctora Janeth Georgina Marquina Bermeo, Subdirectora de gestión de Procesos del Pleno, encargada, Consejo de la Judicatura. **Correos electrónicos de las ^aSesiones ordinarias del periodo 2023** desde la Secretaria del Pleno, se remite un correo a los señores vocales que en su parte pertinente indica, la remisión del memorando CJ-DNJ-SNCD-2023-1306, de 10 de mayo de 2023, que contiene el proyecto de resolución de medida preventiva de suspensión en contra de Walter Samno Macías, y de considerarlo pertinente sea tratado

en punto varios en la sesión ordinaria No. 61-2023, correo que consta al pie de firma el señor Andrés Jácome Brito. (fs. 8862 a 8987 expediente fiscal).

lxxxv. **Versión de Renato Xavier Zalamea Pesántez**, de fecha 4 de mayo de 2024, quien en lo principal señala que: *“ (1/4) desde la fecha en la que se supone han ocurrido todos estos hechos que nos tienen en estas circunstancias, en efecto yo era asesor de la vocalía del Dr. Xavier Muñoz, yo ingrese el 13 de julio a formar parte de la plantilla de empleado y como asesor en la vocalía debo señalar que 2 semanas después el 30 de julio el último día laborable, en una decisión inesperada el doctor Muñoz decidió prescindir de los servicios de todo su equipo con excepción mía siendo yo la única persona que se encontraba durante todo el mes de agosto como asesor (1/4)° (fs. 9027 a 9032 expediente fiscal).*

lxxxvi. **Oficio No. CJ-DNTICS-2024-0065-OF** de 2 de mayo de 2024 suscrito electrónicamente por el ingeniero Belfor Ernesto Medina Rea, Director Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, encargado, Consejo de la Judicatura, mediante el que se remiten las **bitácoras de los trámites CJ-INT-2023-10793** (medida preventiva de suspensión del Dr. Walter Samno Macías) y **CJ-EXT-2023-06767** (Denuncia DS-0299-SNCD-2023, expediente disciplinario del Dr. Walter Samno Macías) del Sistema de Gestión Documental SIGED. (fs. 9212 a 9219 expediente fiscal).

97. Elementos que para el caso resultan ser más que suficientes para establecer, conforme a derecho, la existencia del delito de Obstrucción de Justicia.

98. Dentro de este orden de ideas y con sujeción al principio *“ Onus Probandi”*, se tiene, que le ha correspondido a Fiscalía probar su hipótesis de adecuación típica (calificación jurídica del hecho punible, artículo 270.1 inc. 3.º COIP), en aplicación al principio acusatorio entendido por tal, al reconocimiento de la separación de

funciones para el desarrollo del proceso penal. Por ello, a la Fiscalía General del Estado le corresponde la función persecutoria del delito por ser titular del ejercicio público de la acción penal; frente a lo cual, asume la conducción de la investigación desde su inicio y está obligada a actuar con objetividad.

99. De cuyo resultado, conforme ha quedado detallado en este ^aProcedimiento Abreviado^o, la existencia del delito por el cual Fiscalía ha formulado cargos en contra del procesado XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO se encuentra plenamente evidenciada, cuya participación en el grado de autor directo, recae en dicho procesado como sujeto activo de la infracción; ya que éste, en todo momento, ha tenido el dominio del acto tendiente a la ejecución de la conducta típica; pues al considerar los elementos de convicción recabados en la investigación y que fueron puestos a consideración del procesado, constituyen para efecto de este procedimiento, elementos de prueba que al ser varios permiten enervar al presunción de inocencia de la persona procesada, de quien se ha llegado a establecer su participación en este delito.

100. Por tanto, la existencia de un nexo causal entre la infracción y la persona procesada conforme a la exigencia del artículo 455 del COIP, los cuales se basan en hechos reales y aceptados por el procesado XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO, ante la Fiscalía General del Estado y ante este Juez de Garantías Penales de la Corte Nacional de Justicia, por lo que se los tiene como válidos.

101. Establecidas así las cosas, se tiene que, el delito por el cual se ha procesado al ciudadano XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO, es uno que admite procedimiento abreviado; en tanto y en cuanto, la pena prevista en el tipo (art. 270.1 COIP) oscila entre cinco (5) a siete (7) años de pena privativa de libertad. Debiendo considerarse, acorde con el artículo 636, incs. penúltimo y último del COIP que: *“La pena sugerida será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias agravante y atenuantes, así como la reincidencia, conforme lo previsto en este Código; y, se referirá tanto a las penas privativas de libertad, como a las penas restrictivas de los derechos de propiedad. sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal.”* [subrayado]

fiera de texto]. Así como que: *“Para el caso de la pena privativa de libertad, la rebaja será de hasta un tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal.”*
[subrayado fiero de texto].

102. Teniendo ±en principio-, en el caso concreto y acorde con los términos acordados entre Fiscalía y encartado, que la pena a ser considerada para la procedencia del procedimiento abreviado es de NOVENTA Y DOS MESES, no excediendo por tanto los límites requeridos para tal efecto en la norma.

103. Por otro lado, también, el propio procesado en forma personal, luego de habersele explicado de forma clara y sencilla, los términos del acuerdo y las consecuencias que éste podría significarle, y tras ser consultado por tres ocasiones, consintió de forma libre, voluntaria y expresa en este procedimiento especial abreviado y en la aplicación del mismo, habiendo admitido el hecho que se le atribuye o imputado por Fiscalía; inclusive, obra, que la defensa técnica a cargo del doctor RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA, afirmó que la persona procesada XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO, ha prestado su consentimiento libremente y sin violación a sus derechos constitucionales. Circunstancias todas ellas, que acreditan, a su vez, al indicado encartado a hacerse merecedor de la atenuación de su eventual pena que podrían recibir si fuese juzgado dentro de un procedimiento ordinario, renunciando someterse al mismo y a la incertidumbre de la eventual pena que podría recibir; pena en concreto que se la ha sugerido en NOVENTA Y DOS MESES.

104. Ahora bien, la antes referida pena acordada fruto del **“Procedimiento Abreviado”**, como ya quedó indicado, resulta ser en principio; ya que, a su vez, en el marco mismo del acuerdo entre FGE y el encartado, se ha considerado aplicar también la **“cooperación eficaz”**, para lo cual este Juzgador y ha pedido de los indicados sujetos procesales, realizó el respectivo control de legalidad, bajo el paraguas normativo de los artículos 491, 492 y 493 del COIP, habiéndose incluso evacuado una audiencia reservada para el efecto; y Fiscalía General del Estado ha señalado públicamente en la audiencia de procedimiento abreviado que con el procesado XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO han acordado en imponérsele una pena privativa de libertad de:

en principio NOVENTA Y DOS (92) meses, y que al aplicarse a su vez el instituto jurídico de la ^acooperación eficaz^o (art. 491) corresponde la pena definitiva de NUEVE MESES Y SEIS DIAS de pena privativa de libertad, en calidad de ^aautor^o del delito de Obstrucción de la Justicia, previsto y sancionado en el artículo 270.1, numeral 3^o del COIP. Pena que se ha señalado, y así se comprobado por parte de este juzgador, que es el resultado de las circunstancias dispuestas en los artículos: 636 inc. 3^o y 493 inc. 2^o *ejusdem*.

105. Por consiguiente, en el caso que nos ocupa, la posibilidad de haber accedido a una pena reducida bajo la aplicación de un ^aprocedimiento abreviado^o; y, además, la pena sugerida por Fiscalía General del Estado en relación a un acuerdo de ^acooperación eficaz^o efectuado entre la persona procesada y dicho instituto jurídico; resulta jurídicamente valedera al contar con la debida cobertura legal y de ninguna manera podría considerarse ni doble beneficio y mucho menos impunidad, toda vez que, en el caso que nos ocupa, el procesado ha aceptado la calificación jurídica del hecho punible, su grado de participación, se ha reparado integralmente a las víctimas del ilícito, así como también se ha asegurado que el procesado tenga una sentencia en la que se declarará su responsabilidad penal.

VII. RESOLUCIÓN

106. A la luz de lo que queda expuesto; bajo las consideraciones señaladas; al encontrarse reunidos los requisitos de admisibilidad para la procedencia del procedimiento abreviado, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, 82, 169, 190 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con los artículos 635, 636 y 637 del Código Orgánico Integral Penal; habiéndose llegado al convencimiento de la existencia de la infracción, como de la participación del procesado, más allá de toda duda razonable; y habiéndose aplicado, también el instituto jurídico de la cooperación eficaz, bajo el marco de la cobertura normativa prevista en los artículos 491, 492 y 493 inc. 2^o *ejusdem*. El suscrito Juez Nacional de Garantías Penales, de la Sala

Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, ^a **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA°**, resuelve:

7.1.- Aceptar, el acuerdo propuesto entre la Fiscalía General del Estado y el procesado XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO ±en las condiciones descritas en esta sentencia- y por ende aceptar también el sometimiento al procedimiento abreviado y la aplicación de la cooperación eficaz.

7.2.- Declarar, la culpabilidad de la persona procesada, XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO, como autor directo de la conducta típica, antijurídica y culpable, prevista en el artículo 270.1 numeral 3ë del Código Orgánico Integral Penal, en relación con el artículo 42 numeral 1, literal a) del referido cuerpo legal.

7.3.- Imponer, al procesado XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO:

7.3.1.- La pena privativa de libertad, acordada con FGE, de NUEVE MESES Y SEIS DÍAS; debiendo descontarse el tiempo que hubiere permanecido detenido por esta causa; y, que la cumplirá en el Centro de Rehabilitación Social Masculino Pichincha No. 2 (conocido como Cárcel 4).

7.3.2.- La multa de veinte y cuatro (24) salarios básicos unificados del trabajador en general, vigente; es decir, USD 11.040 dólares, conforme al artículo 270.1, inciso 1ë COIP, multa que deberá ser cancelada una vez ejecutoriada la presente sentencia, conforme lo disponen los artículos 69.1 y 622.10 del cuerpo legal indicado.

7.3.3.- Por concepto de ^a Reparación°:

- La reparación integral material acordada en la cantidad de once mil cuarenta dólares (USD 11.040 dólares). Valor equivalente al mínimo del valor contemplado para la multa, que deberá ser cancelado a favor del doctor, Walter Samno Macías Fernández,

como víctima indirecta de este delito, una vez ejecutoriada la presente sentencia y mediante depósito o transferencia a la cuenta de la entidad bancaria: Banco Internacional No. 7600727777, a nombre de Walter Samno Macías Fernández con cédula de ciudadanía No. 1310073943.

- Reparación inmaterial, con las siguientes medidas de satisfacción: **i)** La publicación de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en las páginas web del Consejo de la Judicatura por el plazo de seis meses; así como, proceda a publicar en tres de los diarios de mayor circulación nacional; y, **ii).** Las disculpas públicas del procesado y sentenciado ante el juez de ejecución en la fecha y hora que aquel indicare.

- De igual manera, en lo concerniente a la ^aReparación Integral^o, se debe considerar lo determinado en el artículo 77 inciso final donde se dispone que: *“Las personas condenadas con sentencia condenatoria por la comisión de delitos de ¼ obstrucción de la justicia ¼ responderán con sus bienes hasta el monto de la reparación integral del Estado y la sociedad.”*

7.4.- Declarar, en interdicción a la persona sentenciada XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO, mientras dure el tiempo de la pena, de conformidad con el artículo 56 del Código Orgánico Integral Penal.

7.5- Suspender, el derecho al sufragio de la persona sentenciada XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO, acorde con lo prescrito en el artículo 64.2 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con los artículos 12.8 COIP; y, la pérdida de los derechos de participación por el lapso de 10 años, de conformidad con el artículo 68, inciso final del Código Orgánico Integral Penal.

7. 6.- Se condena a reparar íntegramente a la víctima por los daños ocasionados ante la infracción, dentro del marco establecido en el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador.

7.7.- Una vez ejecutoriada esta sentencia; acorde con el artículo 81 del Código de la Democracia, por secretaría, ofíciase al Consejo Nacional Electoral, haciéndose conocer sobre la pérdida de los derechos políticos de la persona sentenciada.

Notifíquese y cúmplase.-

INGA YANZA JULIO CESAR

JUEZ NACIONAL (E)